

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Penal



Utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado y su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal, 1er y 2do juzgado penal colegiado - CSJA, 2020-2023.

Tesis presentada por el Bachiller:

Churata Quispe, Juan Carlos

ORCID: 0009-0001-0743-9986

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor:

Dra. Falconí Herrera Angelina Norma

ORCID: 0000-0002-8979-2993

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 27 de Noviembre del 2025

Dictamen: 013090-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 013090, presentado por:

2022003161 - CHURATA QUISPE JUAN CARLOS

Titulado:

**UTILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS PRACTICADAS EN JUICIO ORAL A DELITOS
DE ROBO AGRAVADO Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD
PROCESAL, 1ER Y 2DO JUZGADO PENAL COLEGIADO - CSJA, 2020-2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



**29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR**



**30564470 - ARIAS HUIZA YIGLIOLA GLENDA
DICTAMINADOR**



Utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado y su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal, 1er y 2do Juzgado Penal Colegiado -

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	13%	4%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
10	rid.unaj.edu.ar Fuente de Internet	<1%
11	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%



Dedicatoria

A Dayne -mi compañera de vida, y mis amados hijos Jesús y Lionella, que con amor y tesón me motivan a crecer en mi vida profesional.



Agradecimientos

Al altísimo, al bendecirme con una familia. A mis padres Jesús y Vicentina por haberme dado la vida y una carrera profesional, y a la sociedad por permitir servirle desde mi profesión.

RESUMEN

En la práctica judicial se aprecia que a nivel de juicio oral se aplican convenciones probatorias, no obstante, no existe norma procesal que habilite su empleo en dicha instancia, no obstante, su aplicación tampoco es prohibida por la norma, sin embargo, la ausencia de regulación expresa provoca que en algunos casos no se llegue a arribar a acuerdos sobre los hechos, generando dilaciones innecesarias en los procesos penales, afectando la economía y celeridad procesal. En dicho entendido es que en la presente investigación se buscado evaluar la utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado e identificar su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal en la jurisdicción del 1er y 2do juzgado penal colegiado de la CSJA, periodo 2020 – 2023. Para tal efecto se realizó una investigación del tipo dogmática jurídica, utilizándose el método historio, teórico, deductivo para el desarrollo y análisis de la información, con apoyo de las técnicas de interpretación jurídica gramatical, sistemática y funcional, tomando como universo un total de 129 expedientes tramitados por los juzgados colegiados penales de la CSJA, tramitados en el periodo propuesto. Precizando que la técnica de investigación aplicada fue la del análisis y observación documental, a partir del instrumento del fichaje. Concluyendo que la data empírica obtenida da cuenta que en los casos donde no se aplican convenciones probatorias, el juicio oral se realiza en un mayor número de sesiones de audiencia, contrario sensu en los casos en los que si se aplican convenciones este tiempo se reduce y la cantidad de actos procesales también.

Palabras Clave: Convenciones, economina, celeridad.

ABSTRACT

In judicial practice, it is observed that evidentiary stipulations are applied at the oral trial stage; however, there is no procedural rule that expressly authorizes their use at this stage. Nonetheless, their application is not prohibited either. The absence of explicit regulation, however, leads in some cases to a failure to reach agreements on the facts, generating unnecessary delays in criminal proceedings and affecting procedural economy and promptness. In this regard, the present study seeks to assess the usefulness of evidentiary stipulations applied during oral trials for aggravated robbery offenses and to identify their impact on the principles of procedural economy and promptness within the jurisdiction of the First and Second Criminal Collegiate Courts of the Superior Court of Justice of Arequipa (CSJA) for the period 2020–2023. To that end, a legal-dogmatic research design was employed, using historical, theoretical, and deductive methods for the development and analysis of the information, supported by grammatical, systematic, and functional methods of legal interpretation. The study examined a universe of 129 case files processed by the collegiate criminal courts of the CSJA during the specified period. The research technique applied was documentary analysis and observation, based on a file-indexing instrument. The study concludes that the empirical data show that in cases where evidentiary stipulations are not applied, oral trials require a greater number of hearing sessions; conversely, in cases where stipulations are employed, such time is reduced, as is the number of procedural acts.

Keywords: Conventions, economy, speed.

ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimientos	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
HIPÓTESIS	2
OBJETIVOS	2
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	3
1. CONVENCIONES PROBATORIAS	3
1.1. Antecedentes.	3
1.2. Antecedentes Históricos De Las Convenciones Probatorias.	3
1.2.1. En La Legislación Comparada.	3
a) En Venezuela.	3
b) En Colombia.	5
c) En Chile.	6
1.3. Aproximaciones Conceptuales.	7
1.3.1. Definición.	7
1.3.2. Las Convenciones Probatorias En Juicio Oral.	10
1.3.2.1. Vacíos Y Defectos De La Ley Sobre Convenciones.	10
1.3.2.2. Subsidiariedad De Los Principios Generales Del Derecho.	12
1.3.2.3. Requisitos De Validez Para Poder Arribar A Convención Probatoria.	15
1.3.2.4. Partes Procesales Legitimadas En Establecer Convenciones Probatorias.	19
1.3.2.5. Facultad Del Juez En Proponer Convenciones Probatorias.	22
1.3.2.6. Aspectos Sobre Los Que Debe Recaer Las Convenciones Probatorias.	25
a) Hechos.	25
b) Prueba.	26
c) Otras circunstancias susceptibles de arribar a convención probatoria	28
1.3.2.7. Oportunidad Y Forma De Proponer Y/O Promoverlas.	29
1.3.3. Problemática De Las Convenciones Probatorias.	32
1.3.3.1. Requisitos Para La Desaprobación.	32
1.3.3.2. Requisitos Para La Desvinculación.	37
2. LA ECONOMÍA PROCESAL	38
2.1. Concepto.	38
2.2. Efectos En La Encomia Procesal Y Celeridad Procesal.	40

2.2.1. Economía De Tiempo Relacionado Con El Principio De Celeridad Procesal.	40
2.2.2. Economía De Gastos Relacionado Con La Sobre Carga Procesal.	41
2.3. Las Convenciones Probatorias Y Su Conciliación Con Las Garantías Procesales.....	43
2.3.1. Para El Acusado, El Agraviado Y Ministerio Público.	43
A) El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva.	43
B) Derecho De Defensa.....	44
C) Presunción De Inocencia.	45
D) Ser Juzgado En Un Plazo Razonable.	46
2.3.2. Análisis económico del derecho.....	47
A) Gastos operativos.....	48
B) Gastos en logística.....	49
C) Gastos administrativos.....	49
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	50
1. Método De Investigación	50
2. Técnica De Interpretación Jurídica.....	51
3. Variables E Indicadores.....	51
4. Técnicas De Investigación.....	53
5. Instrumentos De La Investigación.....	54
6. Criterios De Validación De Instrumentos	54
7. Universo Y Muestra	55
8. Sistema De Citación	55
9. Confidencialidad	55
10. Conflicto De Intereses	56
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
1. Naturaleza Jurídica De Las Convenciones Probatorias.....	58
2. Garantías Y/O Principios Procesales En Convenciones Probatorias.....	60
3. Situaciones Jurídicas Se Pueden Aplicar Las Convenciones Probatorias.	64
4. Inexistencia De Prohibición De Aplicación De Las Convenciones Probatorias.	130
5. Utilidad de las convenciones probatorias.....	145
6. Contraste Entre Los Procesos Con o Sin Convenciones Probatorias.	169
7. Análisis General	175
8. Corroboración De La Hipótesis Formulada	177
CONCLUSIONES	178
RECOMENDACIONES	180
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	181
ANEXOS	186



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	16
Capacidad para proponer convenciones	16
Tabla 2.	18
Elementos, requisitos y remedios de invalidez y nulidad de convenciones	18
Tabla 3.	30
Convenciones propuestas por partes procesales	30

Tabla 4.	52	
		Cuadro de operacionalización de variables 52
Tabla 5.	61	
		Totalidad de expedientes y sentencias muestra 61
Tabla 6.	64	
		Casos de procedencia de las convenciones probatorias 64
Tabla 7.	79	
		Resumen de datos obtenidos en aplicación de convenciones 79
Tabla 8.	82	
		Prueba admitida a juicio oral 82
Tabla 9.	91	
		Prueba actuada luego de aplicación de convenciones probatorias. 91
Tabla 10.	123	
		Convenciones de hecho, personal, documental y ambos. 123
Tabla 11.	126	
		Sentencias emitidas con relación al número de acusados. 126
Tabla 12.	128	
		Sentencias por número de pruebas actuadas – Primer Colegiado. 128
Tabla 13.	128	
		Sentencias por número de pruebas actuadas – Segundo Colegiado. 128
Tabla 14.	130	
		Casos en los cuales se aplicaron convenciones probatorias 130
Tabla 15.	145	
		Plazo de duración sin aplicación de convenciones probatorias 145
Tabla 16.	147	
		Aplicación de convenciones y reducción de tiempo de audiencias 147
Tabla 17.	167	
		Efectos en la potenciación de la economía y celeridad procesales. 167
Tabla 18.	169	
		Economía y celeridad procesal – Primer Colegiado. 169
Tabla 19.	172	
		Economía y celeridad procesal – Segundo Colegiado. 172



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	62	
Sentencias emitidas por el primer colegiado.	62	
Figura 2.	63	
Sentencias emitidas por el segundo colegiado.	63	
Figura 3.	81	
Convenciones probatorias – Primer Colegiado.	81	
Figura 4.	81	
Convenciones probatorias – Segundo Colegiado.	81	
Figura 5.	124	
Tipo de convenciones – Primer Colegiado.	124	
Figura 6.	125	
Tipo de convenciones – Segundo Colegiado.	125	
Figura 7.	127	
Sentencias por N° de Acusados – Primer Colegiado	127	
Figura 8.	127	
Sentencias por N° de Acusados – Segundo Colegiado	127	
Figura 9.	129	
Sentencias por N° de pruebas actuadas – Primer Colegiado	129	
Figura 10.	130	



INTRODUCCIÓN

En el marco del Código Procesal Penal, las convenciones probatorias se encuentran reguladas en los artículos 350°.6 y 353°, que disponen su aplicación respecto de los hechos y medios de prueba admitidos, no obstante, la habilitación de la norma hace referencia a la etapa intermedia del proceso penal. Sin embargo, la normativa procesal no faculta expresamente al juez del juicio oral para establecer el *thema probandum* ni obliga a las partes a arribar a convenciones probatorias, lo que en la práctica genera que se actúe toda la prueba admitida, prolongando innecesariamente el desarrollo del juicio. Además, se advierte una renuencia por parte de la defensa a aceptar o proponer convenciones, incluso cuando estas no afectan su estrategia. Esta situación problemática revela un vacío normativo que en la práctica debe ser suplido mediante la aplicación de los principios generales del derecho, especialmente los del derecho penal, las normas procesales y los principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico.

Esto en el entendido que los acuerdos probatorios, que nacen de la voluntad de las partes, los procesos en instancia de juicio oral pueden reducirse significativamente su duración, favoreciendo los principios de economía y celeridad procesal. Por ello el objetivo principal en donde también radica la importancia de la presente investigación ha consistido en evaluar la utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral en los delitos de robo agravado y cuál es su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal en el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado de la CSJA durante el periodo 2020–2023.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha estructurado en un total de tres capítulos, en el primero, se desarrollan las bases teóricas concernientes a las convenciones probatorias y su incidencia en el proceso penal, así como los principios de economía y celeridad procesal. En el segundo capítulo se desarrollan los principales contenidos metodológicos de la investigación, tales como el método, la muestra, los instrumentos, técnicas y demás. Finalmente, en el tercer capítulo se exponen los principales resultados, los cuales fueron obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, los cuales han sido del tipo documentales, y se realiza su respectiva discusión, la cual ha permitido lograr cada uno de los objetivos de investigación propuestos, así como la corroboración de la hipótesis que se exponen a continuación.

HIPÓTESIS

DADO QUE:

Al no estar regulado expresamente sobre las convenciones probatorias en juicio oral, se advierte que se estaría frente a un vacío o defecto de la ley, que debe ser completado con los principios generales del derecho, y en especial los principios del derecho penal y procesal penal,

ES PROBABLE QUE:

En un juicio oral, con numerosa prueba personal y documental -entre otros, obliga que tomemos varias sesiones a fin de concluirla, pero si se arribaran a convenciones probatorias que permitiría delimitar el *tema probandum*, entonces, el tiempo de duración sería menor, lo cual podría incidir directamente en los principios de economía y celeridad procesal y con ello una eficiente administración de justicia tanto para las partes como para el Estado.

OBJETIVOS

General

Evaluar la utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado e identificar su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal en la jurisdicción del 1er y 2do juzgado penal colegiado de la CSJA, periodo 2020 – 2023.

Específicos

- Determinar la naturaleza jurídica procesal que habilita la aplicación de las convenciones probatorias.
- Identificar las garantías y/o principios procesales que se potencian al aplicarse las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral.
- Determinar en qué situaciones jurídicas se pueden aplicar las convenciones probatorias.
- Identificar que no existe prohibición de aplicación de las convenciones probatorias en la etapa del juicio oral, por tal razón verificaremos si el primer y segundo juzgados penales colegiados utilizan esta figura procesal en el juzgamiento.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. CONVENCIONES PROBATORIAS

1.1. Antecedentes.

El fundamento central del tema a analizar es la negociación de la justicia penal, dado que las convenciones probatorias y/o estipulaciones probatorias o hechos no cuestionados -entre otros nombres que se le quiera dar, tiene su fundamento y razón de existir precisamente en la negociación (principio de consenso).

No podemos afirmar que la negociación tiene raíces en nuestro país, dado que, al haber sido colonia de España, quién a su vez tuvo influencias del viejo continente, el cual tiene sus bases en el derecho romano, canónico, germánico, etc -pasando por todas las revoluciones industriales, los avances de la ciencia y la tecnología, ha provocado que -hayamos tenido una justicia penal sancionatoria para el imputado, para luego pasar a una justicia negociada donde tanto acusado como su víctima resulten los vencedores; por ello la negociación en éstos tiempos es la piedra angular sobre la que descansa la justicia en general y también la justicia penal.

El modelo Procesal Penal Peruano, ha recogido este principio de la negociación en diversas figuras jurídicas procesales, tales como: **i)** El Principio de Oportunidad. Artículo 2°, incisos 2, 3, 7 y 9 del CPP, **ii)** Acuerdo Reparatorio. Artículo 2°, inciso 6 del CPP, **iii)** Terminación Anticipada. Artículo 468°, 469° y 470° del CPP, **iv)** Conclusión Anticipada. Artículo 372° del CPP, **v)** Confesión Sincera. Artículo 160° y 161° del CPP, **vi)** Colaboración eficaz. Artículos 472° y siguientes del CPP, **vii)** En el proceso por Querrela la figura de la conciliación en el artículo 462° inciso 3 del CPP y **viii)** En el proceso por Falta la figura de la conciliación en el artículo 487° del CPP. Consideramos que las convenciones probatorias también forman parte de este bloque de figuras jurídicas cuya naturaleza es precisamente la negociación.

1.2. Antecedentes Históricos De Las Convenciones Probatorias.

1.2.1. En La Legislación Comparada.

a) En Venezuela.

En Venezuela, la reforma de su sistema procesal penal se instauró en 1999 y al igual que en los demás países de América Latina, éste ha conllevado a un cambio

del sistema inquisitivo al sistema acusatorio. Ha incluido dentro de su regulación procesal una serie de figuras de justicia negociada, entre otras, la que es objeto del presente trabajo: La “*estipulación probatoria*” regulada específicamente, dentro del artículo 200° del Código Orgánico Procesal Penal, donde se considera que si todas las partes se encuentran de acuerdo con alguno de los hechos que se pretende demostrar con la realización de cierta prueba, podrán realizar estipulaciones sobre esta con el fin de evitar su presentación dentro del debate del juicio oral, estas estipulaciones deberán dejar constancia expresa dentro del auto de apertura que las partes pueden alegarlas dentro del proceso pero sin necesidad de incorporarlos dentro de un medio de prueba.

Según la legislación procesal Venezolana, es posible arribar a una estipulación probatoria cuando existe acuerdo entre las partes sobre un hecho que se pretende demostrar a través de una prueba. Si se presentare tal situación, las partes pueden acordar, que la(s) prueba(s) que tenga(n) por finalidad acreditar el hecho sobre el cual existe acuerdo, no sean actuada en el juicio oral, lo que implica no ser admitida ni sometida al contradictorio.

Consecuentemente, su finalidad es agilizar el debate y evitar actuar medios de prueba sobre hechos no controvertidos, los cuales serán valorados por el Juzgado de Juicio como ciertos.

En la ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en el expediente RP11-P-2005-005054 se señala que la finalidad de esta figura procesal es la consecuencia del pacto que sobre las estipulaciones probatorias accedieron las partes, su efecto sería que se tiene por demostrado los hechos sin la necesidad de incorporarlos dentro del debate oral.

Según el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, se considera que en cuanto a la oportunidad para pactar estipulaciones, si bien se considera que deben ser 5 días antes de la audiencia preliminar, es criterio del Tribunal que si las partes las proponen durante el juicio en donde ambas se encuentra de acuerdo con la evacuación de las mismas si son consideradas como innecesarias debido a que contribuyen a un medio de prueba que no es discutido por las partes. En tal sentido, no se vulnera el principio de

preclusividad dentro de la materia probatoria siendo que este rige como una garantía para los aportes cuando una se atenga a las oportunidades dadas para actuar a fin de que las otras puedan conocer y controlar oportunamente las pruebas. De dicho pronunciamiento se concluye que, aunque las estipulaciones probatorias fueron planteadas por las partes en una etapa posterior a la establecida por el Código Orgánico, el Juez puede admitirlas, atendiendo a su finalidad de no dilatar el debate con la actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos.

De otro lado, los acuerdos contenidos en las estipulaciones probatorias, según la legislación Venezolana, no son vinculantes para el juzgador (aquel que está encargado del juicio oral), pues éste puede si lo desea – de conformidad con el art. 200° de su Código – a pesar de haber sido aceptada la estipulación probatoria por el Juez de la Fase Intermedia, se dispone la presentación de los medios de prueba a ser actuados respecto al hecho sobre cuya realización existe acuerdo de las partes; lo cual a nuestro criterio desnaturaliza la esencia de esta institución procesal, abriéndose la posibilidad que en el juicio oral se actúen medios de prueba no admitidos en la Etapa Intermedia en virtud a la estipulación probatoria presentada por las partes y aprobada por el Juez o tribunal de control.

b) En Colombia.

En el año 2004 se ha promulgado la Ley N° 906, que promulga el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 356°.4 establece que dentro del desarrollo de la audiencia preparatoria el juez dispone que las partes expresen si tienen la intención de hacer estipulaciones probatorias.

Al inicio del trabajo señalamos que las convenciones también son llamados estipulaciones, que en concreto son acuerdos entre las partes legitimadas en establecer un hecho como probado o carente de ser demostrado. Pero es de resaltar que la norma procesal determina la oportunidad en que éstas pueden ser propuestas por las partes o determinadas por el juez; vale decir, en la audiencia preparatoria. En el Perú no tenemos regulado una audiencia preparatoria propiamente dicha, que en buena cuenta es una audiencia luego de llevada a cabo la audiencia de control de acusación y antes del inicio del juicio oral, no obstante, en la práctica judicial se viene llevando a cabo en la medida que -luego de escuchadas los alegatos de las partes procesales legitimadas, el juez debe

promover que las partes propongan que hechos no necesitan ser probados y por consiguiente darlos por ciertos, y en su caso proponerle el mismo en atención a su rol de director del proceso y por consiguiente, al tener el derecho de delimitar el objeto de debate. Entonces, Bedoya (2008) señala que la Corte Suprema de Colombia ha fundamentado que la finalidad de las estipulaciones probatorias es evitar juicios farragosos con una prácticamente inane o reiterativa que atenta contra los principios de eficiencia y celeridad propios de la sistemática acusatoria, el cual compartimos plenamente y pretendemos en este trabajo también incorporarlo a la práctica judicial.

c) En Chile.

Este país también tiene un Código Procesal Penal, que fuera promulgado el 12/octubre/2000, y se considera a las convenciones probatorias dentro del artículo 275° a que durante la audiencia tanto el fiscal, el querellante y el imputado pueden solicitar en conjunto la garantía de dar por acreditados ciertos hechos, los cuales no serán discutidos dentro del juicio oral. El juez de garantía está en la posibilidad de generar proposiciones a los intervinientes sobre la materia.

Nótese en primer lugar que existe un nombre diferente; vale decir, ya no estipulaciones probatorias como en el caso de Colombia, sino convenciones probatorias como reconoce nuestra legislación. Por otro lado, exige que las partes y en conjunto lo soliciten y en su caso también habilita al juzgador que las proponga -sobre lo último en efecto convenimos, solo que discrepamos que sean ambas partes que en conjunto las propongan -pues, debe darse la libertad que cualquiera y no necesariamente en conjunto, las proponga, en la medida que la parte contraria no lo ha cuestionado en sus alegatos de apertura, y se someterá la propuesta a su libertad de aceptarlas o negarlas. Otro aspecto del cual también discernimos es lo señalado en el segundo párrafo, que dicha solicitud no debe merecer reparos -pues, niega la posibilidad que los acuerdos de las partes pueden ser desaprobado por el juez, en la medida que dichos acuerdos pueden ser contrarios a las leyes de la ciencia, contrarios a la lógica o máximas de la experiencia, contrario a los hechos no necesitados de prueba como los hechos notorios o evidentes, y en su caso contrarios a las mismas pruebas admitidas en

autos -etc; por lo que, consideramos que todo acuerdo entre las partes se deben someter a la aprobación del juez, quién tiene el deber de ajustar todo acuerdo a la ley.

Otro aspecto que se comparte en sentido positivo es que existe norma expresa en el Código Procesal Chileno que habilita a las partes y al mismo juez a arribar a convenciones probatorias en juicio oral, lo que no está regulado en nuestra norma procesal.

1.3. Aproximaciones Conceptuales.

1.3.1. Definición.

Como se dijo precedentemente, ésta figura procesal presenta una problemática recurrente al definirla, dado que las convenciones o llamados también -de manera genérica acuerdos, puede realizarse sobre los hechos, sobre las pruebas, etc; consecuentemente cada autor o legislación genera su propio concepto.

Así por ejemplo, Rosas (2016) señala que el antecedente inmediato a esta figura procesal es el *Discovery norteamericano*, que en buena cuenta es el derecho del abogado de la defensa de solicitar al fiscal que descubra parte de su prueba de cargo antes de ir a juicio, e incluso tal requerimiento para el sistema norteamericano constituye una verdadera garantía procesal, lo que servirá a fin de ponerse de acuerdo sobre aspectos que la misma defensa reconoce que en efecto ocurrió, para ello solicita que le devalen la prueba de cargo con que cuenta el fiscal previo al juicio.

Guerrero (2007) por su parte agrega en lo referido al *Discovery* que la misma permite facilitar a las partes la adquisición del conocimiento de las fuentes y de los elementos de convicción que poseen cada una de las partes antes del juicio.

En nuestro modelo del CPP las partes tienen acceso a la investigación desde sus inicios, por ello es lógico tener claro que conocen todo lo concerniente a la investigación, así, por ejemplo:

- i) Luego de la denuncia existe una disposición fiscal de inicio de diligencias preliminares, donde naturalmente se precisa los

- hechos imputados, y los primeros recaudos de investigación que perfectamente conoce la defensa,
- ii) Luego, de no archivarse la causa inicial, la fiscalía emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria, donde no sólo se va perfeccionando los hechos -dado a su carácter dinámico, sino también la calificación jurídica y los recaudos de la investigación, cuya etapa además es controlada por el juez penal, las partes tienen derechos de controlarla a través los mecanismos técnicos de defensa que prevé el CPP,
 - iii) Luego de vencido el plazo de la investigación preparatoria se emite la disposición fiscal de conclusión, donde la fiscalía en el plazo de 15 días tiene el deber de sobreseer o acusar, la cual es llevada a cabo en una audiencia. De ser una audiencia de control de acusación, las partes (defensa -entre otros), conoce la misma, teniendo incluso la posibilidad de absolverla, formular observaciones formales y/o sustanciales y en su caso seguir desplegando los medios de defensa; lo que hace evidenciar que conoce no solo los hechos imputados, la calificación jurídica, las pruebas admitidas y/o rechazadas, y todos los demás aspectos propios del proceso, y
 - iv) Ya en juicio oral, el fiscal inicia la audiencia con sus alegatos de apertura, donde desarrolla brevemente el elemento fáctico, jurídico y probatorio; por consiguiente, la defensa en particular sabe los hechos y la calificación jurídica por los cuales será juzgado, y cuáles serán los medios de prueba que se cuenta para acreditar la misma.

En buena cuenta, no tenemos una etapa de *Discovery* como en el modelo norteamericano, donde la fiscalía socializa sus hechos y/o actos de investigación con la defensa; sin embargo, sobre la base de la línea del señor abogado que pueda oponer la defensa a la investigación fiscal, es posible entender que, en el dinamismo de la investigación, las partes puedan socializar sus posiciones, sino es expresa, al menos tácita.

También es verdad que, en toda la investigación e incluso en la misma audiencia de control de acusación, la defensa no le está obligada a develar su estrategia defensiva (dado que la norma procesal no le obliga); salvo cuando se da inicio al juicio oral, donde si le está obligada a señalar un elemento fáctico, normativo y probatorio como elementos constitutivos de su teoría del caso. En esta etapa - que además es la estelar de todo el proceso penal, las partes saben que hechos en efecto ocurrió y no necesitan ser probados y que hechos por el contrario deben ser esclarecidos a través del debate contradictorio.

Entonces, vista así nuestro modelo procesal y atendiendo al antecedente norteamericano y de otras legislaciones de la región, los autores han definido las convenciones probatorias de distinta forma; así:

Por su parte, Ore (2016) señala que las convenciones probatorias son consideradas como actos procesales los cuales tienen como finalidad dar por cierto determinado hecho sin la necesidad de la correspondiente actuación probatoria; y, a su vez informar al magistrado que un determinado hecho será acreditado a través de un medio de prueba en específico.

Adaros (2021) considera que las convenciones probatorias constituyen un mecanismo alternativo de producción de afirmaciones instrumentales, en tal sentido, se encuentran dirigidas a reemplazar la actividad probatoria sobre los hechos acordados en la convención, ellos no pueden ser objeto de los distintos medios de prueba que se practiquen dentro del juicio, por tanto, cumple con la finalidad dentro de la actividad probatoria de producir ciertas afirmaciones instrumentales y las convenciones que la ha cumplido.

Por su parte, Sucari (2022) considera que las convenciones probatorias son consideradas a aquellos acuerdos que llegan los sujetos procesales con el fin de concluir con determinados hechos o circunstancias en donde no se requiere de actuación probatoria, por ende, las partes dan por aceptadas siendo innecesario su debate oral.

Sobre la base de todo lo indicado precedentemente, y dado que el juicio oral tiene como objeto reconstruir la verdad material, es por ello que se actúa prueba; entonces, de nuestra parte podemos definir que las convenciones son acuerdos

de las partes siempre dentro del proceso -sobre hechos, prueba, calidades personales del acusado, u otras circunstancias propias del delito, cuya finalidad es establecerlo como verdad material, sin necesidad que se actúe prueba al respecto.

1.3.2. Las Convenciones Probatorias En Juicio Oral.

1.3.2.1. Vacíos Y Defectos De La Ley Sobre Convenciones.

Como ya se dijo, las convenciones o llamados también estipulaciones de hechos o pruebas, o hechos no cuestionados o, no controvertidos, etc, tiene su fundamento dogmático en la justicia negociada, dado que viene a ser la expresión pura del principio dispositivo, y tiene lugar en los casos en los que el juicio oral no puede ser evitado, y en virtud de ella las partes procesales toman acuerdos cuyo objetivo es facilitar el debate contradictorio, haciéndolo más dinámico y sencillo, a efecto de lograr la economía y celeridad procesal, y por ende la eficacia del juicio penal -a nuestro entender.

Quién mejor que las mismas partes procesales (fiscal, acusado, agraviado, tercero civil, etc -quienes vivieron o conocen de los hechos por cuanto investigaron), puedan dar por acreditados -sino todos, al menos algunos de los hechos en que participaron -(y en su caso los actos de investigación u otras circunstancias del delito que se juzga), con ello facilitar que el juicio se lleve a cabo con la mayor rapidez posible, en razón que se convertiría en un caso simple o mínimamente menos complejo.

La visión descrita en los dos párrafos precedentes, estimo que debe sostenerse en nuestro modelo procesal penal, pero resulta que el CPP que rige el Perú es del año 2004, la misma que modificó el modelo procesal penal del inquisitivo al acusatorio con los matices que ella conlleva, pero entro en vigor en el Distrito Judicial de Arequipa, recién en octubre del año 2008.

Entonces, cuando el Código Adjetivo desarrolla este punto en el rubro ubicación sistemática y regulación, no habla en absoluto sobre las

convenciones probatorias en la estación de juicio oral; por ello el profesor Aguirre (2012) sostiene que en el CPP existe normativa dispersa sobre las convenciones probatorias, e incluso únicamente está regulado para la etapa intermedia en los artículos 352.6 y 353.2; más no así -*ergo*, existe regulación procesal para las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, lo cual en efecto se verifica con la sola observación de la norma procesal.

En buena cuenta, está claro que no existe norma procesal expresa, que habilite que las convenciones probatorias puedan realizarse en juicio oral, dado que, las normas procesales que regulan esta figura procesal están referidas a la etapa intermedia, conforme se verifica en el Código Procesal Penal.

Esto se verifica en el acotado Código Adjetivo en su artículo 352° inciso 6, en donde se establece que según el artículo 350°, numeral dos, no es recurrible la resolución sobre las convenciones probatorias. En el auto de enjuiciamiento -según disposición legal, se señala los medios de prueba admitidos, en su caso, de haberse llevado a convenciones probatorias en dicha etapa intermedia, debería precisarse los hechos específicos que se dieran por acreditados sin necesidad de probarlos -*ergo*, ya deben ser considerarlos como acreditados.

Lo dicho precedentemente se sostiene en el artículo 353° del mismo Código en cuyo inciso dos literal c, establece -incluso bajo sanción de nulidad, que el auto de enjuiciamiento debe señalar cuales son los medios de prueba que se admiten o inadmiten, y si fuera el caso, en el ámbito de las convenciones probatorias precisarlas literalmente en los términos propuestos por las partes, esto según el numeral 6 del anterior artículo.

Pese a existir dispositivo legal para la estación procesal de la etapa intermedia en relación a la figura procesal en análisis, ordinariamente ello no se materializa, entiéndase por la ausencia completa de beneficios para el juez de control de acusación; mientras que tal regulación normativa no la advertimos para el juicio oral; en buena cuenta, el CPP

no regula en forma alguna sobre las convenciones probatorias para el juicio oral; sin embargo, ello no es óbice para no realizarlas o proponerlas, pues si bien Ventocilla (2022) considera que la inaplicabilidad de las convenciones probatorias se debe a que los fiscales no las realizaron debido a que los abogados no las propusieron, no comparto dicha opinión dado que en base a lo dicho por el citado autor, pueda inferirse que al no existir norma que habilite realizar convenciones probatorias en juicio, tampoco es posible que las partes propongan y menos que el juez lo promueva, lo que resulta contrario a su función de director del juicio, en atención que ante los vacíos o deficiencia de la ley, el juez no puede dejar de administrar justicia, y para ello debe recurrir a los principios generales del derecho y en especial -según la materia, a los principios del derecho procesal penal; en cuya razón si está habilitado a aceptar las convenciones propuestas por las partes o a promoverlas de iniciativa propia en su objetivo de centrar el debate de juicio oral.

1.3.2.2. Subsidiariedad De Los Principios Generales Del Derecho.

Recuérdese que no todas las figuras procesales necesariamente deben estar reguladas en la norma, pues existe -entre otros, defectos de la ley, que en buena cuenta no regula determinados supuestos de hecho, y por ello, no significa que no cabe amparar un pedido, sino por el contrario, el juez debe resolver incluso cuestiones no regladas, para ello debe aplicar los principios generales del derecho.

Entonces, si la norma procesal penal no establece; vale decir, no la niega expresamente, que en juicio oral pueda establecerse convenciones probatorias, podemos señalar que sí está permitida, dado que la Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 24 literal a, establece que todo lo que no está prohibido está permitido, es así que en el mismo artículo inciso 20 se establece es deber de la administración pública pronunciarse frente a un pedido del administrado aun cuando no exista norma que lo habilite.

Como se tiene claro, no existe norma procesal que habilite a las partes a establecer convenciones probatorias en juicio oral, e igualmente no existe norma que faculte al juez de juzgamiento a proponer las convenciones probatorias; sin embargo, si existe principios procesales como la establecida en el artículo V del Título Preliminar del CPP que establece que la dirección de la etapa intermedia es del órgano jurisdiccional sobre todo en el juzgamiento, además de expedir las sentencias y las resoluciones previstas en la ley.

Vale decir, -entre otros jueces, el juez de juzgamiento tiene la facultad de dirigir el juicio oral, atendiendo además que esta estación procesal es la etapa estelar de todo el proceso penal, dado que es en este escenario donde se actúa prueba a fin de encontrar la verdad formal que debe reflejar en puridad la verdad material de los hechos que se juzga.

Conforme al artículo 356° del CPP, en su inciso 1) señala que la etapa principal del proceso es el juicio oral y que los principios que se rigen son la publicidad, oralidad, la contradicción de la actuación probatoria y la inmediación, esto es que dentro de las facultades de dirección del juez de juzgamiento debe hacer prevalecer los principios antes anotados.

Como se verifica, el juez de juzgamiento no es un convidado de piedra en el juicio oral, sino juega un papel trascendente dado a su rol principal de director del juicio, e incluso puede resolver cuestiones no regladas, conforme lo establece el artículo 364° numeral 5) del acotado Código Adjetivo, la misma que se encuentra justificada en el artículo 2° incisos 20 y 24 de la Constitución Política del Estado, que faculta al administrado a realizar pedidos -incluso no reglados, y por su parte a la administración pública a responder tales pedidos.

Entonces, el juez de juzgamiento que en el juicio oral representa a la administración pública de la administración de justicia, debe -como deber legal, de pronunciarse al pedido de las partes sobre la propuesta de convenciones probatorias, y no limitarse a señalar que no está reglada procesalmente; además, debe -también como deber legal, de proponer a

las partes procesales las convenciones probatorias que estime por conveniente, a fin de que las partes las acepten o rechacen voluntariamente.

Por otro lado, la primera disposición complementaria y final del CPC establece que: En las disposiciones del Código se señala la aplicación supletoria a los otros ordenamientos procesales, siempre que su naturaleza sea compatible. Por su parte, el artículo I del citado Código Adjetivo establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; el artículo II habla sobre la facultad del juez de dirigir el proceso; artículo III establece que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica [...], y en caso de vacío o defecto de la ley, deberá de recurrirse a los principios generales del derecho; el artículo IV señala que todas las partes procesales adecúan sus conductas a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe; el artículo V precisa que lo que se busca en un proceso es que se realice en el menor número de actos procesales. El encargado de dicha reducción de actos procesales es el juez, quien ejercitando dicha facultad no debe afectar el cumplimiento de las normas imperativas en las actuaciones procesales. Con todo lo indicado, estimo que, estos principios procesales también son de recibo aplicarles a los procesos penales, en razón que no se contraponen a la naturaleza del proceso penal; más por el contrario permite optimizar la celeridad, economía procesal y por ende la tutela jurisdiccional efectiva.

Si ello es así, que los principios del título preliminar del CPC también deben aplicarse a los procesos penales; en cuya virtud el juez de juzgamiento penal aplicándolos debe buscar resolver la controversia en el menor número de los actos procesales; por consiguiente, dicho juez dentro de las facultades de dirección que tiene, estimo que al proponer las convenciones probatorias permitirá que el juicio oral se centre únicamente respecto al *thema probandum*, que queda delimitarlo en base a los alegatos de apertura de las partes procesales, que en buena cuenta, ésta constituiría la justificación legal para que el juez de juzgamiento

establezca -vía propuesta de las partes o a su propia iniciativa proponer, las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, a fin de delimitar el debate únicamente a aspectos no convenidos por las partes.

1.3.2.3. Requisitos De Validez Para Poder Arribar A Convención Probatoria.

Decíamos que una convención en puridad es un acuerdo entre partes procesales, por consiguiente, en esencia deben ser los titulares del derecho sustantivo quienes tengan la capacidad de disponer del referido derecho.

Jarufe (2022) considera que la primera se entiende como pertenecer a toda persona por el hecho de serlo, de modo que coincide con el concepto de capacidad jurídica, en tal sentido se contempla el atributo de la personalidad. Por otro lado, la segunda, equivale a la capacidad de obrar y de actuar en la vida del Derecho sin autorización del otro.

Cuando hablamos de capacidad nos referimos a la capacidad de goce y ejercicio que debe tener la parte procesal; vale decir, una persona mayor de edad que a su vez tenga la facultada de usar o poner en práctica sus derechos y obligaciones. Cuando anunciamos la determinabilidad nos referimos a personas debidamente identificada, que para el caso de autos necesariamente debe ser la fiscalía, el mismo acusado, actor civil, tercero civil y a saber algún otro tercero legitimado, pero que necesariamente forme parte de la relación jurídica procesal debidamente determinado en el auto de enjuiciamiento. Finalmente, cuando nos referimos a legitimados, nos referimos al titular del derecho -*ergo*, solo los titulares de derechos pueden disponer del mismo.

Tabla 1.

Capacidad para proponer convenciones

Partes (s)	Capacidad	Anulabilidad
	Determinabilidad	Inexistencia
	Legitimación	Ineficacia

Fuente: Elaboración Propia

Toda convención al ser considerado un acuerdo intra-partes, constituye la expresión de voluntades de dos o más partes procesales, y quienes manifiestan su voluntad deben estar legitimados para disponer su derecho sustantivo de probar o que se le pruebe un hecho y/o circunstancia; en cuya virtud exterioriza su voluntad interna con el propósito de generar efectos jurídicos entre las mismas partes contratantes del acuerdo, y que vinculen al Juez en la toma de la decisión.

En general, según el artículo 140° del Código Civil, regula que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para su validez se requiere (entre otros requisitos de validez) -en primer orden un agente capaz.

Entonces la condición de “agente capaz” es el requisito central que debe reunir toda expresión de voluntad de las partes en el proceso penal (fiscalía, imputado, actor civil, tercero civil, etc), y precisamente este agente con capacidad de goce y ejercicio es el que manifiesta su voluntad de manera consiente. Es así que Pinochet & Delgado (2021) señala que esa voluntad debe ser precedido por: **i)** El discernimiento, la intensión y la misma libertad, y **ii)** manifestarla de manera expresa, aspectos que el señor juez debe no solamente verificar, sino además debe de garantizarla, dado que esta exteriorización dará por probado un hecho y/o circunstancia, y con ello evitar la actuación de prueba en juicio.

El siguiente requisito para que la expresión de voluntad sea válida y surta efectos jurídicos es que el “objeto de lo acordado sea física o jurídicamente posible”. Más adelante abordaremos con amplitud que

aspectos se puede hacer convención, y precisamente dicho aspecto constituye el objeto del acuerdo, pero debe quedar claro que dicho objeto debe ser física o jurídicamente posible. Así pues, el “hecho” que es el objeto de convención debe ser o bien de la imputación contenida en la acusación o de la tesis defensiva del acusado, etc, pero en cualquier caso no puede hacerse convenciones sobre hechos que ni física ni jurídicamente puedan ser posibles. Así, por ejemplo, en un delito de robo agravado con la agravante noche, no podría arribarse al acuerdo que a las 20:00 horas estuvo con luz solar el lugar donde ocurrieron los hechos, dado que este acuerdo sería físicamente imposible -pues, es sabido que a dicha hora ya es noche. En un delito de homicidio con ferocidad y lucro, no podría llegarse a la convención -con el propósito de ser eximido de responsabilidad penal, que la víctima en vida quiso que la descuartizarán en mil pedazos para luego el agente se llevará todas las joyas de su vivienda, previa rotura de la caja fuerte, cuyo acuerdo también jurídicamente resultaría no posible.

Un tercer requisito para considerar es que el acuerdo tenga una “finalidad lícita”. Entonces, Polanco (2014) comenta que lo que se pretende proteger con este acuerdo es que no sea contrario a la ley ni a la moral, tales como las buenas costumbres; dado que todo acuerdo ilegal se sanciona con nulidad.

Finalmente, el último requisito que estimo se debe verificar es que dicha “expresión de voluntad debe ser expresa”, no puede inferirse del comportamiento u otra circunstancia del acusado, para tal efecto el señor Juez debe expedirse una resolución de aprobación de los acuerdos que se arribe.

En el siguiente cuadro verificaremos los elementos, sus requisitos y la forma de ser sancionado en caso de incumplimiento.

Tabla 2.

Elementos, requisitos y remedios de invalidez y nulidad de convenciones

ELEMENTOS	REQUISITOS	REMEDIO / SANCIÓN
Partes (s)	Capacidad	Anulabilidad
	Determinabilidad	Inexistencia
	Legitimación	Ineficacia
Objeto	Posibilidad física	Nulidad
	Posibilidad Jurídica	Nulidad
	Determinabilidad	Nulidad
Manifestación de voluntad	Seriedad	Inexistencia
	Ausencia de vicios	Anulabilidad
	Formalidad solemne	Nulidad
Causa	Licitud	Nulidad
	Realizabilidad genética	Inexistencia
	Realizabilidad funcional	Ineficacia

Fuente: Elaboración Propia

Como se tiene del cuadro, cuando el acuerdo no cumpla con los requisitos de validez del acuerdo, debe ser sancionado por el juez, para ello estimo que -en un primer momento no debe ser aprobado por el juez, y de haberlo hecho debido a ser inducido a error por las partes,-en un segundo momento, el juzgador al momento de emitir sentencia deberá desvincularse del acuerdo sobre convención probatoria propuesto por las partes, dado que un acuerdo con vicio de nulidad, inexistencia e ineficacia no puede surtir efecto probatorio. Así, en la Casación N° 2134-2023/LAMBAYEQUE, la Corte Suprema dijo que “*Tales acuerdos, en todo caso, no son definitivos y muy bien, desde la actividad probatoria realizada en juicio, el Juez puede desestimarlos y fallar en su consecuencia (primacía del principio cognoscitivo propio del proceso), para lo que, en todo caso, se requiere una motivación reforzada*”. Más allá de aprobar o desaprobar una convención, y en su caso de desvincularse en la sentencia, es sabido que la anulabilidad puede ser

ratificada por las partes que provocaron el vicio, y en el procedimiento del establecimiento de los acuerdos sobre convenciones probatorias dentro del juicio oral, considero que también puede ratificarse la parte procesal a quién afecta el acuerdo, a fin de que dicho acuerdo con vicio relativo de anulabilidad sea convalidado y surta los efectos jurídicos para el que fue promovido.

1.3.2.4. Partes Procesales Legitimadas En Establecer Convenciones Probatorias.

Recuérdese que estamos analizando las convenciones probatorias en la estación de juicio oral; consiguientemente, en juicio oral se tiene ya pre establecido con el auto de enjuiciamiento las partes procesales legitimadas, dado que la relación jurídica procesal válida se encuentra pre establecida en razón que la causa se encuentra saneada; en cuya virtud, los sujetos procesales señalados en dicho auto de enjuiciamiento son las partes legitimadas para proponer las convenciones probatorias en juicio oral. Si bien el artículo 156° numeral 3 del CPP señala que las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada (sin precisar quienes son esas partes), y por otro lado el artículo 350° del Acotado Código Adjetivo establece que los demás sujetos procesales (sin precisar quienes son esos otros sujetos procesales) podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados; por ello, se hace necesario determinarlos quienes son estos sujetos o partes procesales legitimados.

Es verdad que el CPP en la Sección IV regula las funciones, atribuciones y obligaciones del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales, nombrando entre ellos al Juez, al abogado, la policía, etc; no por ello, podemos señalar que también son parte procesal legitimada, dado que ellos no tienen derechos en contienda en el juicio oral.

Soberon (2023) señala que el juzgamiento es el escenario más importante de todo el proceso penal, dado que se actúa pruebas previamente admitidas a efecto de recrear los hechos imputados en la acusación y con ello redescubrir la verdad material o al menos alcanzar la verdad formal.

Luego de todo lo actuado y con los alegatos de cierre, el juez está en la capacidad de emitir decisión de absolución o condena, pero siempre del imputado; en buena cuenta es el imputado -ahora ya acusado, el principal protagonista de ésta etapa procesal; entonces será el primer sujeto procesal constituido en parte legitimada con capacidad para arribar o no a convenciones, pues, su derecho a la libertad está de por medio, y con ello sus demás derechos propios del debido proceso como es que se le prueben los cargos imputados, ser oído, etc; por consiguiente, al ser titular de tales derechos, puede ejercitarlo de manera positiva o negativa y con ello aceptar o negarse a reconocer hechos, prueba, etc.

Defendiendo al acusado se encuentra su señor abogado, que si bien, dentro del artículo 71° del CPP, específicamente en su inciso 1, dispone que el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su defensa aquellos derechos que reconoce tanto la Constitución como las leyes, ello desde el inicio de las primeras diligencias preliminares hasta que se termine el proceso; no por ello podemos otorgar legitimidad al señor abogado -pues, actúa en representación y no como titular del derecho; por tal razón descartamos al señor abogado como parte procesal legitimada para arribar a convenciones. Aquí salta a la vista un aspecto que no puedo dejar de lado, como es el poder especial con las facultades generales y especiales del artículo 74° y 75° del Código Civil que bien puede otorgar el acusado a su señor abogado; entonces cabría preguntarse. ¿Es posible que el imputado puede otorgar derecho con facultades especiales al señor abogado para aceptar y rechazar las convenciones?, preliminarmente considero que ello no es jurídicamente posible, dado que el abogado no conoce los hechos *ergo*, no las ha vivido directa o indirectamente, consiguientemente como podría negociar los hechos del cual no conoce si ocurrieron o no, o de haber ocurrido como y en qué circunstancias se suscitaron; por ello estimo que necesariamente debe ser el mismo acusado, claro con asesoría de su señor abogado, quién arribe o no a las convenciones probatorias; tanto más si es en la persona del acusado en quién recaiga las consecuencias jurídicas del acuerdo, sumándose a lo dicho que para la instalación de audiencia de juicio oral

se exige la presencia obligatoria del mismo acusado, pues la norma no habilita que se instale con la sola participación del abogado.

En contra posición del imputado/acusado está el Ministerio Público, quién por mandato del artículo 159° de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° de su propia Ley Orgánica es el legitimado para perseguir el delito, dado que tiene el monopolio de la acción penal pública y representa a la sociedad en juicio; en consecuencia, el segundo legitimado para proponer y/o a arribar a convenciones es el señor fiscal encargado del caso.

Un tercer sujeto, en igual de importancia que los dos anteriores, es la víctima o llamado también agraviado en el proceso, pero ya en juicio oral debe estar necesariamente constituido en actor civil, de lo contrario su legitimidad lo seguiría asumiendo el señor fiscal. El agraviado es el titular del derecho conculcado por el acusado, es a quién -por ejemplo, se le ha robado, violado, secuestrado, etc; por consiguiente, es él quién tiene la capacidad de disponer de tal derecho a través de las convenciones. Ha de precisarse que el artículo 105° del CPP establece que al actor civil no le está permitido pedir pena, y sobre el particular no hay discusión dado que es mandato legal; por ello no podemos establecer que los acuerdos que pueda arribar el actor civil sólo sea sobre el extremo reparatorio; sino por el contrario, al agraviado constituido en actor civil, a consideración del suscrito, puede hacer tratativas y en su caso arribar a acuerdos sobre hechos, pruebas, y demás circunstancias del delito, más allá si sea del extremo penal, civil propiamente dicho o demás consecuencias del delito (salvo pena, claro está), dado que el agraviado también es el otro sujeto procesal que vivió los hechos, o sobre el que recayó las consecuencias jurídicas del hecho delictivo.

De la triada anteriormente fijada -que ordinariamente se cierra en casi todos los procesos, salta un cuarto titular legitimado para arribar a las convenciones, como es el tercero civil responsable, persona que sólo responde en el extremo indemnizatorio, por consiguiente, al estar involucrado en el proceso penal su derecho patrimonial, también está

facultado para establecer acuerdos vía convención -en el extremo que le alcanza.

No podemos cerrar el círculo de legitimados con los anteriormente mencionados, dado que atendiendo al caso en particular, puede surgir otros legitimados, así por ejemplo, los representantes de empresas cuando existe pretensión de disolución de sociedades comerciales, partidos políticos, asociaciones, etc; en cuyo caso, el juez de etapa intermedia debe evaluar caso por caso; pero en general el punto de cierre es que las partes legitimadas para arribar a convenciones deben ser los mencionados expresamente en el auto de enjuiciamiento, donde se establece la relación jurídica procesal válida para juicio.

1.3.2.5. Facultad Del Juez En Proponer Convenciones Probatorias.

En el punto anterior fijamos los legitimados en arribar a convenciones, y señalábamos que necesariamente son las partes procesales de quién está en controversia sus derechos, sean personales o patrimoniales, la misma que necesariamente deben estar fijados en el auto de enjuiciamiento; sin embargo, en éste ítems no señalaremos que el juez es otro legitimado para arribar a convenciones, sino más bien es el legitimado -también, para promover y en su caso proponerla, dado a su papel central de director del proceso y en especial del juicio oral, a quién se le ha estatuido el deber especial de delimitar el objeto de debate (*thema probandum*).

Así, el artículo 138° de la Constitución Política del Estado señala que la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y la Ley; y en el artículo 1° de la Ley Orgánica establece su exclusividad en la administración de justicia con las únicas excepciones de la arbitral y militar; en buena cuenta, el juez como integrante de éste Poder del Estado tiene jurisdicción para resolver las controversias con relevancia jurídica que sean sometidas a su competencia, y en el caso bajo nuestro análisis los procesos penales.

El artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la facultad que tiene el juez -entre otros, de impulsar y dirigir el proceso; en buena cuenta es el director del proceso, por consiguiente, del juicio oral, dado que ésta constituye una parte de todo el proceso. El artículo 6° de la misma ley señala que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, deben ser sustanciados bajo los principios procesales -entre otros, de celeridad y economía procesal; las mismas que se constituyen en obligaciones de todo juez, indistintamente la naturaleza del proceso sea penal, civil, constitucional, etc. Por su parte, en la Ley de la Carrera Judicial, los deberes que se le impone a todo juez es impartir justicia con prontitud, imparcialidad y respetando el debido proceso.

La norma Constitucional y/o procesal no señala expresamente que el Juez proponga convenciones probatorias en el proceso, y menos en la estación de juicio oral; tanto más que la regulación sobre convenciones se encuentran dispersas en el CPP -pues, a decir del profesor Aguirre (2012) sostiene que en el CPP existe normativa dispersa sobre las convenciones probatorias, e incluso únicamente está regulado para la etapa intermedia en los artículos 352.6 y 353.2; más no así -precisa, existe regulación procesal sobre convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, lo cual en efecto se verifica con la sola observación de la norma procesal.

No obstante, al no existir normas Constitucionales, y/o procesales (civil, penal, etc), que habilite al juez a promover, proponer e incluso que se practique con las demás partes procesales, las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, no por ello podría dejarse de hacerlo -pues, Carranza (2022) comenta que, ante un vacío o deficiencia de la ley, el juez para resolver una controversia con relevancia jurídica, debe aplicar los principios generales, y en especial del procesal penal -conforme ya lo hemos fijado precedentemente.

Ventocilla (2022) menciona que al analizar ésta figura procesal no existió norma que faculte al juez a proponer convenciones a las partes, ésta debe sujetarse a lo que las partes señalen, y por consiguiente, en base a lo dicho por el citado autor, pueda inferirse que al no existir norma que

habilite realizar convenciones probatorias en juicio, tampoco es posible que las partes propongan y menos que el juez lo promueva y peor aún los proponga; sin embargo, más allá de esta inferencia que no la comparto, corresponde al juez en su rol de director del proceso, proponerlas a iniciativa de parte suya y en su caso a promoverlas para que las partes procesales puedan establecer hechos probados, pruebas que no deben actuarse, etc.

En los párrafos anteriores quedó claro que la Constitución Política del Estado estableció que la justicia ordinaria en general sólo lo realizan los jueces y de manera exclusiva; por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como derecho del Juez ser el director del proceso, y como tal tiene el deber de administrar justicia con prontitud, celeridad y economía procesal, la misma que es obligación de todo juez a tenor de su Ley de la Carrera Judicial; entonces, sobre ésta base normativa correspondería justificar que el juez si tiene éste derecho/deber de dirigir el juicio oral y en su caso delimitar el tema *probandum*; dado que el inciso 1 del artículo 363° del CPP faculta al juez a impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles.

Si la norma procesal penal no establece expresamente; vale decir, no la niega expresamente, que en juicio oral pueda establecerse convenciones probatorias por las partes procesales o que el juez las promueva o proponga, contrario *semsu*, podemos señalar que sí está permitida, dado que la constitución establece que todo lo que no está prohibido está permitido.

Los principios Constitucionales y legales arriba fijados fueron recogidos en los Códigos Adjetivos (procesal penal, civil, constitucional, etc), la cual constituyen la base de su estructura, así el artículo V del Título preliminar del CPP establece que la dirección del proceso le corresponde al juez.

Como se verifica, el juez de juzgamiento juega un papel trascendente dado a su rol principal de director del juicio. Entonces, es el juez de

juzgamiento tiene la obligación legal, de pronunciarse al pedido de las partes sobre la propuesta de convenciones probatorias durante la estación procesal de juicio oral, y no limitarse a señalar que no está reglada procesalmente; además, también como deber legal, debe proponer a las partes procesales las convenciones probatorias que estime por conveniente -en atención que su deber legal alcanza dirigir el debate únicamente a lo que las partes confrontan en sus alegatos de apertura, ello a fin de que las partes las acepten o rechacen voluntariamente.

1.3.2.6. Aspectos Sobre Los Que Debe Recaer Las Convenciones Probatorias.

a) Hechos.

El hecho como término proviene del latín *fáctus*, que significa aquello que ocurre, sean acciones, omisiones, pero que mueve la realidad. Otra acepción del referido término es concebida como maduro, concluido, formado, acabado o constituido. En otros términos, el hecho como producto de la interacción humana, que cumplen con la tipicidad penal, son lo que en el juicio oral deberán ser probados (hechos imputados).

Así, por ejemplo, para Chocano (1997) los elementos de prueba son los hechos y circunstancias en que se funda la convicción del juez, pero no cualquier hecho o circunstancia, sino aquellos con relevancia jurídica que vienen contenida en la acusación y constituye la imputación objetiva del delito. Así, por ejemplo, el literal b) del artículo 349° del CPP señala que: la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá una clara y precisa relación del hecho que se asignará al imputado, con las debidas circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si el caso contiene varios hechos independientes, se debe separar y detallar cada uno de ellos.

En el juicio oral se actúa prueba -previamente, ofrecida y admitida, con el propósito de acreditar los hechos o circunstancias contenidas en la acusación o en el caso de realizar defensa positiva, los hechos que la defensa postula como actos de oposición frente a la acusación penal.

Entonces los hechos o circunstancias que se atribuye al acusado como imputación en su contra son los que deben ser probados como deber de la carga de la prueba que tiene el señor fiscal, o, por el contrario, el acusado puede evitar la probanza fiscal en mérito a su declaración de voluntad de aceptarlos -sea total o parcialmente, dado que es él quien sabe de fuente directa si tales hechos ocurrieron en su integridad o parte de estos. Así, por ejemplo, si el acusado acepta todos los hechos imputados, bien puede concluir el proceso -al inicio, a través del principio de oportunidad, ya formalizada la causa con un acuerdo reparatorio, o a través de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, y finalmente durante el juicio oral por medio de la conclusión anticipada; sin embargo, concretamente en la estación procesal de juicio si no acepta en su integridad bien puede aceptar parte de los hechos y parte de las circunstancias, y precisamente ahí radica la convención probatoria materia de análisis.

Entonces podemos concluir que el objeto de la convención -en primer orden son los hechos y/o sus circunstancias imputadas por el Ministerio Público. Por su parte Sucari (2022) señala que también puede ser los mismos hechos y/o circunstancias que el abogado alega como actos de defensa; pero que en cualquier caso son hechos y/o circunstancias los que son materia de convención -dado que se funda en el principio de consenso.

b) Prueba.

Otro aspecto con el que concuerdo con el citado autor Sucari, es que en juicio también se puede hacer convención sobre los medios de pruebas ya admitidos, tanto más si ello es reconocido en el numeral 2 del artículo 350° del CPP, precisamente para evitar su actuación y con ello ahorrar tiempo y esfuerzo.

Es así que Daza, Lora, & Ballesteros (2024) comentan que en el modelo acusatorio de corte adversarial en el que se ha enmarcado nuestro modelo procesal penal, se propone construir la verdad al interior del proceso

penal, y particularmente al interior del juicio oral, que se estructura en torno a la lógica del debate o a la competencia entre versiones o teorías frente a un tercero imparcial que es el juez.

Pero sucede que la verdad -sea material o formal, se va a construir en base a la actuación de los medios de prueba en juicio -pues, el juez en la medida que va actuándose la prueba, va construyendo la verdad a efecto que al final del mismo tenga convicción -más allá de toda duda razonable, de condenar, de lo contrario absolver incluso al haberse generado duda razonable.

Entonces, si el medio de prueba va a develar en su actuación cierta verdad que clarifique los hechos de la acusación, sus circunstancias o los hechos postulados por la defensa, y sobre las cuales las partes no tienen duda que sea cierta el efecto probatorio que desplegará, no cabe razón para que se actúe, tanto más si la misma resulta ampuloso o engorroso, por lo que considero que corresponde hacerse una convención del aporte probatorio.

Así por ejemplo, se imputa el delito de robo agravado, pero a decir de la defensa, al momento de la comisión del hecho el agente actuó bajo los efectos de alcohol, y resulta que de los actos de investigación el señor fiscal recabó un certificado de dosaje etílico, que en efecto arroja como resultado positivo con 0.59 gramos de alcohol por litro de sangre, cuya muestra fue tomada momentos después de acaecida los hechos, cuyo medio de prueba fue admitida a la defensa, en cuya virtud, en recibir la declaración del perito como órgano de prueba, del cual considero que no se necesita que venga a juicio a señalarnos que en efecto, el acusado estaba bajo los efectos de alcohol -pues, basta que las partes se pongan de acuerdo el efecto probatorio de dicho dosaje, y con ello -vía convención, darlo por acreditado, con lo que se evitaría todo un examen al perito, salvo que se requiera del perito una explicación más allá de los resultados mismos de la pericia, lo que habilitaría que se actúe la prueba pericial, pero únicamente para dichos extremos.

c) Otras circunstancias susceptibles de arribar a convención probatoria

No es suficiente que se haga convenciones de los hechos y la prueba, dada que el proceso penal y más concretamente el juicio oral no está conformada sólo por dichos componentes, pues también -a mi modo de ver, se puede hacer convenciones probatorias por ejemplo de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, así si un acusado tiene la calidad de reincidente, y en efecto se tiene claro con la condena efectiva anteriormente impuesta y cumplida en todo o en parte, y la defensa no lo contradice, entonces no se hace necesario que se actúe el certificado de antecedentes penales. Si el acusado pagó la reparación civil en su totalidad o parte de la misma, ¿acaso necesitamos que se ofrezca, admita y se actúe prueba en dicho sentido? consideramos que vía convención probatoria se puede dar por acreditado el pago parcial o total de la reparación civil. En los delitos contra el patrimonio si la lesión al bien jurídico es mínima y corresponder la reducción del séptimo conforme lo establece el artículo 208° A del CP, y las partes en efecto así lo acuerdan, no sería necesario actuar prueba sobre el mismo. Las carencias sociales del acusado bien pueden ser materia de acuerdo, al igual que las consecuencias que haya podido sufrir la víctima, entre otros aspectos distintos a los mismos hechos y la prueba. No pretendemos hacer un catálogo de circunstancias que pueden las partes arribar a convenciones probatorias, dado que el juez debe evaluarlas caso por caso a fin de aprobarlas y/o desaprobarlas, y en tanto no desdibujen los principios rectores del proceso, tales como el de imputación concreta, legalidad, veracidad, etc. Creemos que el principio de consenso debe desplegar todos sus efectos jurídicos dentro del proceso penal, a fin que las partes obtengan una justicia más arreglada al ejercicio de su derecho contenida en el principio dispositivo, y de ésta forma ir desterrando la idea que en el proceso penal no se puede arribar a acuerdos dada su naturaleza de acción pública, lo cual nada tiene que ver con que las partes dispongan del proceso penal en lo que están legitimados para hacerlos; vale decir, sobre aquellos actos que no comprenden la persecución penal pública.

1.3.2.7. Oportunidad Y Forma De Proponer Y/O Promoverlas.

El inciso 1 del artículo 356° del CPP señala que el juicio es la etapa principal del proceso penal [...]. En su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. Por su parte el inciso 2 señala que la audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Luego, desde el artículo 371° al 391° del CPP regula todo lo concerniente al juicio oral propiamente dicho, desde sus alegatos iniciales de las partes procesales, pasando por la actuación probatoria de los diversos medios de prueba admitidas y sus incidencias, hasta el alegato de cierre y quede la causa expedita para el voto; vale decir, el juicio oral es el cumplimiento de un ritualismo que va precluyendo en la medida que el juicio avanza. Así, por ejemplo, los alegatos de apertura no pueden darse a la mitad de la actuación probatoria, o no se puede actuar más prueba luego de los alegatos de cierre sino antes, etc; en otras palabras, el ritualismo procedimental de la estación procesal de juicio oral debe necesariamente respetarse, de lo contrario lo viciaríamos.

En mérito a éste ítems procedimentales regulado para el juicio, también nos permite sostener, la oportunidad de proponer (sea por las partes o el juez), las convenciones probatorias.

La primera oportunidad que las partes o incluso el mismo juez tienen para proponer las convenciones, es luego de los alegatos de apertura, precisamente porque el fiscal al señalar el aspecto fáctico, probatorio y jurídico de su tesis inculpativa, le permitirá al juez y fundamentalmente a la defensa y al mismo acusado de que versará el juicio oral y sobre qué debe defenderse. Por su parte, a la defensa, luego de efectuar su alegato de apertura, igualmente permitirá a la fiscalía saber qué aspectos de la acusación o el material probatorio está siendo cuestionado, y en su caso al juez le permitirá centrar el debate.

Tabla 3.

Convenciones propuestas por partes procesales

	FISCAL	DEFENSA		JUEZ
Hecho 1	Prueba	Hecho 1 niega	Prueba	Establecerá que el hecho 1 será materia de debate, y se actuará las pruebas A, B, C, 1 y 2
	A		A	
	B		B	
	C		C	
Hecho 2	Prueba	Hecho 2 acepta	Prueba	Establecerá que el hecho 2 no será materia de debate, y no hay necesidad de actuar pruebas.
	D		D	
	E		E	
	F		F	
Hecho 3	Prueba	Hecho 3 niega en parte	Prueba	Establecerá que el hecho 3 será parcialmente materia de debate, y delimitará parte de la prueba de la fiscalía y la defensa que deba actuarse.
	G		G	
	H		H	
	I		I	
		Propone hecho de defensa	4 5 6	Establecerá que el hecho propuesto por la defensa será materia de debate, todo o en parte, y en tanto la fiscalía lo cuestione.

Fuente: Elaboración Propia

Nótese que luego de los alegatos de apertura las partes conocen sus tesis inculpativa y defensiva (de fiscalía y defensa -respectivamente); por consiguiente, están en la posibilidad real de saber que hechos son controvertidos, a efecto de -que ellos mismos propongan o el juez promueva el acuerdo de convención, a cuyo ejercicio lo llamaremos delimitación del objeto de debate.

En el mismo sentido, sobre la base del hecho controvertido o no controvertido, permite a las partes a proponer convención sobre las pruebas que, si deban o no actuarse, a efecto de esclarecer lo controvertido, a cuyo ejercicio lo llamamos depuración del material probatorio.

Un segundo momento, pero ya no referido a los hechos propiamente dichos, y tampoco a la depuración del material probatorio sobre la base de los hechos no cuestionados, considero que puede darse en la actuación misma de la prueba. Cuando ya se tiene delimitado que prueba si deba actuarse, comienza propiamente la actuación de pruebas.

La doctrina nos enseña -por ejemplo, en el caso de una declaración de perito o testigo, que deba primero acreditarse al citado órgano de prueba, para luego pasar a las preguntas del objeto de su ofrecimiento. Considero que, si la contraparte no va a cuestionar la acreditación del perito o testigo, y para ello el juez como director del proceso debe preguntar a las partes si dicho extremo será cuestionado, entonces deberá -vía convención tenerlo por acreditado y omitir hacer preguntas sobre dicho aspecto, lo que incidirá en el ahorro de tiempo y esfuerzo. Con mucha razón se dirá que la acreditación no quita más de 2 a 4 minutos aproximadamente, lo cual es cierto e incluso menos, pero si multiplicamos 3 minutos en aproximado por cada testigo o perito por el número de 5 órganos de pruebas admitidos aproximadamente por cada caso, seguramente no es tan sencillo admitir que en cada caso tendríamos un ahorro en promedio de 15 minutos, a los cuales debemos multiplicarlo al número de casos que se atiende por semana, al mes y luego por año; por lo que, así las cosas, no pinta nada sencillo.

En lo que respecta a la prueba documental, si el documento es pequeño creo que no presenta mayor problema en realizar convención u oralizarlo; no obstante, en delitos complejo o meridianamente complejos, generalmente se cuenta con documentos grandes que muchas veces tienen muchísimas páginas; por lo que, considero que debe convenirse el aporte probatorio que se buscó con el citado documento, o en su caso - vía convención, darse por leído vía remisión a todo el texto.

En lo que respecta a la forma, considero que la convención de hechos debe realizarse en los términos literales de la acusación o de los hechos que la defensa propone como su tesis defensiva. Y en lo que respecta a la prueba, lo señalamos líneas arriba que la convención probatoria debe realizarse buscando una fórmula concisa sobre el aporte probatorio del documento, o tenérselo por leído en función de los intereses de las partes (todo o parte del documento). Sin olvidar que el manto que cubre a todos estos acuerdos es el principio de consenso *intra partes*.

1.3.3. Problemática De Las Convenciones Probatorias.

1.3.3.1. Requisitos Para La Desaprobación.

Señalábamos que en nuestro modelo procesal penal la normativa es dispersa en la etapa intermedia y no existe normativa para las convenciones probatorias en la estación de juicio oral; no obstante, proponemos que en juicio oral si es posible que se promueva por parte del Juez y se acepte las propuestas de convención que hagan las partes, dado a su derecho a probar que tienen y esencialmente al principio dispositivo y de consenso que le asiste a toda persona; tanto más si es acusado o agraviado.

Entonces, creemos que cuando las partes proponen la fórmula de convención o el mismo Juez lo promueve, corresponde tan igual como ocurre en la etapa intermedia, se dicte una resolución de aprobación y/o desaprobación, conforme lo establece el inciso 6 del artículo 352° del CPP.

Ahora, cabe preguntarse ¿Cuándo corresponde desaprobar una convención, si ésta tiene su base en el principio de consenso? Al respecto debemos responder que Aba (1999) señala que en reiterada jurisprudencia del mismo Tribunal Constitucional se ha señalado, no existe derecho sin límites; vale decir, todos los derechos tienen límites; consiguientemente, el derecho de las partes a tener o dar por probado determinado hecho y/o circunstancia, el mismo que tiene base en el principio de consenso, creemos que igual tiene límites, la misma que servirá de sustancia para no aprobar los acuerdos que las partes alcancen al Tribunal.

En buena cuenta creemos que los requisitos que debe verificar el juez para aprobar o desaprobar los acuerdos de las partes sobre las convenciones probatorias, son:

- i) **Legalidad del acuerdo.** - En base a la presunción que toda ley es constitucional, y en su caso toda ley es justa, creemos que el parámetro de todo acuerdo en juicio oral, debe enmarcarse dentro de los parámetros que la ley establece -pues, de desbordarse de dichos marcos, puede caer en la ilegalidad, y ello convierte al acuerdo en inviable para ser tomado en cuenta en la sentencia - pues, un acuerdo ilegal no puede ser de sustento para condenar o absolver, dado que constituiría un vicio que ameritaría la nulidad de la decisión final. Recuérdese que el artículo VIII del Título Preliminar del CPP señala que todo medio de prueba será valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo *ergo*, carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Si bien, el acuerdo se hace sobre un hecho, prueba legalmente obtenido dentro del proceso, etc; sin embargo, el acuerdo puede tornarlo al hecho, prueba, etc en violatorios al contenido esencial de los derechos fundamentales, así por ejemplo, no podría acordarse de que el acusado tenga la

condición de reincidente si únicamente tiene sentencias a penas privativas de la libertad suspendidas o incluso a reserva del fallo condenatorio, lo cual atentaría a su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Cuyo acuerdo debe ser desaprobado y haberlo aprobado en sentencia desvincularse para no ser valorado.

- ii) **La fórmula de convención refleje identidad con los hechos o la prueba admitida.** – Señalábamos que es posible arribar convenciones probatorias sobre los hechos de la acusación o los que pueda incorporar la defensa en su tesis defensiva, también sobre la prueba admitida y eventualmente sobre otros aspectos tales como su calidad de reincidente, habitual, etc.

En cualquiera de los casos, estimamos que la convención que las partes arriben o en mismo juez promueva, debe tener correspondencia con los hechos de la acusación o los hechos que la parte incorpore en su tesis defensiva; además, debe tener también coincidencia con la prueba (en esencia), dado que no podría arribarse a convenciones probatorias sobre hechos fuera de la acusación, en razón al principio de correlación entre la acusación y la sentencia, o fuera de la prueba, o más allá de las circunstancias objeto de convención.

Ahora, cuando señalamos que la defensa puede incorporar sus propios hechos que constituyen su tesis defensiva, igualmente será objeto de valoración para tenerlo por cierto o falso por el juzgador, como es notorio la defensa incorpora hechos casi siempre contrarios a los hechos de la acusación; por consiguiente, tiene el deber de probar por ser una defensa positiva, en cuya virtud debe proponer hechos que se ajusten a la verdad (legales, lógicos, nada contrario a las leyes de la naturaleza, etc) -pues, de lo contrario, deben ser desaprobados.

Sobre las convenciones de pruebas, es sabido también que en juicio sólo corresponde la actuación de la prueba previamente admitida en la estación de control de acusación; en buena cuenta, no se puede ni debe actuar prueba previamente inadmitida. Ahora

bien, cuando las partes depuran pruebas sobre la base de los hechos de la acusación convenidos; vale decir, prescinden prueba en razón que no se necesita su actuación por haber llegado a convención de los hechos de la acusación, es natural que determinada prueba no depurada debe actuarse necesariamente. Sucede que muchas veces ésta prueba pendiente de depuración o en su caso incluso, que no se haya depurado, constituyen -sea prueba persona, documental, etc, tan evidentes que su actuación sólo ameritaría dilación del juicio; por consiguiente, estimo que deben también hacerse convenciones, pero su fórmula de convención debe reflejar toda la esencia del mismo medio de prueba, así, por ejemplo. Se tiene prueba admitida un acta de matrimonio, entonces las partes pueden proponer como fórmula de convención de dicho medio que A y B contrajeron matrimonio civil con fecha x, ante la Municipalidad yz, como vemos en efecto refleja el contenido del acta de matrimonio, y por consiguiente debe prescindirse de su actuación; pero, no es de recibo admitir una fórmula de convención que con dicha acta de matrimonio se proponga como convención probatoria que dicho matrimonio se dio en razón que el contrayente A previamente se había ya divorciado, lo que constituiría una contravención al mismo documento; vale decir, no refleja el contenido de la citada acta; por ello concluimos que necesariamente debe haber entre la fórmula de convención con el medio de prueba una identidad matemáticamente exacta.

Lo mismo, deberá ocurrir cuando se trate de otros aspectos que ocurre en juicio, como la calidad de reincidente, por ejemplo, entre otros.

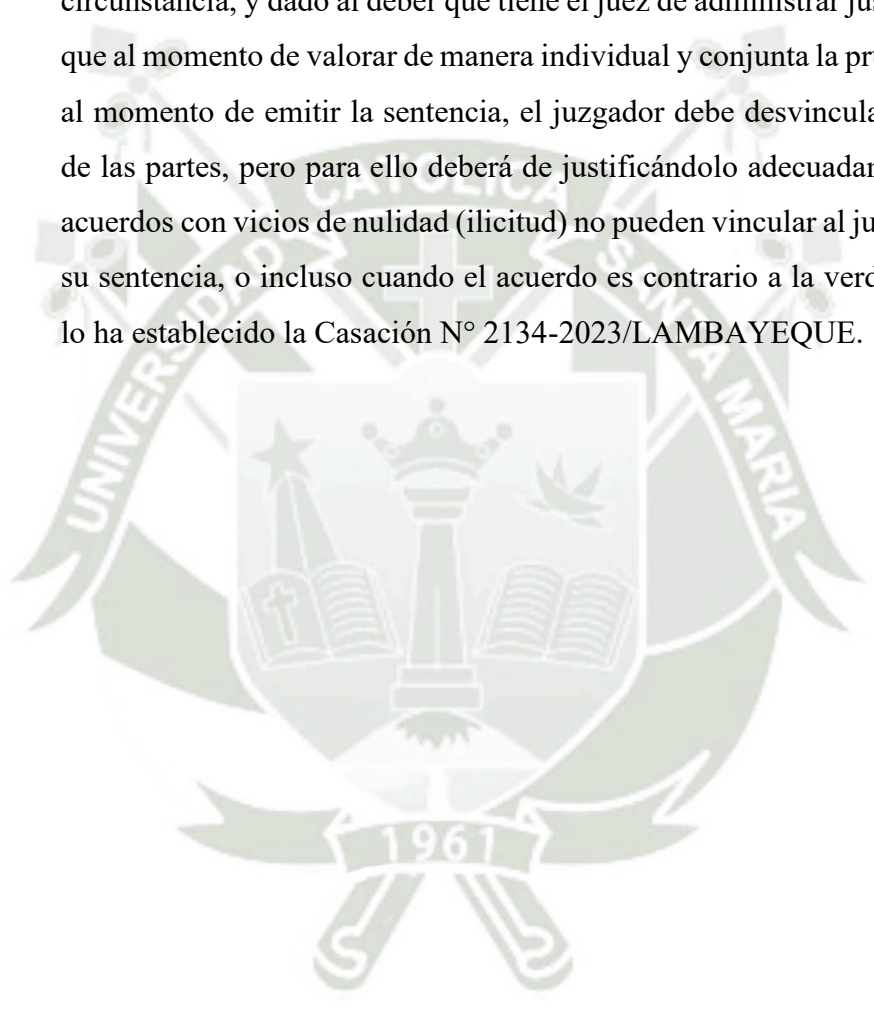
- iii) **Que no sea contrario a las reglas de la lógica.** – Ferrer (2007) sostiene que el objetivo institucional de un proceso (sea civil o penal) es la comprobación de la verdad, pero una comprobación racional y no arbitraria e incontrolable. Tuzet (2019) en esta misma línea considera que la idea que el centro neurálgico del razonamiento probatorio no sea sólo una formulación de hipótesis

explicativa de los hechos, sino también un control de la hipótesis, por ello es que se habla del razonamiento inductivo en lugar de la abducción o de la inferencia a la mejor explicación; vale decir, el razonamiento inductivo debe tener un fundamento lógico jurídico. Seguramente surgirá la duda a que lógica se refiere, tanto más que existen diversos tipos de lógica; sin embargo, si es unívoco en sostener que existen principios supremos de la lógica, tales como los de identidad, no contradicción, tercero excluido, razón suficiente -entre otros, que deben cumplirse necesariamente al proponer las fórmulas de convención probatorias o al momento de ser promovidas por el juzgador, de lo contrario, éstas no deben ser aprobados.

iv) **Que no sea contrario a las leyes naturales.** – Las leyes naturales son principios universales que rigen el comportamiento del universo y los fenómenos que ocurren dentro de él, las mismas que son independientes de la voluntad humana y se considera inherentes a la naturaleza misma. Así por ejemplo existen leyes naturales de la física como la ley de la gravedad, la de la conservación de la masa, de la termodinámica, etc. Lo propio ocurre con las leyes de la biología tales como la ley de la selección natural, de la herencia, la de la homeostasis, etc. Lo mismo pasa con las leyes de la química, tales como la ley de la valencia, de las proposiciones múltiples, etc. Así podemos seguir enumerando las leyes de las matemáticas, de la filosofía y demás saberes de la humanidad. Lo cierto de estas leyes es que se caracterizan por ser universales, inmutables, objetivas y necesarias; por consiguiente, se van a cumplir más allá de la voluntad humana. Si ello es así, no podríamos admitir una fórmula de convención probatoria que no cumplan con estos principios naturales -pues, de lo contrario provocaríamos vicios que perjudiquen el proceso, que no debe ser admitido, correspondiéndolo no aprobarlos.

1.3.3.2. Requisitos Para La Desvinculación.

Sucede muchas veces que al momento de proponer o promover las fórmulas de convención no se advierten los vicios relativos a la ilegalidad del acuerdo, o que estas fórmulas no reflejen la identidad con los hechos o las pruebas admitidas, peor aún éstas son contrarias a la lógica o a las leyes naturales o contengan otros vicios; no obstante, se ha emitido la resolución de aprobación. Pese a esta circunstancia, y dado al deber que tiene el juez de administrar justicia, considero que al momento de valorar de manera individual y conjunta la prueba; vale decir, al momento de emitir la sentencia, el juzgador debe desvincularse del acuerdo de las partes, pero para ello deberá de justificándolo adecuadamente -pues, los acuerdos con vicios de nulidad (ilicitud) no pueden vincular al juez para sostener su sentencia, o incluso cuando el acuerdo es contrario a la verdad material, así lo ha establecido la Casación N° 2134-2023/LAMBAYEQUE.



2. LA ECONOMÍA PROCESAL

2.1. Concepto.

He señalado que nuestro sistema jurídico tiene fuentes romanísticas, por consiguiente, con tintes inquisitivos, por ello inicialmente el proceso fue diseñado de manera escriturado, con falta de inmediación, secretismo y especialmente afloraba la dispersión de los actos procesales y el sistema de la prueba legal, lo que en buena cuenta provocaba que el proceso se alargara en el tiempo, convirtiéndose la administración de justicia en un problema -más que la solución.

Ante tal situación se ha ideado e implementado en el mundo occidental el modelo acusatorio donde la oralidad fue el norte de las grandes reformas, haciendo prevalecer los principios de Inmediación del juzgador con las partes procesales y la prueba; la Concentración del debate procesal en una o dos audiencias; la Publicidad de las actuaciones procesales y finalmente la Libre valoración de la prueba.

Nuestro modelo Procesal Civil no ha sido la excepción, habiéndose recogido estos principios en el artículo V del Título Preliminar del CPC que establece los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, por lo que las audiencias y la actuación de los medios se deben de realizar ante el juez en donde su función es indelegable. Se pueden exceptuar ciertos actos procesales, este puede dirigir el proceso con una reducción de los actos procesales en donde no se afecten el carácter imperativo de las mismas que lo requieran. En tal sentido, la actividad procesal se realiza diligentemente dentro de los plazos establecidos.

Dado que el análisis únicamente se centrará en la celeridad y economía procesal, evitaremos desarrollar los demás principios señalados; no obstante, dejar sentado que todos ellos se imbrican a efecto de potencializarse a sí mismas y entre ellas dentro del proceso.

El profesor Monroy (1992) señala que la economía procesal es un principio que está inmerso en muchas de las instituciones del proceso, que cubre tres áreas distintas; tales como el tiempo, gasto y esfuerzo. Para la maestra Ledezma Narváez por ejemplo asimila a la economía procesal con el equivalente al principio de concentración, lo cual también fue recogido en el mismo sentido en dentro de la Casación N° 1266-2001 Lima, se considera que la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo, en tal sentido este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que aquellos impliquen.

Ledezma (2016) considera que el principio de economía que gobierna al proceso, en cualquiera sea su especialidad, se procura la agilización de llegar a una decisión judicial en donde se busca que los procesos se tramiten de formas más rápida y menos costos en cuanto a tiempo y dinero.

Gozaini (2020) manifiesta que el principio de economía procesal tiene como finalidad lograr un proceso ágil, rápido y efectivo en el menor tiempo posible, ello se consigue guiando la conducta de las partes y en la simplificación que estructura un correcto procedimiento, este principio orienta al justiciable a obrar con interés y celeridad poniendo ciertas condiciones técnicas dentro de sus actos.

Por su parte la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 21266-2001, se considera que el principio de economía procesal es considerado como un principio del procedimiento el cual se encuentra referido al ámbito temporal respecto de la prudencia con la que los jueces deben llevar a cabo los actos procesales en donde se encuentra un medio justo entre la celeridad y el respeto de las formalidades que son imprescindibles dentro del proceso con el propósito de solucionar de forma adecuada la controversia.

En tal sentido, Corral (2022) define a la economía procesal como aquel principio rector de todo proceso ya sea de la naturaleza o denominación que tenga, en donde se permite agilizar todo acto procesal con el fin de tomar una decisión de forma más rápida y con menos costo de dinero, tiempo y esfuerzo, evitando así dilaciones innecesarias que extiendan su continuidad.

Por otro lado, Fierro (2022) comenta que la Celeridad Procesal es un principio que tiene su manifestación en los deberes de dirección e impulso procesal de oficio a cargo del juez. Así el deber de dirección tiene como finalidad la de hacer avanzar o impulsar a los sujetos procesales en las diversas etapas del proceso, a fin de materializar su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; mientras que el deber de impulsar de oficio que tiene el juez, tiene la finalidad que el proceso no se paralice por actos propios del director del proceso, que si bien las partes pueden dejar de tener interés en que prosiga la causa hasta obtener una sentencia; no obstante, éste desinterés no debe recaer en el mismo juzgador, tanto más que son actos urgentes e imprescindibles con el propósito de lograr de parte

del estado, que se garantice y otorgue la tutela jurisdiccional efectiva a las partes procesales en contienda.

2.2. Efectos En La Economía Procesal Y Celeridad Procesal

2.2.1. Economía De Tiempo Relacionado Con El Principio De Celeridad Procesal.

El proceso como sucesión de actos procesales que comienza con una demanda, denuncia, etc (según la materia), debe necesariamente terminar con una sentencia, y dentro de estos dos límites existen una serie de actos procesales.

Una de éstas sub etapas que forma parte del proceso penal, precisamente es la estación de juicio oral, y es ahí donde al desplegar las convenciones probatorias, permitirá acortar el tiempo -básicamente en las actuaciones de la prueba, dado que en mérito a las convenciones, no solamente se reducirá hechos que no serán objeto de prueba, sino también se reducirá prueba en la medida que resultaría innecesario actuarlas sobre la base de la convención realizada y al tenerse por probado determinado(s) hechos.

Entonces, el principio de economía procesal al reducir el tiempo de toda la estación procesal de juicio oral tiene incidencia directa en la celeridad procesal, dado que, en el menor tiempo posible, permitirá al justiciable obtener tutela jurisdiccional efectiva.

Así pues, el juez al jugar su papel protagónico de director del proceso, promoviendo y en su caso propiciando las convenciones probatorias en las partes en contienda, sobre la base de las teorías del caso señaladas en sus alegatos de apertura, y con ello delimitando el debate únicamente a lo controvertido, logrará que su juicio se lleve a cabo en la mayor concentración posible -pues, por un lado, ejerce funciones de dirección y por otro lado ejerce su deber de impulso del procedimiento, a fin de evitar la dilación innecesaria de toda la etapa de juicio oral. A manera de resumen podría concluir que, a mayor dirección e impulso de oficio de la estación de juicio oral, mayor será la materialización de la economía y celeridad procesal -ergo, a la inversa, a menor dirección e impulso del procedimiento del juicio oral, la economía y celeridad procesal se verán más tenues e incluso opacas para la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales.

2.2.2. Economía De Gastos Relacionado Con La Sobre Carga Procesal.

Pezo, Bellodas & Alca (2024) comenta que la carga procesal o lo que es lo mismo la cantidad de procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, es uno de los problemas frecuentemente sintomáticos que afronta el Poder Judicial.

Giraldo (2021) considera que la carga procesal se encuentra definida como la suma de dos variables, por un lado, son los expedientes ingresados en el año; y, por el otro, son aquellos expedientes que ingresaron con anterioridad pero que no han finalizados, todo ello representa la carga procesal que es el volumen total de aquellos casos que el juez tiene para resolver. Todo ello representa la carga procesal, que en buena cuenta es el volumen total de casos que un juez debe atender.

La contraparte a la carga procesal es la descarga, la misma que se compone por la producción judicial; vale decir, por todos los casos que ya merecieron pronunciamiento de fondo.

La resolución administrativa N° 000255-2023-CE-PJ señala que, para julio del año 2023, según el portal del Poder Judicial, se cuenta con 4,824,871 casos en curso, y esta tendencia sigue al alza año tras año y en adelante. El Informe N° 0036-2024-EF/46.01 señala otro dato que ha de considerarse, este comenta que la cantidad de magistrados para el año en curso es de 3160 jueces. Si hacemos una simple división de total de casos por el total de magistrados, podemos concluir matemáticamente que por cada magistrado se tendría en promedio por año más de 1500 expedientes, lo cual constituye una real carga procesal. Si ello es así, a efecto de evitar que exista en el futuro la carga procesal se tendría que resolver los 1500 expedientes en el año a efecto de evitar la sobre carga procesal al año siguiente, lo que en buena cuenta equivale a resolver un promedio de 125 expedientes mensuales, de los cuales, al dividirlos por los 30 días del mes, equivale a resolver por día un promedio de 4.16 expedientes diarios; vale decir -sentencias diarias. Este resultado salta a la vista, en la medida que únicamente los servidores judiciales trabajan 5 días a la semana, dado que sábado y domingo no cuentan como días hábiles, cuyo resultado lo multiplicamos por las 4 semanas que tiene el mes en promedio, lo que nos permite inferir que en promedios se

trabaja 20 días al mes, que, multiplicados por los 12 meses del año, equivale a 240 días laborales para el aparato judicial en el Perú, sin contar con los feriados que siempre existe entre semanas, o las huelgas de los servidores, etc.; el mismo que también abona para sobrecargar el sistema judicial.

Ahora, sobre la base del resultado; vale decir, sacar 4 sentencias diarias equivaldría a producir una sentencia por cada dos horas aproximadamente, dado que únicamente el horario laboral es de 8 horas por día, lo que materialmente podría decirse que es imposible -pues, existe en el día diversas actividades que realizar, como audiencias, diligencias fuera del despacho, etc. Este resultado va a depender de cada caso en concreto, dado que existen procesos simples, medios complejos y complejos -pues, a manera de ejemplo no se puede equiparar -en lo civil, un proceso de rectificación de partida de nacimiento con un proceso de nulidad de acto jurídico donde incluso puede existir reconveniones, etc; o -en lo penal, no es equiparable un juicio sobre omisión a la asistencia familiar con un proceso de organización criminal; por consiguiente, podemos afirmar que no necesariamente se produce 4 sentencias diarias, lo que provoca que año tras año se siga acrecentando el problema de la sobre carga procesal.

Como se tiene señalado, la sobre carga procesal representa uno de los grandes problemas de antaño e incluso actuales, y con seguridad nos atrevemos a afirmar que subsistirá este problema en el futuro, cuyo obstáculo va a tener que seguir afrontando el poder Judicial; por consiguiente, estimamos que merece una respuesta de sus operadores de justicia -entre otros entes encargados de la administración de justicia en el país, que si bien con los actuales órganos jurisdiccionales existentes que en comparación es mínima frente al crecimiento poblacional, o la ausencia de jueces, personal jurisdiccional, etc, no se va a solucionar el problema; sin embargo, si es posible provocar algún efecto reductor desde el manejo del Despacho Judicial, y precisamente ello implicaría verificar si realizando convenciones probatorias en la estación de juicio oral generaría que se reduzcan los tiempos de los juicios y por consiguiente se resuelvan mayor cantidad de procesos, lo que finalmente repercutirían en reducir la brecha de la sobre carga procesal.

2.3. Las Convenciones Probatorias Y Su Conciliación Con Las Garantías Procesales

En cierta ocasión sucede que las partes procesales, al no estar familiarizado que el deber del juez en el sentido que debe y no es que puede, delimitando el objeto de debate, promover en primer orden y proponer en segundo orden, las convenciones probatorias en juicio oral, quiera cuestionar la imparcialidad del juzgador, argumentando que se le está vulnerando sus derechos y garantías, la misma que la negamos preliminarmente, conforme verificaremos en los ítems siguientes.

2.3.1. Para El Acusado, El Agraviado Y Ministerio Público.

A) El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Díaz (2023) comenta que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos, ya que está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de todo proceso.

El artículo 139° de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional -inciso 3) A la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Recogida también en el artículo 139°.

Vivares (2025) menciona que la tutela jurisdiccional efectiva cumple con el papel de garantizar la eficacia del derecho de acción el cual establece ciertos estándares de cumplimiento estrictamente procesal e independiente de la existencia de los derechos materiales que se encuentran debatidos dentro del proceso; además, se constituye como un principio del proceso en donde se exige que toda persona tiene la posibilidad de acudir de forma libre e igual a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar la protección de un derecho o interés frente a una lesión o amenaza, dentro de un proceso en donde se reúnan las mínimas garantías y finalmente se expedirá una decisión motivadas y definitiva con respecto al fondo de la controversia.

Sabemos que el acusado es el actor principal sobre el cual recae la acusación, consecuentemente la pretensión penal y civil;

consiguientemente, la tesis defensiva goza de esta garantía de obtener una respuesta fundada en derecho con las garantías mínimas, sobre el cual el juez debe hacerle que se cumpla, dado a su deber de allanar toda desigualdad impuesta en el artículo I del Título Preliminar del CPP.

Entonces, si nos encontramos en la estación de juicio oral -donde -por un lado, se tiene una acusación con sus pruebas debidamente saneada, así mismo la pretensión civil apoyada en sus pruebas igualmente sin vicios -y por otro lado, la pretensión de la defensa que generalmente es de resistencia, las convenciones probatorias no afectaría en absoluto a ésta garantía procesal del que goza el acusado, dado que todo acuerdo necesariamente deberá efectuarse con el consentimiento libre y voluntario del mismo acusado asesorado por su defensa. Recuérdese que todo derecho no es absoluto y el acusado bien puede disponer de su derecho de que se le pruebe los cargos que se le imputan a través de la aceptación de hechos y/o pruebas de cargo; por consiguiente, cuando se emita la sentencia -sea condenatoria y/o absolutoria, se motivará sobre dichos acuerdos.

B) Derecho De Defensa.

Al igual que la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa -ambas constituyen (entre otras) el haz de derechos que forman parte del derecho al debido proceso.

El derecho de defensa es irrestricto que se encuentra igualmente regulado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso. Esta garantía se encuentra recogida en diversos dispositivos legales de naturaleza supranacional, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 16 -entre otros.

Entonces, Domínguez (2024) señala que el derecho de defensa dentro del proceso penal se materializa y se proyecta en dos fases, la primera como actos propios del mismo imputado -llamado también defensa material; y, por otro lado, por intermedio de su señor abogado -llamado también defensa técnica.

Cuando se promueve o propone las convenciones probatorias -en juicio oral, éste garantía procesal se potencializa, en la medida que el mismo acusado es quién ejerce su derecho de reconocerlo o negarse, al igual que la defensa quién las acepta o las rechaza; por consiguiente, mal podría argumentarse que se vulnera el derecho de defensa del acusado.

C) Presunción De Inocencia.

Esta garantía también le asiste al imputado y se proyecta a todo el proceso penal y con mayor fuerza en el juicio oral, la misma que se encuentra recogido en el artículo 2° inciso 24, párrafo e) de la Constitución, que a la letra prescribe: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. La declaración Universal de los Derechos Humanos igualmente lo recoge en su artículo 11. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.

Este derecho tiene el nivel de fundamental, que exige que la autoridad que imputa cargos sea la que pruebe, y en tanto ello no ocurra en una sentencia con nivel de cosa juzgada, el imputado debe ser tratado como inocente. Cuando se realiza convenciones probatorias, y dado que sobre la misma está siendo expresada por el mismo acusado y su defensa, no se limita en lo mínimo ésta garantía de presunción de inocencia, en la medida que una proposición y promoción de acuerdos no constituye una sentencia y menos con la calidad de cosa juzgada.

Señalamos que convención es acuerdo, y acuerdo es la expresión de voluntad de las partes contratantes, y estando en un proceso penal las partes contratantes son las partes procesales, quienes deben expresar su

declaración de voluntad a efecto de establecer como verdad ciertos hechos y pruebas, cuyo acuerdo muy por el contrario legitima aún más al juzgador a expedir una sentencia sea de condena o de absolución.

D) Ser Juzgado En Un Plazo Razonable.

El plazo razonable es una garantía del debido proceso, y su exigencia es la materialización de un proceso justo -*ergo*, un plazo no razonable; vale decir un plazo lato provoca efectos negativos a las partes procesales, tales como i) degradación psicológica y mental, ii) afectación -aunque se niegue -a la presunción de inocencia como regla de tratamiento y iii) rechazo por parte de la sociedad. Esta garantía no sólo se encuentra recogido en nuestra carta magna en su artículo 139°, sino también en instrumentos institucionales, tales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10°. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14°. Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8° y en la Convención Europea de Derechos Humanos artículo 6°.

Sobre lo dicho, qué duda cabe que un juicio oral donde se procura en mayor medida establecer convenciones probatorias, o dicho de otra forma, delimitar el *thema probandum* a lo estrictamente necesario, permita que el juicio oral se concluya a la brevedad posible, lo que materializa en mayor medida la garantía procesal de ser juzgado dentro del plazo razonable -pues, debatir hechos o actuar pruebas que las partes no cuestionan, no resulta razonable que -por dicha circunstancia, se condene al mismo juicio a terminarse en mayor plazo que lo necesario.

Una buena práctica en la técnica de establecer convenciones probatorias durante el juicio oral permitirá a las partes procesales (fiscalía, acusado, agraviado, tercero civil, etc), materializar sus derechos tales como a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, a ser juzgado a un plazo razonable, etc, dado que tiene incidencia directa en la economía y celeridad procesal, cuyos efectos

recaerá no sólo en las partes procesales, sino en el mismo sistema de justicia penal, la misma que le permitirá legitimarlo ante la sociedad.

2.3.2. Análisis económico del derecho

Pascual (2014) señala que el análisis económico del derecho es aquel que estudia las normas jurídicas tomando en cuenta los métodos y conocimientos que nos da la economía. Entonces, la economía es definida como la ciencia que estudia la gestión de los recursos, para no solo distribuir bienes y servicios, sino también producirlos.

El análisis económico del derecho plantea los problemas jurídicos como problemas económicos, esto debido a que el derecho influye en la conducta humana debido a que existen sanciones si se actúa rompiendo las reglas, sin embargo, no todas las personas actúan de igual forma, existen sujetos que no modifican su conducta aun cuando existen normas que deben cumplirse, es así como cada persona toma sus propias decisiones, ya sean coherentes o no. Entonces, un ejemplo es cuando el impuesto de un producto disminuye es muy probable que el consumo de este aumente.

Para un adecuado análisis económico del derecho es necesario determinar si las exigencias económicas tienen concordancia con los instrumentos jurídicos, además se debe establecer cuál es el costo de estos instrumentos y los efectos que provocaran en el mercado.

Por esta razón, cuando se habla de un análisis económico del derecho respecto a los costos de la audiencia se debe tener en cuenta como las normas procesales y las decisiones que se toman durante el juicio afectan la eficacia de este, debido a que las conductas inadecuadas de los sujetos enfrenados pueden acarrear en un juicio más largo afectando el tiempo no solo de los jueces, sino también de todo el personal necesario para llevar acabo un juicio, como los secretarios o peritos. Entonces, es ineficaz los atrasos, las suspensiones de audiencias o las múltiples audiencias debido a que solo lleva al gasto de más recursos y lo que se desea es optimizar el uso de los recursos público.

Mo's (2019) señala que una buena eficiencia de la economía busca alcanzar los objetivos propuestos usando la menor cantidad de recursos para obtener buenos resultados, es así que lo que se busca en una audiencia es poder usar la menor cantidad de recursos públicos sin afectar el correcto funcionamiento de la audiencia, es decir llevar un juicio sin dilataciones innecesarias.

A) Gastos operativos

Los gastos operativos en el ámbito de las audiencias son costos necesarios para llevar a cabo una buena audiencia, dentro de estos gastos se encuentran los costos de las remuneraciones de los profesionales que brindan servicio durante la audiencia.

Entonces, respecto a los jueces la ley orgánica del poder judicial y ley orgánica del ministerio público en su artículo 186° señala que uno de los derechos de los magistrados es recibir una remuneración según la función y jerarquía, es así que el monto que reciben los vocales de la corte suprema es igual al monto fijado por el literal b) del artículo 4° de la Ley N° 28212, según la homologación automática con los ingresos de los Congresistas de la República.

La remuneración de los vocales superiores es del 90% del total que perciban los Vocales de la Corte Suprema, es del 80% en los Jueces Especializados o Mixtos y de un 70% en los Jueces de Paz Letrados, respecto a los secretarios y los relatores en la audiencia es de un 55%.

Los Jueces que cuentan con una carrera judicial y sean titulares o suplentes y hayan ejercido o aun ejerzan judicaturas provisionalmente y recibiendo sus honorarios según el cargo el cargo de titular, tienen el derecho de que ese tiempo sea considerado para su tiempo de antigüedad en el cargo.

El Decreto Supremo N° 330-2013-EF, establece la escala de remuneraciones de los fiscales, teniendo el fiscal superior titular y el fiscal adjunto supremo titular el 80% de la remuneración del fiscal supremo, el 62% el fiscal provincial titular y fiscal adjunto superior titular y el 40% el fiscal adjunto provincial titular

Decreto supremo N° 409-2017-EF, establece los montos para los fiscales provisionales que han sido elegidos por el ministerio público y no tienen una

carrera fiscal, el fiscal superior con un monto de 7200.00, fiscal adjunto superior o fiscal provincial con 3450.00 y fiscal adjunto provincial con un monto de 3450.00, estos gastos operativos están sujetos a rendición de cuentas. Finalmente, los gastos de las remuneraciones de los abogados corresponden a las partes enfrentadas durante el juicio.

B) Gastos en logística

Los gastos logísticos para Santos, Rodríguez y Olortegui (2024) son aquellos costos referidos al movimiento y la gestión de los productos, desde obtener materiales básicos hasta la entrega del producto, es decir, los gastos en transporte, almacenamiento embalaje, los impuestos, etc. La correcta gestión de estos gastos es necesario para que una empresa marche bien, además debe contar con estrategias para manejar las rutas de traslado más adecuadas.

Entonces, cuando hablamos de gastos logísticos en función a las audiencias, nos referimos a los costos del transporte de las pruebas, ya sean documentales o testimoniales, porque también dentro de los gastos está el transporte de los testigos, es decir sujetos necesarios para un correcto desarrollo de la audiencia. El costo de transporte también incluirá la gasolina, el peaje y el alquiler de auto si es necesario, también se encuentran gastos como el embalaje de las pruebas o los seguros de la evidencia instrumental.

C) Gastos administrativos

Los gastos administrativos según Reyes, Pinargote y Gavilánez (2019) son aquellos costos necesarios para una correcta ejecución interna y una adecuada administración de la empresa, como el alquiler de las oficinas, los servicios públicos, entre ellos el agua y la luz.

Entonces, los gastos administrativos respecto a las audiencias son costos necesarios que recaen en el gasto público para operar de manera correcta en el juicio, como los servicios básicos, el agua para poder ir al lavabo, la luz para la iluminación de la sala, la tecnología para la presentación de pruebas instrumentales y otros materiales como bolígrafos u otros suministros de papelería.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

La investigación que desde ya se viene ejecutando, tiene como objeto determinar si es posible proponer y de ser así, establecer convenciones probatorias en la estación procesal de juicio oral, pese a la ausencia normativa en el Código Procesal Penal. Pero ante ésta ausencia o defecto normativo, también verificaremos que principios generales y/o procesales que les son aplicables a efecto que las partes propongan convenciones, y en su caso también lo haga el mismo juzgador, la misma que nos permitirá establecer cómo es que se optimiza los principios como la celeridad y economía procesal; para tales efectos, daremos cuenta de los aspectos metodológicos que se vienen utilizando, tales como: naturaleza de investigación, enfoque de investigación, diseño de la investigación, método de investigación, técnica de interpretación jurídica, variables e indicadores, técnicas de investigación e instrumento, criterio de validación de datos, universo y muestra, sistema de citación, finalmente confidencialidad y conflicto de intereses.

Es por ello, que, a fin de lograr llevar a cabo esta investigación se realizó el presente diseño metodológico, esto partiendo de la naturaleza de la investigación que ha sido del tipo dogmático jurídico, su tipología básica, su nivel que fue exploratorio, descriptivo y explicativo, de corte transversal entre el año 2020-2023, y en donde se aplicó como instrumento el análisis y observación documental, mediante la técnica del fichaje. Dichos aspectos entre otros se desarrollan a continuación.

1. Método De Investigación

Para hacer investigación en derecho, se dispone de una gama extensa de métodos de investigación, sin embargo, la elección de uno u otro método de investigación dependerá exclusivamente del problema de investigación detectado en la realidad fáctica. Con dicha premisa debido a los alcances del problema de investigación detectado, el cual se sitúa a nivel de la aplicación de la institución de las convenciones probatorias dentro del proceso penal, específicamente las aplicadas en instancia de juicio oral, donde si bien no existe norma expresa que la autorice, tampoco lo hay que la prohíba en tal sentido, lo que se estudio fue la viabilidad de su empleo como potenciador, de la economía y celeridad procesal. En tal sentido el problema de investigación pasa por un asunto de vacío normativo, por lo cual el tipo de investigación empleado será la dogmática jurídica. Esto en el entendido que la investigación dogmática aporta soluciones a la realidad practica a través de su desarrollo teórico (Celis, 2024).

En tal sentido habiendo desarrollado el tipo de investigación que se realizara, ahora conviene establecer el enfoque de la misma, en tal sentido este será el tipo descriptivo-propositivo, por cuanto lo que se buscó primordialmente describir la realidad problemática y seguidamente proponer la suplencia del vacío normativo detectado. Habiendo delimitado el enfoque de investigación empleado, se precisa que el enunciado de la presente investigación sintetiza las variables de investigación, las mismas que poseen una relación de causalidad, siendo una independiente la cual se conformó por las convenciones probatorias en juicio oral – delito de robo agravado, y una dependiente que es la economía y celeridad procesal.

Por último, en cuanto a los métodos de investigación empleados, estos también fueron el deductivo, el histórico, y el teórico, dichos métodos permitieron sintetizar la información recabada a partir de una realidad histórica. Confrontándola con la realidad práctica y finalmente estableciendo conclusiones lógicas deductivas a partir de los datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación.

2. Técnica De Interpretación Jurídica

Los métodos de interpretación jurídica que utilizaré en la presente investigación será el literal, sistemático y teleológico. Es sabido que el primer método de interpretación es el literal; vale decir, lo que la norma señala expresamente -pues, como se dijo norma procesal sobre convenciones no existe para la estación del juicio oral, sino más bien nuestra norma procesal y de manera dispersa la regla para la etapa intermedia. Luego, será también sistemática, en la medida que existen principios no necesariamente del proceso penal, sino también del proceso civil, y otras normas como la propia Constitución, la LOPJ y la Ley de la Carrera Judicial que habilita al juez a propiciar y/o proponer convenciones en la etapa de juicio oral. Finalmente, buscaremos si también se logran valores jurídicos con la práctica de convenciones probatorias en juicio oral por los operadores jurídicos, tales como la justicia al optimizar la tutela jurisdiccional efectiva con esta práctica.

3. Variables E Indicadores

Las variables de una investigación son aquellas características del problema de investigación que permite que el problema pueda ser desarrollado, esto debido a que estas muestran cambios. Por lo cual el problema puede ser medible y por tanto estudiado de una mejor forma (Amiel, 2007). Las variables se diferencian entre las independientes y las dependientes, las mismas que poseen una relación de causa efecto. En dicho contexto el problema de investigación permite

la detección de dos variables una independiente que constituyen las convenciones probatorias en juicio oral – delito de robo agravado, y una dependiente que es la economía y celeridad procesal. Estas se detallan en forma más extendida en la siguiente tabla de operacionalización de variables.

Tabla 4.

Cuadro de operacionalización de variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR
INDEPENDIENTE	Convenciones probatorias en la etapa de juicio oral - delitos de robo agravado	Antecedentes de las convenciones probatorias en la legislación comparada. Forma de proponer las convenciones probatorias.	convenciones probatorias en Perú. convenciones probatorias en juicio oral. Propuesta de convenciones probatorias Posibilidad de realizarlas Principios de debido proceso
DEPENDIENTE	La economía y celeridad procesal	La economía procesal Principio de celeridad procesal Sobrecarga procesal	Eficiencia procesal Interacción de las convenciones probatorias y la economía procesal Implicancias de la economía procesal en el desarrollo del juicio economía procesal y carga de la prueba. Contenido teórico convenciones probatorias y su incidencia en la celeridad procesal. celeridad procesal en juicio. celeridad procesal y la carga de la prueba carga procesal como problema de la

administración de
justicia
convenciones
probatorias y sobre
carga procesal.
La sobre carga procesal
y plazo
Razonable

Fuente: Elaboración Propia

4. Técnicas De Investigación

Atendiendo al enfoque de la investigación, corresponde utilizar la ficha bibliográfica a fin de recabar información documental sobre las instituciones jurídicas señalados en el enunciado. E igualmente, utilizaré matriz de datos con la finalidad de analizar información de todos los casos relacionado a delitos de robo agravado. En tal sentido Pandey & Pandey (2015), refieren que una técnica de investigación es una serie de procesos que se emplean con la finalidad de recabar y analizar información a fin de dar solución al problema de investigación, o dar respuesta a las interrogantes formuladas. Es así que para la elección de una u otra técnica de investigación resulta fundamental remitirnos a la naturaleza misma de la investigación, en el presente caso al ser una investigación dogmática con datos cuantitativos y cualitativos, lo que principalmente se recabo fueron datos numéricos y cualitativos que permitieron describir la realidad problemática. Estos componentes fueron extraídos de la revisión bibliográfica realizada y la evaluación documental de la muestra de la investigación, por lo cual la principal técnica de investigación fue el análisis y observación documental.

En cuanto al nivel de la investigación esta ha sido exploratoria en el entendido que previamente al desarrollo del borrar de tesis, se realizó un proceso de exploración a nivel de las fuentes primarias y secundarias de la información que permitieron la construcción de bases teóricas sólidas y científicas. Seguidamente se procedió a describir la realidad problemática mediante la formulación del problema a través del desarrollo de sus variables. Finalmente, se explicaron sus principales causas y consecuencias a nivel del capítulo de resultados.

Por otro lado, la investigación fue del tipo causal por cuanto las variables que describen el problema de investigación posee una relación de causalidad al ser una causa y/o efecto de la otra. Esto en atención a las exigencias del reglamento de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María.

Como se mencionó anteriormente, la técnica de investigación seleccionada fue el análisis y la observación documental. En consecuencia, el instrumento utilizado para la recolección de datos fue el fichaje, propio de esta técnica, el cual permitió obtener información confiable y pertinente. Dicha información se recopiló principalmente de fuentes primarias y secundarias, consultando bases de datos indexadas como Scopus, EBSCO, Springer y SciVal, además de bibliotecas virtuales, normas y jurisprudencia, con el propósito de establecer fundamentos teóricos sólidos y conferir rigor científico al estudio.

Finalmente, en cuanto al diseño de investigación este fue del tipo no experimental, en el sentido que no hubo necesidad de manipular las variables de investigación. Habiéndose realizado un estudio individual a cada uno de los mismos, los que profundizaron en la relación causal de la variable independiente y la dependiente. Del mismo modo el estudio fue transversal y longitudinal, toda vez que se estudió un periodo de cuatro años desde el año 2020 al 2023.

5. Instrumentos De La Investigación

Sobre los instrumentos de investigación estos son medios que permiten la extracción y recopilación de data, para que después esta pueda ser analizada. Dentro de los instrumentos que con mayor frecuencia se emplean estas pueden ser las fichas, los cuestionarios, las entrevistas estructuradas, las pruebas homogeneizadas y las escalas. La aplicación de uno u otro instrumento de investigación dependerá del enfoque de investigación (Mendoza et al, 2023). En la presente investigación debido a su enfoque netamente dogmático jurídico de naturaleza descriptivo, el instrumento de investigación que se aplicó fue el fichaje, mediante las fichas: resumen, textual, bibliográfica y la denominada ficha de observación estructurada. Las cuales se han empleado para recabar información para el desarrollo del capítulo marco teórico y de resultados.

6. Criterios De Validación De Instrumentos

En razón que -dentro de las técnicas que utilizaremos en la investigación será la observación (descripción y explicación) documental (actas de juicio oral y sentencias) mediante de la ficha de observación documental. Nuestra matriz de datos serán todos los juicios orales ya concluidos con sentencia concerniente a los delitos de robo agravado; tales instrumentos lo validaremos por dos profesionales con grado de magister en derecho penal. Para ello los criterios que tomaremos será la validez del contenido, constructo, criterio propiamente dicho, y la confiabilidad. Esto en el sentido que la ficha inédita de autoría del investigador, para otorgarle

rigor científico como se vuelve a reiterar se requirió la validación del juicio de expertos, tal como refiere (Dilou et al, 2021). Las pautas que emplearon fueron: claridad, actualidad, organización, suficiencia, objetividad, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

7. Universo Y Muestra

Respecto del universo y muestra, para Tamargo et al (2024) el objeto de análisis de una investigación se puede manifestar en una población, es decir sujetos en quienes se manifiesta el problema de investigación, siendo la muestra un grupo de estos sujetos extraídos para la observación. Con dicha premisa, en la presente investigación, el universo se conformó por todos los casos resueltos -tanto en el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa -sólo juicios de fondo.

En cuanto a la población está se conformó por la totalidad de los casos sentenciados por el delito de robo agravado; y la muestra se encuentra comprendido por la totalidad, de los delitos de robo agravado con sentencia sobre el fondo, cuya muestra comprende la totalidad del de los casos, pero siempre dentro del espacio y tiempo determinado. En tal sentido, en vista que se realizara el análisis sobre la totalidad de casos, no existió la necesidad de aplicar técnicas de muestreo. Constituyendo la muestra un total de 126 sentencias.

Sobre las unidades de estudio, estas se constituyen por la Constitución Política del Perú 1993; el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias; el protocolo de aplicación de las convenciones probatorias, así como su desarrollo a nivel doctrinal, normativo y jurisprudencial, además de la totalidad de sentencias emitidas en el primer y segundo juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

8. Sistema De Citación

El sistema de citación será APA séptima edición, para ello se ha revisado previamente la guía oficial, asimismo, para un mejor manejo de las citas se ha utilizado el gestor bibliográfico Mendeley y Zotero.

9. Confidencialidad

No estamos ante datos sensibles, dado a la naturaleza del delito; no obstante, ello y a fin de cautelar en mejor medida los datos de las personas involucradas, se procederá a reservar sus nombres de las personas involucradas; empero, por ser información pública -datos como el

número de expediente, los hechos materia de convención, etc. se evidenciarán para efectos de mayor fiabilidad de los resultados.

10. Conflicto De Intereses

Es una declaración de que la investigación no presenta ningún tipo de intereses pecuniario con relación al trabajo de investigación. No obstante, dejar constancia que el suscrito es Juez del Primer Juzgado Penal Colegiado.



CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como se ha visto a lo largo de los capítulos antecedentes, en la presente investigación se ha buscado establecer la utilidad de la aplicación de las denominadas convenciones probatorias a nivel del juicio oral, y su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal, dicho objetivo ha sido construido en base al problema de investigación que se ha detectado en la realidad fáctica, específicamente al interior de los procesos penales seguidos por la comisión del delito de robo agravado. En tal sentido el problema de investigación radica en que si bien la norma procesal penal, establece en su artículo 350°.6 y 353°, que las partes pueden llegar a convenir sobre hechos y medios de prueba admitidos para ser actuados en juicio, en la práctica judicial se aprecia que muchos juzgadores no aceptan las propuestas de convenciones probatorias que le son alcanzadas por la Fiscalía y los imputados, del mismo modo existe una mala praxis a nivel de las estrategias defensivas desarrolladas por los abogados de las partes, cuando omiten el adecuar su conducta a los deberes de verdad y lealtad en el desarrollo del proceso, negándose a arribar a convenciones probatorias que podrían significar garantizar un juicio oportuno y célere, que se desarrolle dentro de un plazo razonable. Ya que justamente el espíritu de las convenciones probatorias, radica en recortar la actuación y el debate que se realizara a nivel de juicio oral, pero los innecesarios.

En tal sentido con la finalidad de: “Evaluar la utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado e identificar su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal en la jurisdicción del 1er y 2do juzgado penal colegiado de la CSJA, periodo 2020 – 2023”, se ha procedido a aplicar el instrumento de investigación ficha de observación estructurada sobre los expedientes muestra de investigación. Precisándose al respecto que durante los años 2020 al 2023 se han expedido en el Primer Juzgado Penal Colegiado un total de 195 sentencias- únicamente, en lo que respecta a los delitos de robo agravado, de los cuales 123 sentencias corresponden a procesos que terminaron vía conclusión anticipada y a los que en los cuales se debatió penas, mientras que 72 sentencias son las que concluyeron con juicio de fondo. Lo propio ocurrió en el Segundo Juzgado Penal Colegiado, pues en el mismo periodo indicado se expidieron 168 sentencias, de las cuales 112 fueron terminadas por conclusión anticipada y debate de pena, mientras que 54 sentencias fueron concluidas con sentencia de fondo. En tal sentido, debido a que el objeto de estudio de la presente investigación fueron las convenciones probatorias en juicio oral y su incidencia sobre los principios de economía y celeridad procesal, las sentencias que se tomaron como objeto de análisis fueron únicamente las sentencias de fondo; consiguientemente, el universo fue de 72

sentencias del Primer Colegiado, y 54 sentencias del Segundo Colegiado; haciendo un total de 126 sentencias. Con lo cual se han obtenido los resultados que se exponen en el presente capítulo, el cual se ha dividido en base a los objetivos de la investigación, iniciando con los objetivos específicos y finalizando con el general, con lo cual se ha realizado también un análisis general de los datos recogidos, así como la corroboración de la hipótesis de investigación formulada a nivel de la parte introductoria del presente borrador.

1. Naturaleza Jurídica De Las Convenciones Probatorias.

Del desarrollo teórico desplegado, se aprecia que las convenciones o llamadas estipulaciones de hechos o pruebas, posee su fundamento dogmático en la justicia negociada, constituyendo la expresión del principio dispositivo y tiene lugar a nivel del juicio oral, en virtud de ella se adoptan acuerdos entre las partes que facilitan el debate contradictorio haciéndolo dinámico y sencillo, priorizando la celeridad y economía procesal (Ore, 2016; Adaros, 2021; Sucari, 2022).

Por otro lado, estas convenciones a nivel procesal se encuentran reguladas para la etapa intermedia, a nivel de los artículos 352°.6 y 353°.2 del C.P.P. sin embargo, no se cuenta con norma expresa que las ubique como aplicables a nivel de la etapa de juicio oral, lo que se constata con la sola revisión de la normativa procesal penal (Aguirre, 2012). No obstante, la ausencia o inexistencia de norma expresa que regule las convenciones probatorias a nivel de juicio oral no es óbice para negar proponerlas, no siendo válida la postura de algunos autores como Ventocilla (2022) que refieren que la inaplicabilidad de las convenciones reposa en que los fiscales no las realizaron o debido a que los abogados no la propusieron, lo que en buena cuenta establecería que no solo es que no exista norma, sino que las partes del mismo modo no las proponen. Esta concepción resulta lejana con las máximas procesales que se reconocen a partir de la norma civil, que resulta transversal a todo código adjetivo, con el principio *iura novit curia*, es decir que el juez no puede dejar de aplicar el derecho ante el vacío o deficiencia de la norma.

En tal sentido si la norma procesal no establece, y tampoco niega la posibilidad de proponer convenciones probatorias a nivel de juicio oral, sobre la base o con el fundamento del artículo 2° inciso 24 literal a, de la Constitución Política del Perú, todo lo que no está prohibido está permitido, es deber de la administración pública pronunciarse sobre los pedidos formulados por los administrados.

Ahora bien, así como no existe norma procesal que prohíba la postulación de convenciones probatorias en la etapa del juicio oral, del mismo modo no existe prohibición para que el juzgador pueda proponerlas, por cuanto conforme al artículo V del Título Preliminar del C.P.P. se reconoce al juez la dirección del proceso, pudiendo por tanto el resolver cuestiones no regladas como dispone el artículo 364° numeral 5, de dicho código.

Ahora bien el único límite que poseen las convenciones para ser postuladas a nivel de juicio oral, sería su licitud la cual se ve determinada por que reúnan determinados requisitos como que las partes que la propongan tenga la capacidad jurídica para hacerlo, lo que se relaciona con la capacidad de obrar y actuar en la vida del Derecho sin la autorización de otro (Jarufe, 2022), en tal sentido las personas habilitadas en el proceso penal son la fiscalía, el acusado, el actor civil, el tercero civil y finalmente cualquier otro legitimado.

Del mismo modo como todo acuerdo, este debe reunir los requisitos de validez del acto jurídico estipulados en el artículo 140° del C.C. es decir que sea expresión de la voluntad, la que este precedida por: i) El discernimiento, la intencionalidad y la misma libertad, y ii) manifestarla de manera expresa, aspectos que el señor juez debe no solamente verificar, sino además debe de garantizarla, dado que esta exteriorización dará por probado un hecho y/o circunstancia, y con ello evitar la actuación de prueba en juicio. Otro de los requisitos es que el objeto sea física y jurídicamente posible. Estos componentes aportan licitud al acuerdo y no se verá sancionado con nulidad (Pinochet & Delgado, 2021; Polanco, 2014).

En tal sentido se ha determinado que la naturaleza jurídica de la aplicación de las convenciones probatorias a nivel de juicio oral, radican en principios procesales que emanan del ordenamiento jurídico civil y de una fuente Constitucional, tales como el principio que el juez no puede dejar de aplicar el derecho ante el vacío o deficiencia de la ley, y finalmente el principio que lo que no está prohibido es lícito y está permitido. Dichos principios suplen la inexistencia de la norma que regula la aplicación de convenciones probatorias a nivel de juicio oral. Con lo cual en la práctica judicial dicho mecanismo procesal que otorga celeridad y dinamismo al debate probatorio, se viene aplicando en algunos casos, no obstante, en muchos otros no se aprecia dicha aplicación, en el sentido que las partes procesales no adoptan dichas convenciones o el juez de juzgamiento no las propone de oficio, lo cual tampoco es prohibido, y contrariamente ello aportaría celeridad y economía procesal al juicio oral.

2. *Garantías Y/O Principios Procesales En Convenciones Probatorias.*

En la presente investigación se postula como principal efecto positivo en la tramitación del proceso penal a nivel de los órganos jurisdiccionales, la aplicación de las convenciones probatorias, la economía y celeridad procesal, esto en el entendido que el proceso es el conjunto de actos procesales que conllevan a la emisión de una decisión del juzgador. En tal sentido la aplicación de las convenciones probatorias reduce el tiempo de duración de la etapa más importante, teóricamente hablando, del proceso penal, esto es el juicio oral. Así pues, su incidencia a nivel del juicio oral se ve relacionada estrechamente con la economía procesal, por cuanto reduce el tiempo en forma directa y con ello asegura una tutela jurisdiccional efectiva. De otro lado, se tiene que, a mayor dirección e impulso de oficio de la etapa del juicio oral, mayor es la materialización de la economía y celeridad procesal -*ergo*, a la inversa, a menor dirección e impulso del proceso en instancia de juicio oral, la economía y celeridad procesal se verán más tenues e incluso opacas para la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales.

En tal sentido los efectos de la aplicación de convenciones probatorias se manifiestan también en la reducción de la sobrecarga procesal, por cuanto la eliminación de tiempo innecesario en audiencias de juicio oral que se convierten en interminables, contribuye a la disminución de sobre carga procesal, aplacándose como mecanismo de descarga y de juzgamiento en un plazo razonable (Pezo, Bellodas & Alca, 2024; Giraldo, 2021).

Otros derechos entre los cuales tiene incidencia la aplicación de convenciones probatorias, son el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual busca garantizar la eficacia del proceso penal, cumpliendo estándares estrictamente procesales (Díaz, 2023M Vivares, 2025). Este principio precisa que toda persona tenga la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar tutela. Encontrándonos en juicio oral al aplicarse convenciones probatorias la respuesta de la judicatura ante esta pretensión de tutela será mucho más rápida. Del mismo modo, dicha incidencia también se manifiesta a nivel del derecho de defensa el mismo que se materializa como un acto propio del imputado y su defensa técnica (Domínguez, 2024). A nivel del juicio oral, la promoción de convenciones probatorias garantiza y potencia la posibilidad de ejercer de mejor manera la defensa del imputado, se si este las acepta o las rechaza.

En cuanto al principio de presunción de inocencia, este no se ve enervado con las convenciones probatorias, por cuanto si bien estas constituyen una cuerdo donde las partes reconocen alguno de los hechos que se les imputan, ello no implica que se esté ante una sentencia anticipada, por

cuanto la acusación implica una serie de alegaciones y proposiciones fácticas que deben ser acreditadas con suficiencia a fin de llegar a la verdad material, la acreditación de algunas circunstancias o de algunos hechos no implica que la acusación se tenga por acreditada.

De esta forma se ha identificado las garantías y/o principios procesales que se potencian al aplicarse las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, son el principio de celeridad procesal, a través de la economía procesal al reducir el tiempo de duración de la etapa de juicio oral, del mismo modo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que conlleva la emisión de una sentencia en un plazo razonable, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, principios que no se ven enervados con la aceptación y reconocimiento de algunas circunstancias de hecho postuladas a nivel de acusación.

Ahora bien, antes de pasar al siguiente acápite, se precisa, que conforme al marco metodológico se ha establecido que la muestra de investigación está compuesta por un total de 126, en la siguiente tabla se detallan la totalidad de sentencias emitidas por el primer colegiado y segundo colegiado penal entre el 2020 al año 2023.

Tabla 5.

Totalidad de expedientes y sentencias muestra

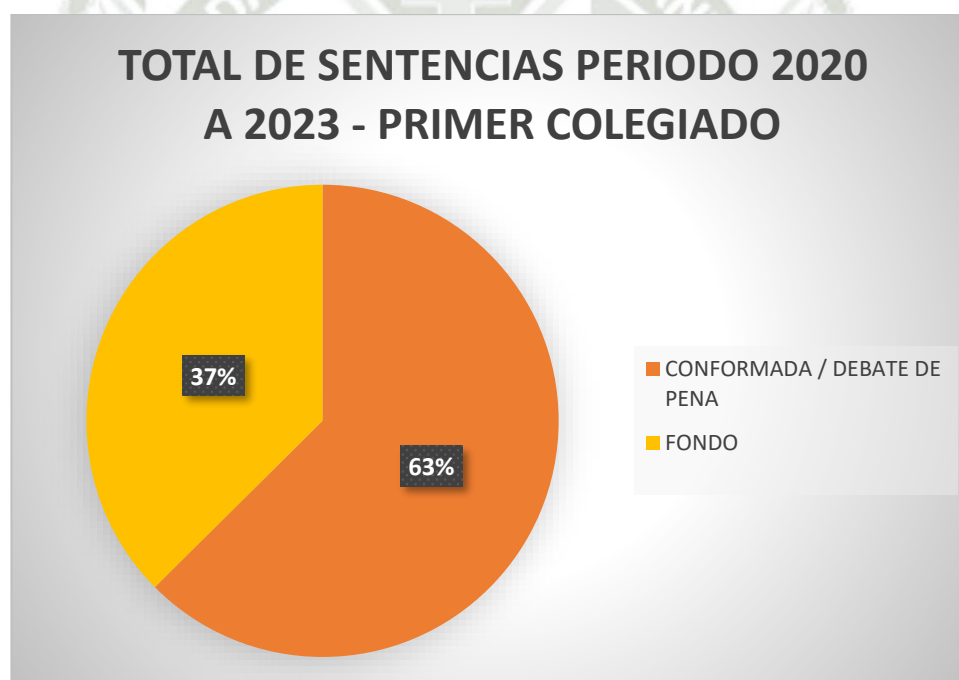
AÑOS	TOTAL, DE SENTENCIA	PRIMER COLEGIADO	
		TIPO DE SENTENCIA	
		CONFORMADA / DEBATE DE PENA	FONDO
2020	44	33	11
2021	48	31	17
2022	39	27	12
2023	64	32	32
TOTAL	195	123	72
AÑOS	TOTAL, DE SENTENCIA	SEGUNDO COLEGIADO	
		TIPO DE SENTENCIA	
		CONFORMADA / DEBATE DE PENA	FONDO
2020	36	26	10
2021	50	33	17
2022	52	34	18
2023	30	21	9
TOTAL	168	112	54

Fuente: Elaboración Propia

En la Tabla 5, se muestra como se ha mencionado la muestra de investigación, de manera que la totalidad de procesos que se han llevado a cabo en ambos juzgados, son de 195 en el primer colegiado y 168 en el segundo, de estos procesos sentenciados, 123 fueron mediante una sentencia conformada o con debate solo de pena, y en 72 se emitió sentencia de fondo, en el primer colegiado. En el segundo colegiado la situación es similar, se emitieron 112 sentencias conformadas o con debate sobre pena, y solo 54 sentencias de fondo. Sumando nos dan un total de 126 sentencias emitidas sobre fondo en las cuales se discutieron los hechos materia de acusación y se actuó prueba en base a los puntos objeto de debate. En torno a porcentajes, estos datos se pueden diagramar de la siguiente forma.

Figura 1.

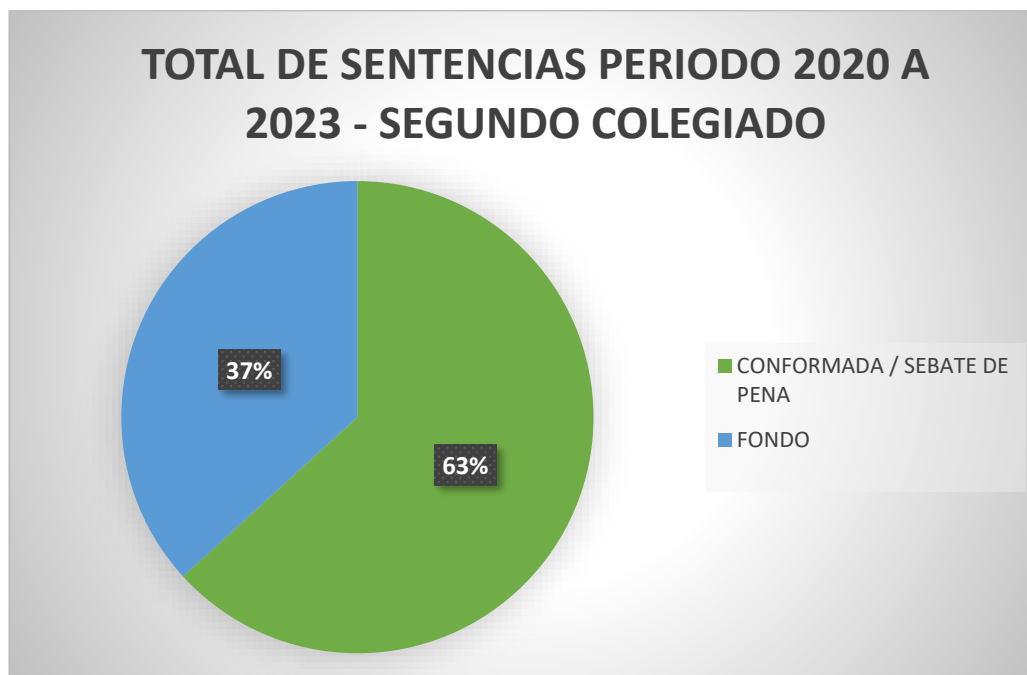
Sentencias emitidas por el primer colegiado.



Fuente: Elaboración Propia

Figura 2.

Sentencias emitidas por el segundo colegiado.



Fuente: Elaboración Propia

En estas dos figuras se abordan los porcentajes que representa las sentencias de fondo -que es nuestro objeto de estudio, frente a las sentencias de conclusión anticipada y debate de pena, y lo separamos de juzgado por juzgado; así pues: **i)** En el Primer Juzgado Penal Colegiado, de las cuales se expidieron en total 195 sentencias, de las cuales 123 fueron terminadas por conclusión anticipada y debate de pena, la misma representa el 63% del total de sentencias expedidas por dicho órgano jurisdiccional dentro del referido periodo, y el resto de 72 sentencias representa el 37% corresponde a los procesos terminados mediante sentencias de fondo, **ii)** Lo propio ocurre con el Segundo Juzgado Penal Colegiado; vale decir, se expidieron en el periodo indicado un total de 168 sentencias, de las cuales 112 sentencias terminaron vía conclusión anticipada la que representa el 63% del total, mientras que el saldo restante de 54 sentencias equivale a 37 % del total de sentencias expedidas por dicho órgano jurisdiccional en el periodo indicado.

En tal sentido un primer rasgo resaltante es que un alto porcentaje las causas de robo agravado terminan vía conclusión anticipada y debate de pena, mientras que el porcentaje menor son las

causas que terminan con sentencias de fondo. En buena cuenta, pese que no es nuestro objeto de estudio, verificamos objetivamente que el principio de consenso fluye en las partes procesales para dar por terminado su proceso; vale decir, los acusados juntamente con sus abogados prefieren someterse a una conclusión anticipada y aceptando hechos sólo debaten pena, mientras que los que no aceptan la conclusión anticipada y el debate de pena es un porcentaje muchísimo menor (37 % del total de casos juzgados por cada Colegiado), lo que demuestra que en nuestro Nuevo Modelo Procesal Penal el citado principio de consenso se materializa en mayor medida en la resolución de casos penales

3. *Situaciones Jurídicas Se Pueden Aplicar Las Convenciones Probatorias.*

Tabla 6.

Casos de procedencia de las convenciones probatorias

Sentencia	Juzgado	Mes	Año	N° de acusados	Convenciones probatorias	
					SI	NO Hecho convenido
4880-2019-92 SENT. N°04	Primero	Ene	2020	1	X	-
628-2019-50 N° SENT. 20	Primero	Ene	2020	1	X	C. Precedente: - Primer Párrafo (10 líneas)
5131-2019-17 N° SENT. 37	Primero	Mar	2020	1	X	-
2731-2019-32 SENT. N° 38	Primero	Mar	2020	3	X	C. Precedente: - Segundo Párrafo – completo
3629-2019-23 SENT. N° 41	Primero	Abr	2020	3	X	C. Precedente: - Primer Párrafo – completo
10242-2019-48	Primero	Ago	2020	2	X	C. Precedente: - Primer Párrafo – completo

SENT. N°65 4582- 2019-92	Primero	Sep	2020	3	X	-
SENT. N° 71 1858- 2017-92	Primero	Sep	2020	1	X	-
SENT. N° 73 12875- 2019-13	Primero	Sep	2020	1	X	Primer párrafo Segundo párrafo Cuarto párrafo Quinto párrafo Sexto párrafo
SENT. N° 78 1760- 2019-75	Primero	Nov	2020	2	X	Segundo párrafo Tercer párrafo
SENT. N° 95 10216- 2019-67	Primero	Dic	2020	1	X	Primer párrafo Segundo párrafo Tercer párrafo
SENT. N° 4156- 2017-36	Primero	Ene	2021	1	X	-
SENT. N° 02 4879- 2017-28	Primero	Ene	2021	3	X	Hechos Precedentes: - Primer párrafo – completo
SENT. N°05 3089- 2020-59	Primero	Ene	2021	1	X	Hechos Posteriores: - Primer párrafo – completo - Octavo párrafo – completo
SENT. N°19 3178- 2019-96	Primero	Feb	2021	2	X	C. PRECEDENTES: 1er párrafo - 8tavo párrafo C. POSTERIORES: 2do párrafo – primera línea 9eno párrafo – 4 primeras líneas
SENT. N° 27 1023- 2020-5	Primero	Feb	2021	3	X	Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo Tercer párrafo – primera línea Quinto párrafo – cinco líneas Sexto párrafo
SENT. N° 28 2-2019- 60	Primero	Abr	2021	1	X	-

SENT. N° 41 8512- 2018-1	Primero	Abr	2021	1	X	H. Precedentes: -Primer párrafo -Segundo párrafo
SENT. N° 42 3255- 2017-68	Primero	Ma y	2021	1	X	H. Concomitantes: -Primer párrafo H. precedentes: -Primer párrafo
SENT. N° 47 8481- 2016-9	Primero	Ma y	2021	3	X	H. Precedentes: -Primer párrafo H. Concomitantes: -Primer párrafo Hechos Posteriores: -Primer párrafo -Segundo párrafo -Tercer párrafo -Cuarto párrafo -Quinto párrafo -Sexto párrafo
SENT. N° 50 7974- 2019-37	Primero	Ma y	2021	1	X	C. Precedente: - Segundo Párrafo – completo
SENT. N° 51 4489- 2020-86	Primero	Jun	2021	2	X	<u>Respecto del 1er agraviado</u> C. Precedt: -Primer párrafo -Segundo párrafo C.Conctes: -Primer párrafo -Segundo párrafo – 4 líneas C. Posters: -Primer párrafo – 2 líneas <u>Respecto del 2do agraviado</u> C. Precets: -Segundo párrafo C. Conctes: -Primer párrafo -Segundo párrafo C. Posters: -Primer párrafo
SENT. N° 65						

						-Segundo párrafo
						<u>Respecto del 3er agraviado</u>
						C. Preced:
						-Segundo párrafo
						C. Conctes:
						Primer párrafo – 3 líneas
						Segundo párrafo – 3 líneas
						C. Posters:
						-Primer párrafo
						-Segundo párrafo
						C. Preced.
						-Primer párrafo – 7 líneas
						C. Concs
						-Primer párrafo
						C. Posters.
						-Primer párrafo – 3 líneas
						H. Imptble:
						Primer párrafo – 4 líneas
570- 2019-22 SENT. Nº 71	Primero	Jul	2021	1	X	
4548- 2019-86 SENT. Nº75	Primero	Jul	2021	3	X	
3854- 2019-32 SENT. Nº80	Primero	Jul	2021	1	X	C. Preced.
						-Primer párrafo – 5 líneas
						C. Concs
						-Primer párrafo
						C. Posters.
						-Primer párrafo – 6 líneas
						-
						Edad del agraviado
7475- 2018-1 SENT. Nº115	Primero	Set	2021	1	X	
04081- 2019-2 SENT. Nº130	Primero	Dic	2021	1	X	C. Preced.
						-Primer párrafo
						C. Concs
						-Primer párrafo
						C. Posters:
						-Primer párrafo
07979- 2018-17 SENT. Nº 134	Primero	Dic	2021	2	X	NO / ABSUELTOS
00829- 2021-65 SENT. Nº03	Primero	Ene	2022	1	X	C. Preced.
						-Primer párrafo
						C. Concots:
						-Segundo Párrafo – 5 líneas
						-Tercer párrafo – 12 líneas
						C. Posters:

11238- 2019-74 SENT. N°04	Primero	Ene	2022	3	X	-Primer párrafo – 6 líneas –
1436- 2020-55 SENT. N°06	Primero	Ene	2022	1	X	H. Posters: - Primer párrafo – 5 líneas Segundo párrafo – 3 líneas
3339- 2020-19 SENT. N°08	Primero	Ene	2022	1	X	C. Preced. -Primer párrafo -Segundo párrafo
5113- 2021-4 SENT. N°13	Primero	Ene	2022	1	X	C. Concots: -Primer Párrafo – 7 líneas -Segundo párrafo – 4 líneas C. Posters: -Primer párrafo – 4 líneas
2631- 2021-34 SENT. N°05	Primero	Mar	2022	1	X	C. PRECEDENTES: 1er párrafo - 8tavo párrafo C. POSTERIORES: 2do párrafo – primera línea 9eno párrafo – 4 primeras líneas
02251- 2021-67 SENT. N°22	Primero	Mar	2022	3	X	Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo Tercer párrafo – primera línea Quinto párrafo – cinco líneas Sexto párrafo
3839- 2021-67 SENT. N° 78	Primero	Ago	2022	1	X	–
0431- 2022-43 SENT. N° 81	Primero	Ago	2022	1	X	C. Preced. Primer párrafo – 2 líneas C. Concots: Primer Párrafo – 2 líneas C. Posters: Primer párrafo – 7 líneas
3623- 2019-29 SENT. N° 118	Primero	Ago	2022	1	X	C. Preced. Primer párrafo – completo C. Concots: Primer Párrafo – completo C. Posters: Primer párrafo – completo
3669- 2019-22	Primero	Nov	2022	1	X	C. Preced. Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo

SENT. N°						Tercer párrafo – completo Cuarto párrafo – completo Quinto párrafo – completo Sexto párrafo – completo Séptimo párrafo – completo Octavo párrafo – completo Noveno párrafo – completo C. Concots: Primer Párrafo – completo Segundo párrafo – completo Tercer párrafo – completo C. Posters: Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo Tercer párrafo – completo Cuarto párrafo – completo C. Preced. Primer párrafo – completo C. Concots: Primer Párrafo – 11 líneas C. Preced. -Primer párrafo – completo C. Concots. -Primer Párrafo – completo -Segundo párrafo – completo -Tercer párrafo – completo C. Post. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo Sólo del delito de robo: -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo -Tercer párrafo – completo -Cuarto párrafo – completo -Quinto párrafo – completo -
3404- 2022-88 SENT. N° 128	Primero	Dic	2022	1	X	
3072- 2019-89 SENT. N°01	Primero	Ene	2023	1	X	
6203- 2021-89 SENT. N°30	Primero	Ene	2023	1	X	
2753- 2021-7 SENT. N°04	Primero	Ene	2023	1	X	
2631- 2021-34 SENT. N°05	Primero	Ene	2023	1	X	
6462- 2017-93 SENT. N°	Primero	Ene	2023	1	X	C. Preced. -Primer párrafo – 7 líneas Circunstancias concomitantes y posteriores:

664- 2021-92 SENT. N°07	Primero	Ene	2023	1	X	-Primer Párrafo – 17 líneas C. Preced. -Primer párrafo – completo C. Conct. Y Post. -Primer Párrafo – 11 líneas -Segundo párrafo – 4 líneas -Tercer párrafo – 3 líneas -Cuarto párrafo – 2 líneas
8701- 2021-60 SENT. N°23	Primero	Feb	2023	1	X	-
181- 2021-47 SENT. N° 25	Primero	Feb	2023	1	X	
7999- 2022-68 SENT. N° 35	Primero	Mar	2023	1	X	C. Concots. -Primer Párrafo – 34 líneas C. Post. -Primer párrafo – 3 líneas
8116- 2019-54 SENT. N° 42	Primero	Abr	2023	1	X	C. Precdts – total C. Concots – total: C. Post.– total:
516- 2021-49 SENT. N° 66	Primero	Abr	2023	1	X	-
4688- 2022-46 SENT. N° 53	Primero	Ma y	2023	1	X	C. Preced. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo C. Concots. -Tercer párrafo – 8 líneas C. Post. -Primer párrafo – completo
6134- 2022-93 SENT. N° 54	Primero	Ma y	2023	1	X	SEGUNDO HECHO: C. Preced. -Primer párrafo – completo C. Concots. -Primer párrafo – 2 líneas -Segundo párrafo – 1 líneas C. Post. -Primer párrafo – completo
2058- 2019-49 SENT. N° 61	Primero	Ma y	2023	3	X	C. Preced. -Primer párrafo – 4 líneas C. Post. -Primer párrafo – 10 líneas

5844- 2016-51 SENT. N° 78	Primero	Jun	2023	1	X	-Segundo párrafo – 3 líneas C. Preced. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo -Tercer párrafo – completo C. Concots. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo -Tercer párrafo – completo
10951- 2022-71 SENT. N° 89	Primero	Jul	2023	2	X	C. Preced. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo -Tercer párrafo – completo C. Concots. -Tercer párrafo – completo C. Post. -Primer párrafo
6487- 2019-62 SENT. N° 93	Primero	Jul	2023	2	X	C. Preced. -Primer párrafo – 3 líneas -Segundo párrafo – 4 líneas -Tercer párrafo – 2 líneas C. Concots. -Primer párrafo – completo -Tercer párrafo – 1 línea -Cuarto párrafo – completo
6669- 2022-19 SENT. N° 96	Primero	Ago	2023	1	X	–
6911- 2022-64 SENT. N°99	Primero	Ago	2023	1	X	–
8822- 2019-97 SENT. N° 100	Primero	Ago	2023	1	X	–
10157- 2022-5 SENT. N° 106	Primero	Ago	2023	2	X	–
9027- 2021-50 SENT. N° 117	Primero	Set	2023	1	X	Hechos Imputados: - Primer párrafo – 1 línea
1997- 2023-57	Primero	Set	2023	1	X	C. Preced. -Primer párrafo – 7 líneas

SENT. N° 121							-Segundo párrafo – 4 líneas -Tercer párrafo – 6 líneas -Cuarto párrafo – 2 líneas C. Preced. -Primer párrafo – completo C. Concots. -Primer párrafo – completo C. Post. -Primer párrafo – completo
3626- 2021-50 SENT. N° 126	Primero	Set	2023	1	X		C. Precedt, C. Conects. y Postrs.: -Tercer párrafo – 1 línea -Cuarto párrafo – 3 líneas
6136- 2014-72 SENT. N° 133	Primero	Oct	2023	1	X		C. Preced. -Segundo Párrafo – 7 líneas -Tercer párrafo – 3 líneas
2365- 2023-4 SENT. N° 137	Primero	Oct	2023	1	X		C. Preced. -Segundo Párrafo – 7 líneas -Tercer párrafo – 3 líneas
2653- 2023-67 SENT. N° 144	Primero	Oct	2023	2	X		–
4219- 2021-92 SENT. N° 149	Primero	Nov	2023	3	X		C. Preced. -Primer párrafo – 5 líneas C. Concots. -Primer párrafo – 24 líneas C. Post. -Primer párrafo – completo
639- 2020-88 SENT. N°150	Primero	Nov	2023	2	X		C. Preced. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – 2 líneas
8326- 2018-92 SENT. N° 151	Primero	Nov	2023	1	X		–
2274- 2023-6 SENT. N° 167	Primero	Dic	2023	3	X		C. Preced. -Primer párrafo – 8 líneas -Segundo párrafo – 3 líneas C. Concots. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – 6 líneas -Tercer párrafo – 5 líneas -Cuarto párrafo – completo -Quinto párrafo – completo -Sexto párrafo – completo -Séptimo párrafo – completo -Octavo párrafo – 9 líneas

2062- 2023-35 SENT. N° 169	Primero	Dic	2023	1	X	-Noveno párrafo – 5 líneas C. Post. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – 8 líneas -Cuarto párrafo – 15 líneas C. Preced. -Primer párrafo – completo C. Concots. -Primer párrafo – completo -Segundo párrafo – completo -Tercer párrafo – completo -Séptimo párrafo – 5 líneas C. Post. -Primer párrafo – completo
3785- 2019-94 SENT N°. 01	Segundo	Mar	2020	1	X	H. Precedt: Primer párrafo – 2 líneas H. Concot: Primer párrafo – 6 líneas H. Posts: Primer párrafo – media línea Segundo párrafo – 6 líneas H. Precedt: - Primer párrafo – 8 líneas - Segundo párrafo – completo H. Concot: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo H. Posts: - Segundo párrafo – completo - Cuarto párrafo – completo Quinto párrafo – completo
9358- 2018-8 SENT N°.01	Segundo y	Ma	2020	1	X	H. Precedt: - Primer párrafo – 8 líneas - Segundo párrafo – completo H. Concot: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo H. Posts: - Segundo párrafo – completo - Cuarto párrafo – completo Quinto párrafo – completo
12981- 2018-33 SENT N° 92	Segundo	Jul	2020	4	X	H. Precedt: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo H. Concot: - Primer párrafo – 14 líneas - Segundo párrafo – 10 líneas ● Respecto del 1er acusado: - Primer párrafo – 3 líneas ● Respecto del 2do acusado - Primer párrafo – 6 líneas ● Respecto del 3er acusado - Primer párrafo – 9 líneas ● Respecto del 4to acusado - Primer párrafo – 10 líneas H. Posts: Primer párrafo – 6 líneas
3528- 2019-53 SENT. N°64	Segundo	Ago	2020	1	X	H. Imputds: Primer párrafo – 1 línea Segundo párrafo – 2 líneas
1686- 2013-16	Segundo	Oct	2020	1	X	C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas

SENT. N°84 8512- 2018-1 SENT. N°42	Segundo	Oct	2020	1	X		C. Precedt.: Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo C. Concots: Primer párrafo – completo C. Posts: Primer párrafo – 9 líneas
68-2013- 66 SENT. N°101 5013- 2017-94 SENT. N° 102 2296- 2019-68 SENT. N° 105 3676- 2018-92 SENT. N° 106	Segundo	Nov	2020	3	X		–
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Nov	2020	1		X	–
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Dic	2020	1	X		–
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Dic	2020	1	X		C. Precedts: – Primer párrafo – completo C. Concts: – Primer párrafo – completo C. Posts.: Primer párrafo – completo
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Ene	2021	3	X		–
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Feb	2021	1	X		–
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Mar	2021	1	X		–
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Abr	2021	1	X		C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea
10569- 2018-53 SENT. N° 07 4233- 2016-89 SENT. N°18 3347- 2019-29 SENT. N° 30 572- 2018-78 SENT. N° 30 2542- 2019-76 SENT. N° 34	Segundo	Abr	2021	1	X		

8482- 2018-42 SENT. N° 35	Segundo	Abr	2021	1	X	
7433- 2019-37 SENT. N° 48	Segundo	Ma y	2021	1	X	C. Precdts: Primer párrafo – 3 Líneas
3086- 2019-28 SENT. N° 52	Segundo	Ma y	2021	3	X	C. Concots: Primer párrafo – 18 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 2 línea
2395- 2013-1 SENT. N° 54	Segundo	Jun	2021	2	X	C. Concots: Primer párrafo – 40 líneas
11830- 2018-10 SENT. N° 69	Segundo	Jul	2021	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea
12760- 2018-86 SENT. N° 70	Segundo	Ago	2021	1	X	C. Concots: Primer párrafo – 10 líneas
394- 2021-13 SENT. N° 74	Segundo	Ago	2021	3	X	C. Precdts: - Primer párrafo – Completo C. Concots: - Primer párrafo – Completo C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas
5174- 2020-40 SENT. N° 76	Segundo	Ago	2021	1	X	C. Concots: Primer párrafo – Completo
10638- 2019-57 SENT. N° 79	Segundo	Ago	2021	3	X	C. Precdts: - Primer párrafo – Completo - Segundo párrafo – 14 líneas C. Concots: - Primer párrafo – Completo - Segundo – 3 líneas - Tercero – Completo - Cuarto – 15 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo – Completo Tercero – Completo
10809- 2019-68 SENT. N° 91	Segundo	Oct	2021	1	X	–

10760-2019-53 SENT. N° 92	Segundo	Oct	2021	1	X	-
515-2021-51 SENT. N° 98	Segundo	Nov	2021	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: Primer párrafo – 4 líneas
484-2021-36 SENT. N° 02634-2019-18 SENT. N° 3	Segundo	Nov	2021	3		
10523-2018-75 SENT. N° 20	Segundo	Ene	2022	1	X	Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores - Primer párrafo – Completo - Segundo párrafo – 12 líneas
3436-2021-87 SENT. N° 27	Segundo	Feb	2022	1	X	
6203-2021-89 SENT. N° 30	Segundo	Abr	2022	1	X	Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores -Segundo párrafo – 3 líneas -Tercer párrafo – 11 líneas
139-2021-25 SENT. N°44	Segundo	Abr	2022	1	X	Hechos precedentes, concomitantes y posteriores Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo Tercero párrafo – completo Cuarto párrafo – completo C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 12 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 4 línea - Segundo párrafo – 2 líneas Tercer párrafo – 5 líneas
9601-2019-95 SENT. N° 47	Segundo	Ma y	2022	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 12 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea
04931-2021-82 SENT. N° 54	Segundo	Ma y	2022	1	X	
312-2012-64 SENT. N° 74	Segundo	Jun	2022	1		X
8358-2018-3	Segundo	Ago	2022	1		X

SENT. N° 82 12872- 2018-26	Segundo	Sep	2022	1	X	
SENT. N° 87 792- 2022-23	Segundo	Sep	2022	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 2 líneas
SENT. N° 88 2251- 2022-90	Segundo	Sep	2022	1	X	C. Concots: Primer párrafo – 2 líneas C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas
SENT. N° 337- 2022-54	Segundo	Oct	2022	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 5 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 2 líneas
SENT. N° 94 6010- 2021-45	Segundo	Oct	2022	1	X	C. Precdts: Primer párrafo – 6 líneas
SENT. N° 95 3259- 2020-21	Segundo	Oct	2022	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo C. Concots: - Primer párrafo – 15 líneas - Segundo párrafo – completo - Tercer párrafo – 10 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – 3 líneas Tercer párrafo – 10 líneas
SENT. N° 96 8326- 2018-92	Segundo	Oct	2022	1	X	C. Preced.
SENT. N° 102 639- 2020-88	Segundo	Nov	2022	1	X	
SENT. N° 107 1428- 2014-52	Segundo	Dic	2022	1	X	
SENT. N° 123 3097- 2022-14	Segundo	Dic	2022	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas
SENT. N° 125						

5323-2021-17 SENT. N° 128	Segundo	Dic	2022	1	X	C. Postrs: Primer párrafo – Completo
6626-2021-6 SENT. N° 04	Segundo	Ene	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea C. Precdts: - Primer párrafo – 5 líneas C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas
10523-2018-75 SENT. N° 20	Segundo	Feb	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – completo C. Concots: - Primer párrafo – completo Circunstancias posteriores Primer párrafo – completo C. Precdts: Primer párrafo – 2 líneas
10523-2018-75 SENT. N° 20	Segundo	Feb	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – completo C. Concots: - Primer párrafo – completo Circunstancias posteriores Primer párrafo – completo C. Precdts: Primer párrafo – 2 líneas
7444-2022-67 SENT. N° 19	Segundo	Mar	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 4 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo párrafo – 15 líneas - Tercer párrafo – completo C. Postrs: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo Tercero párrafo – 5 líneas
7207-2022-10 SENT. N° 44	Segundo	Jun	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 4 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo párrafo – 15 líneas - Tercer párrafo – completo C. Postrs: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo Tercero párrafo – 5 líneas
2743-2021-91 SENT. N° 53	Segundo	Jul	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – completo
691-2022-50 SENT. N° 60	Segundo	Jul	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – completo
7023-2019-34 SENT. N° 92	Segundo	Oct	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – completo C. Concots: Primer párrafo – 9 líneas
5118-2013-86 SENT. N° 104	Segundo	Nov	2023	1	X	C. Precdts: - Primer párrafo – 14 líneas

Fuente: *Elaboración Propia*

Habiendo desarrollado los dos primeros objetivos específicos en los acápites anteriores, los cuales han sido netamente teóricos, a nivel del presente acápite se desarrollaron los resultados concernientes al tercer objetivo específico de investigación, el cual ha consistido en “Determinar en qué situaciones jurídicas se pueden aplicar las convenciones probatorias”. Para lo cual se aplicó el instrumento ficha de observación estructurada sobre los expedientes materia de muestra, obteniéndose los resultados que se muestran en la Tabla 6, la misma que se ha estructurado en base a los títulos: i) N° de Sentencia, ii) Identificación del juzgado procedente, iii) mes de emisión de enero a diciembre, iv) año de emisión, iv) determinación de la aplicación de convenciones probatorias, y iii) hechos sobre los que recae las convenciones probatorias.

Con dicha premisa se ha podido observar que del total de casos analizados el 58.1% fueron sentenciados por el primer colegiado, y el 44.2% por el segundo colegiado. En cuanto a los años que más sentencias se emitieron, se tiene que, en el primer colegiado en el año 2023, fue el año en el que un mayor número de sentencias se emitieron. En el caso del segundo colegiado, el año en que más sentencias se emitieron fue el año 2022. Del mismo modo yendo al centro del objetivo analizado, se puede observar que, en cuanto a la aplicación de convenciones, a nivel del periodo estudiado del año 2020 al año 2023, en el primer colegiado se han arribado a convenciones probatorias en un total de 69 casos, restando 3 casos en los que no se arribaron a convenciones. En cuanto al segundo colegiado, el panorama es similar, en 51 casos se arribaron a convenciones y en 3 no se logró dicho objetivo. En tal sentido se aprecia que la tendencia es favorable a la aplicación de convenciones probatorias en los distintos despachos analizados, arribándose a acuerdos sobre los hechos en el 93% de casos, y negándose a dicha posibilidad en solo el 7% del total, que fueron 126. Los resultados antes mencionados, se pueden resumir de la siguiente forma.

Tabla 7.

Resumen de datos obtenidos en aplicación de convenciones

SENTENCIAS FONDO – PRIMER COLEGIADO				SENTENCIA SEGUNDO – SEGUNDO COLEGIADO			
AÑOS	TOTAL SENTENCIAS	CONVENCIONES		AÑOS	TOTAL SENTENCIAS	CONVENCIONES	
		SI	NO			SI	NO
2020	11	11	–	2020	10	09	1
2021	17	16	1	2021	17	17	0
2022	12	11	1	2022	18	16	2

2023	32	31	1	2023	9	9	—
TOTAL	72	69	3	TOTAL	54	51	3

Fuente: Elaboración Propia

Como se observa en el cuadro anterior, para el Primer Juzgado Penal Colegiado se han expedido 72 sentencias de fondo -lo que equivale a decir que se han resuelto dicho número de procesos de robo agravado, lo cual representaría el 100%, ahora, del total indicado 69 sentencias o procesos, se han arribado a convenciones probatorias, lo que representa el 97% del total de casos, mientras que únicamente el 3% no arribó a ninguna convención probatoria.

En el caso del Segundo Juzgado Penal Colegiado se han expedido igualmente 54 sentencias de fondo, lo que equivale al mismo número de procesos resueltos por el delito antes indicado, que en buena cuenta representa el 100% de casos resueltos. Luego, del total se verifica que 51 procesos fueron terminados en los cuales se han arribado a convenciones probatorias, lo que equivale al 94% del total, mientras que únicamente 3 procesos no se llevaron a convenciones probatorias, lo que equivale al 6%.

Con todo lo dicho en los dos párrafos precedentes, se comprueba que un porcentaje alto de casos de robo agravado fueron concluidos en las que se arribaron a convenciones probatorias en juicio oral -pues, los casos donde no existe convenciones probatorias es demasiada mínima o diminuta.

Figura 3.

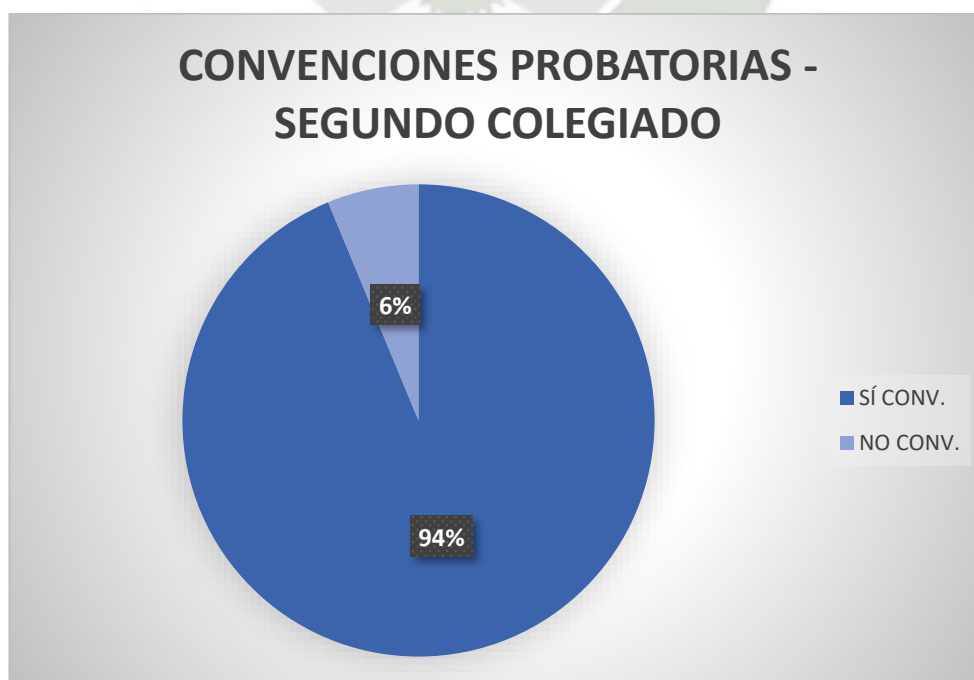
Convenciones probatorias – Primer Colegiado.



Fuente: Elaboración Propia

Figura 4.

Convenciones probatorias – Segundo Colegiado.



Fuente: Elaboración Propia

De esta forma se ha podido determinar qué las situaciones jurídicas en las que se pueden aplicar las convenciones probatorias, que dentro del proceso penal a nivel normativo no se especifica un momento exacto lejos de la etapa intermedia para poder aplicar convenciones probatorias, no obstante no existe limitación para poder arribar a las mismas, por lo cual se aprecia que en la práctica judicial la tendencia es que se apliquen convenciones probatorias a nivel del proceso penal, esto es específicamente después de haber las partes realizado sus alegatos iniciales o de apertura. Esto se acredita con el porcentaje de casos en los que el primer juzgado colegiado penal admitió convenciones probatorias realizadas por las partes en el 97% de casos. Lo que también sucede con los casos del segundo colegiado, que admitió convenciones en el 94% de casos.

Tabla 8.

Prueba admitida a juicio oral

N° EXP / N° SENTENCIA	PRUEBA ADMITIDA					
	P. PERS.		P. PERIC.		P. DOC.	
4880-2019-92	MP.	5	MP.	–	MP.	5
SENT. N°04	ACUSD.	1	ACUSD.	–	ACUSD.	2
628-2019-50	MP.	18	MP.	–	MP.	26
N° SENT. 20	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	11
5131-2019-17	MP.	3	MP.	–	MP.	1
N° SENT. 37	ACUSD.	3	ACUSD.	–	ACUSD.	1
2731-2019-32	MP.	8	MP.	–	MP.	–
SENT. N° 38	ACUSD. 1	1	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–
	ACUSD. 2	2	ACUSD. 2	–	ACUSD. 2	1
	ACUSD. 3	8	ACUSD. 3	–	ACUSD. 3	–
3629-2019-23	MP.	3	MP.	–	MP.	1
SENT. N° 41	ACUSD.	3	ACUSD.	–	ACUSD.	1
10242-2019-48	MP.	3	MP.	–	MP.	1
	ACUSD.	3	ACUSD.	–	ACUSD.	1
SENT. N°65						
4582-2019-92	MP.	6	MP.	–	MP.	5
SENT. N° 71	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
1858-2017-92	MP.	9	MP.	–	MP.	5
SENT. N° 73	ACUSD.	9	ACUSD.	–	ACUSD.	5
12875-2019-13	MP.	5	MP.	1	MP.	15
SENT. N° 78	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
1760-2019-75	MP.	8	MP.	–	MP.	24
SENT. N° 95	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	2
10216-2019-67	MP.	6	MP.	–	MP.	–
	ACUSD.	5	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N°						
4156-2017-36	MP.	2	MP.	–	MP.	4
SENT. N° 02	ACUSD.	2	ACUSD.	–	ACUSD.	4
4879-2017-28	MP.	6	MP.	–	MP.	3

SENT. N°05	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	5
3089-2020-59	MP.	5	MP.	–	MP.	2
SENT. N°19	ACUSD.	4	ACUSD.	–	ACUSD.	2
3178-2019-96	MP.	28	MP.	–	MP.	40
SENT. N° 27	AC.	29	AC.	–	AC.	41
	ACUSD.	4	ACUSD.		ACUSD.	3
1023-2020-5	MP.	3	MP.	1	MP.	19
SENT. N° 28	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
2-2019-60	MP.	5	MP.	–	MP.	2
SENT. N° 41	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
8512-2018-1	MP.	13	MP.	8	MP.	22
SENT. N° 42	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
3255-2017-68	MP.	10	MP.	2	MP.	2
SENT. N° 47	ACUSD.	1	ACUSD.	1	ACUSD.	5
8481-2016-9	MP.	13	MP.	3	MP.	10
SENT. N° 50	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–
	ACUSD. 2	–	ACUSD. 2	–	ACUSD. 2	4
	ACUSD. 3	–	ACUSD. 3	–	ACUSD. 3	6
7974-2019-37	MP.	–	MP.	–	MP.	–
SENT. N° 51	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–
4489-2020-86	MP.	20	MP.	2	MP.	9
SENT. N° 65	ACUSD1.	3	ACUSD.1	–	ACUSD.1	5
	ACUSD2.	–	ACUSD	–	ACUSD.2	–
			2.			
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	11
570-2019-22	MP.	5	MP.	–	MP.	6
SENT. N° 71	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	3
4548-2019-86	MP.	5	MP.	–	MP.	5
SENT. N°75	ACUSD. 1	1	ACUSD. 1	1	ACUSD. 1	1
3854-2019-32	MP.	3	MP.	1	MP.	1
SENT. N°80	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
7475-2018-1	MP.	4	MP.	2	MP.	8
SENT. N°115	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	1
04081-2019-2	MP.	2	MP.	–	MP.	4
SENT. N°130	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
07979-2018-	MP.	2	MP.	1	MP.	8
17	ACUSD. 1	3	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	1
SENT. N° 134						
00829-2021-	MP.	3	MP.	1	MP.	7
65	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N°03						
11238-2019-	MP.	4	MP.	1	MP.	7
74	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N°04						
1436-2020-55	MP.	12	MP.	5	MP.	10
SENT. N°06	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	15
3339-2020-19	MP.	9	MP.	10	MP.	11
SENT. N°08	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
5113-2021-4	MP.	5	MP.	1	MP.	3
SENT. N°13	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	3
2631-2021-34	MP.	28	MP.	–	MP.	40
SENT. N°05	AC.	29	AC.	–	AC.	41
	ACUSD.	4	ACUSD.		ACUSD.	3
02251-2021-	MP.	3	MP.	1	MP.	19
67	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–

SENT. N°22						
3839-2021-67	MP.	10	MP.	2	MP.	16
SENT. N° 78	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
0431-2022-43	MP.	3	MP.	–	MP.	8
SENT. N° 81	ACUSD.	2	ACUSD.	–	ACUSD.	–
3623-2019-29	MP.	6	MP.	1	MP.	1
SENT. N° 118	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
3669-2019-22	MP.	12	MP.	4	MP.	–
SENT. N°	AC.	–	AC.	–	AC.	–
3404-2022-88	MP.	6	MP.	2	MP.	18
SENT. N° 128	AC.	–	AC.	–	AC.	–
3072-2019-89	MP.	6	MP.	4	MP.	6
SENT. N°01	AC.	–	AC.	–	AC.	–
6203-2021-89	MP.	5	MP.	1	MP.	10
SENT. N°30	AC.	–	AC.	–	AC.	2
2753-2021-7	MP.	4	MP.	2	MP.	6
SENT. N°04	AC.	1	AC.	–	AC.	–
2631-2021-34	MP.	11	MP.	3	MP.	23
SENT. N°05	AC.	–	AC.	–	AC.	6
6462-2017-93	MP.	13	MP.	6	MP.	14
SENT. N°	AC.	2	AC.	–	AC.	2
664-2021-92	MP.	7	MP.	1	MP.	8
SENT. N°07	AC.	4	AC.	–	AC.	–
8701-2021-60	MP.	3	MP.	–	MP.	11
SENT. N°23	AC.	–	AC.	–	AC.	–
181-2021-47		10		–		5
SENT. N° 25		–		–		–
7999-2022-68	MP.	5	MP.	2	MP.	2
SENT. N° 35	AC.	5	AC.	2	AC.	5
8116-2019-54	MP.	6	MP.	2	MP.	18
SENT. N° 42	AC.	–	AC.	–	AC.	–
516-2021-49	MP.	11	MP.	7	MP.	29
SENT. N° 66	AC.		AC.		AC.	3
4688-2022-46	MP.	7	MP.	–	MP.	9
SENT. N° 53	AC.	–	AC.	–	AC.	–

6134-2022-93	MP.	9	MP.	2	MP.	8
SENT. N° 54	AC.	–	AC.	–	AC.	–
2058-2019-49	MP.	30	MP.	2	MP.	10
SENT. N° 61	AC.	–	AC.	–	AC.	–
5844-2016-51	MP.	7	MP.	4	MP.	3
SENT. N° 78	AC.	–	AC.	–	AC.	–
10951-2022-71	MP.	4	MP.	1	MP.	10
SENT. N° 89	AC.	–	AC.	–	AC.	–
6487-2019-62	MP.	10	MP.	–	MP.	2
SENT. N° 93	AC.	–	AC.	–	AC.	–
6669-2022-19	MP.	9	MP.	2	MP.	4
SENT. N° 96	AC.	1	AC.	2	AC.	–
6911-2022-64	MP.	4	MP.	1	MP.	2
SENT. N°99	AC.	3	AC.	1	AC.	–
8822-2019-97	MP.	11	MP.	–	MP.	30
SENT. N° 100	AC.	–	AC.	–	AC.	–
10157-2022-5	MP.	5	MP.	7	MP.	27
SENT. N° 106	AC.	–	AC.	–	AC.	–
9027-2021-50	MP.	14	MP.	4	MP.	23
SENT. N° 117	AC.	–	AC.	–	AC.	–
1997-2023-57	MP.	10	MP.	–	MP.	4
SENT. N° 121	AC.	7	AC.	–	AC.	–
3626-2021-50	MP.	5	MP.	5	MP.	11
SENT. N° 126	AC.	4	AC.	–	AC.	–
6136-2014-72	MP.	11	MP.	–	MP.	4
SENT. N° 133	A.C.	–	A.C.	–	A.C.	2
	ACUS	–	ACUS	–	ACUS	15
2365-2023-4	MP.	5	MP.	1	MP.	10
SENT. N° 137	AC.	1	AC.	–	AC.	1
2653-2023-67	MP.	6	MP.	–	MP.	14
SENT. N° 144	AC.	4	AC.	–	AC.	–
4219-2021-92	MP.	9	MP.	–	MP.	5
SENT. N° 149	AC.	5	AC.	–	AC.	–
639-2020-88	MP.	9	MP.	2	MP.	10
SENT. N°150	AC.	5	AC.	–	AC.	–
8326-2018-92	MP.	3	MP.	1	MP.	5
SENT. N° 151	AC.	1	AC.	–	AC.	2
2274-2023-6	MP.	10	MP.	1	MP.	3
SENT. N° 167	AC.	–	AC.	–	AC.	–
2062-2023-35	MP.	9	MP.	1	MP.	9

SENT. N° 169	AC.	3	AC.	–	AC.	3
3785-2019-94	MP. ACUSD.	4 1	MP. ACUSD.	– –	MP. ACUSD.	6 –
SENT N°. 01						
9358-2018-8	MP. AC.	10 2	MP. AC.	1 –	MP. AC.	7 1
SENT N°.01						
12981-2018-33	MP. ACUSD.	12 –	MP. ACUSD.	4 –	MP. ACUSD.	18 –
SENT N° 92						
3528-2019-53	MP. ACUSD.	8 1	MP. ACUSD.	3 –	MP. ACUSD.	14 2
SENT. N°64						
1686-2013-16	MP. ACUSD.	6 –	MP. ACUSD.	1 –	MP. ACUSD.	– –
SENT. N°84						
8512-2018-1	MP. ACUSD.	13 –	MP. ACUSD.	8 –	MP. ACUSD.	22 –
SENT. N°42						
68-2013-66	MP. ACUSD.	8 –	MP. ACUSD.	8 –	MP. ACUSD.	16 3
SENT. N°101						
5013-2017-94	MP. ACUSD.	10 –	MP. ACUSD.	– –	MP. ACUSD.	18 –
SENT. N° 102						
2296-2019-68	MP. ACUSD.	6 –	MP. ACUSD.	– –	MP. ACUSD.	11 –
SENT. N° 105						
3676-2018-92	MP. ACUSD.	4 –	MP. ACUSD.	– –	MP. ACUSD.	7 –
SENT. N° 106						
10569-2018-53	MP. ACUSD.	13 –	MP. ACUSD.	6 –	MP. ACUSD.	57 –
SENT. N° 07						
4233-2016-89	MP. ACUSD.	6 –	MP. ACUSD.	2 –	MP. ACUSD.	8 –

SENT. N°18						
3347-2019-29	MP.	28	MP.	–	MP.	40
	AC.	29	AC.	–	AC.	41
SENT. N° 30						
572-2018-78	MP.	5	MP.	–	MP.	2
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N° 30						
2542-2019-76	MP.	4	MP.	2	MP.	2
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N° 34						
8482-2018-42	MP.	3	MP.	–	MP.	5
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N° 35						
7433-2019-37	MP.	7	MP.	–	MP.	4
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N° 48						
3086-2019-28	MP.	8	MP.	–	MP.	10
	AC.	1	AC.	–	AC.	3
SENT. N° 52						
2395-2013-1	MP.		MP.		MP.	
	ACUSD1.		ACUSD.1		ACUSD.1	
SENT. N° 54						
11830-2018-10	MP.	6	MP.	3	MP.	21
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	12
SENT. N° 69						
12760-2018-86	MP.	3	MP.	4	MP.	5
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N° 70						
394-2021-13	MP.	4	MP.	3	MP.	12
	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–	ACUSD. 1	–
SENT. N° 74						
5174-2020-40	MP.	6	MP.	–	MP.	7
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N° 76						
10638-2019-57	MP.	21	MP.	4	MP.	40
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	5

SENT. N°						
79						
10809-2019-68	MP.	4	MP.	–	MP.	8
SENT. N° 91	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
10760-2019-53						
SENT. N° 92	MP.	5	MP.	3	MP.	15
	ACUSD.	2	ACUSD.	–	ACUSD.	–
515-2021-						
51	MP.	8	MP.	6	MP.	12
	ACUSD.	4	ACUSD.	–	ACUSD.	13
SENT. N°						
98						
484-2021-	MP.	8	MP.	1	MP.	7
36	ACUSD. 1	8	ACUSD. 1	2	ACUSD. 1	7
SENT. N°						
02634-						
2019-18	MP.	3	MP.	1	MP.	3
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N°						
3						
10523-	MP.	5	MP.	–	MP.	3
2018-75	AC.	–	AC.	–	AC.	–
SENT. N°						
20						
3436-2021-	MP.	16	MP.	11	MP.	28
87	AC.	5	AC.	–	AC.	1
SENT. N°						
27						
6203-2021-	MP.	5	MP.	1	MP.	10
89	AC.	–	AC.	1	AC.	1
SENT. N°						
30						
139-2021-	MP.	10	MP.	9	MP.	30
25	AC.	4	AC.	–	AC.	9
SENT. N°44						
9601-2019-	MP.	13	MP.	3	MP.	39
95	AC.	2	AC.	–	AC.	–
SENT. N°						
47						
04931-	MP.	4	MP.	6	MP.	12
2021-82	AC.	–	AC.	–	AC.	–
SENT. N°						
54						
312-2012-	MP.	–	MP.	–	MP.	–
64	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
SENT. N°						
74						
	MP.	2	MP.	2	MP.	3

8358-2018-3 SENT. N° 82	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
12872-2018-26 SENT. N° 87	MP.	6	MP.	3	MP.	10
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
792-2022-23 SENT. N° 88	MP.	4	MP.	–	MP.	15
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
2251-2022-90 SENT. N°	MP.	2	MP.	1	MP.	1
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
337-2022-54 SENT. N° 94	MP.	3	MP.	5	MP.	16
	ACUSD.	2	ACUSD.	1	ACUSD.	–
6010-2021-45 SENT. N° 95	MP.	12	MP.	6	MP.	14
	ACUSD.	–	ACUSD.	2	ACUSD.	–
3259-2020-21 SENT. N° 96	MP.	10	MP.	8	MP.	79
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	1
8326-2018-92 SENT. N° 102	MP.	3	MP.	1	MP.	5
	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	4
639-2020-88 SENT. N° 107	MP.	9	MP.	2	MP.	10
	AC.	6	AC.	1	AC.	–
1428-2014-52 SENT. N° 123	MP.	–	MP.	–	MP.	–
	AC.	–	AC.	–	AC.	–
3097-2022-14 SENT. N° 125	MP.	3	MP.	5	MP.	5
	AC.	–	AC.	–	AC.	–
5323-2021-17 SENT. N° 128	MP.	6	MP.	1	MP.	8
	AC.	–	AC.	–	AC.	4
	MP.	3	MP.	1	MP.	1

6626-2021- 6 SENT. N° 04	ACUSD.	–	ACUSD.	–	ACUSD.	–
10523- 2018-75 SENT. N° 20	MP. AC.	5 –	MP. AC.	– –	MP. AC.	3 –
10523- 2018-75 SENT. N° 20	MP. AC.	5 –	MP. AC.	– –	MP. AC.	3 –
7444-2022- 67 SENT. N° 19	MP. AC.	12 –	MP. AC.	– –	MP. AC.	17 –
7207-2022- 10 SENT. N° 44	MP. AC.	7 –	MP. AC.	3 –	MP. AC.	10 –
2743-2021- 91 SENT. N° 53	MP. AC.	3 –	MP. AC.	1 –	MP. AC.	2 –
691-2022- 50 SENT. N° 60	MP. AC.	22 –	MP. AC.	4 –	MP. AC.	9 –
7023-2019- 34 SENT. N° 92	MP. ACUSD.	3 –	MP. ACUSD.	– –	MP. ACUSD.	12 –
5118-2013- 86 SENT. N° 104	MP. AC.	3 –	MP. AC.	– –	MP. AC.	10 4

Fuente: Elaboración Propia

Siguiendo con el objetivo de “Determinar en qué situaciones jurídicas se pueden aplicar las convenciones probatorias”, se procedió a identificar la prueba que se admitió en forma previa para su actuación en juicio oral, esto a fin de contrastar posteriormente la prueba que se actúa luego de las convenciones probatorias. En tal sentido se aplicó la ficha de observación estructurada sobre los expedientes muestra de investigación obteniéndose los resultados mostrados en la Tabla 8, La cual se ha estructurado en base a los títulos: i) número de caso, ii)

número de sentencia, y iii) identificación de la prueba admitida, con indicación del número de prueba personales, periciales y documentales.

De esta forma se ha podido observar que, como prueba para actuación a instancia de juicio oral, se han admitido un total de 3229 pruebas, entre pruebas personales, periciales y documentales. En cuanto al número de prueba admitida por cada tipo, se tiene que ser admitieron un total de 1203 pruebas personales, 258 pruebas periciales y 1768 pruebas documentales, siendo la prueba documental la que más se ha ofreció y admitido para su actuación en juicio oral entre el primer y segundo juzgado colegiado penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, entre los años 2020-2023. Finalmente, en cuanto al promedio de empleo por tipo de prueba, se tiene que, en promedio por cada expediente judicial, se admite 7 pruebas personales, 3 pruebas periciales y 10 pruebas documentales.

En tal sentido se ha determinado, que las situaciones de procedencia de la aplicación de las convenciones probatorias también se relacionan con la disminución del material probatorio que deba actuarse a instancia de juicio oral, por cuanto en la Tabla 8, se aprecia que la prueba admitida a juicio es de 3229 pruebas, sin embargo, la situación cambia cuando a nivel de juicio se admiten las convenciones probatorias.

Tabla 9.

Prueba actuada luego de aplicación de convenciones probatorias.

N° EXP / N° SENTENCIA	CONVENCIONES							
	SI / NO	HECHO	PRUEBA		P. Actuada			
			PERS.	DOC.	PERS.	PERIC.	DOC.	
4880-2019-92 SENT. N°04	SI	-	4	-	1			2
628-2019-50 N° SENT. 20	SI	C. Precedente: - Primer Párrafo (10 líneas)	15	-	4	-		6

5131-2019-17 N° SENT. 37	SI	–	3	–	2	3
2731-2019-32 SENT. N° 38	SI	C. Precedente:	–	–	9	1
		- Segundo Párrafo – completo				
3629-2019-23 SENT. N° 41	SI	C. Precedente:	6	–		1
		- Primer Párrafo – completo				
10242-2019-48 SENT. N°65	SI	C. Precedente:	2	–	2	–
		- Primer Párrafo – completo				
4582-2019-92 SENT. N° 71	SI	–		5	3	–
1858-2017-92 SENT. N° 73	SI	–	1	–	6	–
12875-2019-13 SENT. N° 78	SI	Primer párrafo	–	–	3	1
		Segundo párrafo				
		Cuarto párrafo				
		Quinto párrafo				
		Sexto párrafo				
1760-2019-75 SENT. N° 95	SI	Primer párrafo	–	–	1	–
		Segundo párrafo				
		Tercer párrafo				

10216-2019-67 SENT. N°	SI	Primer párrafo	–	–	2	–	–
		Segundo párrafo					
		Tercer párrafo					
4156-2017-36 SENT. N° 02	SI		–	–	4	2	–
							2
4879-2017-28 SENT. N°05		Hechos			4	1	–
		Precedentes:					2
		- Primer párrafo – completo					
3089-2020-59 SENT. N°19	SI	Hechos		1	2	2	–
		Posteriores:					1
		- Primer párrafo – completo					
		- Octavo párrafo – completo					
3178-2019-96 SENT. N° 27	SI	C.		2	8	8	–
		PRECEDENTES:					16
		1er párrafo - 8tavo párrafo					
		C.					
		POSTERIORES:					
		2do párrafo – primera línea					
		9eno párrafo – 4 primeras líneas					
1023-2020-5 SENT. N° 28	SI	Primer párrafo – completo	–	–	12	1	1
							3

		Segundo párrafo – completo					
		Tercer párrafo – primera línea					
		Quinto párrafo – cinco líneas					
		Sexto párrafo					
2-2019-60 SENT. N° 41	SI	–	–	2	5	–	
8512-2018-1 SENT. N° 42	SI	H. Precedentes:	2	1	2	4	2
		-Primer párrafo					
		-Segundo párrafo					
		H. Concomitantes:					
		-Primer párrafo					
3255-2017-68 SENT. N° 47	SI	H. precedentes:	1	3	5	1	1
		-Primer párrafo					
8481-2016-9 SENT. N° 50	SI	H. Precedentes:	–	–	2	2	4
		-Primer párrafo					
		H. Concomitantes:					
		-Primer párrafo					
		Hechos Posteriores:					

		-Primer párrafo				
		-Segundo párrafo				
		-Tercer párrafo				
		-Cuarto párrafo				
		-Quinto párrafo				
		-Sexto párrafo				
7974-2019-37	SI	C. Precedente:	-	1	-	-
SENT. N° 51		- Segundo Párrafo – completo				
4489-2020-86	SI	Respecto del 1er agraviado	4	-	19	2 14
SENT. N° 65		C. Precedt:				
		-Primer párrafo				
		-Segundo párrafo				
		C.Conctes:				
		-Primer párrafo				
		-Segundo párrafo – 4 líneas				
		C. Posters:				
		-Primer párrafo – 2 líneas				
		Respecto del 2do agraviado				
		C. Precets:				
		-Segundo párrafo				
		C. Conctes:				

		-Primer párrafo					
		-Segundo párrafo					
		C. Posters:					
		-Primer párrafo					
		-Segundo párrafo					
		Respecto del 3er agraviado					
		C. Preced:					
		-Segundo párrafo					
		C. Conctes:					
		Primer párrafo – 3 líneas					
		Segundo párrafo – 3 líneas					
		C. Posters:					
		-Primer párrafo					
		-Segundo párrafo					
570-2019-22 SENT. N° 71	SI	C. Preced. -Primer párrafo – 7 líneas	–	3	2	–	2
		C. Concs					
		-Primer párrafo					
		C. Posters.					
		-Primer párrafo – 3 líneas					
4548-2019-86 SENT. N°75	SI	H. Imptble:	–	3	1	1	3
		Primer párrafo – 4 líneas					

3854-2019-32 SENT. N°80	SI	C. Preced.	-	1	1	1	-
		-Primer párrafo – 5 líneas					
		C. Conts					
		-Primer párrafo					
		C. Posters.					
		-Primer párrafo – 6 líneas					
7475-2018-1 SENT. N°115	SI	-	-	-	1	2	4
		Edad del agraviado					
04081-2019-2 SENT. N°130	SI	C. Preced.	-	-	1		2
		-Primer párrafo					
		C. Conts					
		-Primer párrafo					
		C. Posters:					
		-Primer párrafo					
07979-2018- 17 SENT. N° 134	NO	NO / ABSUELTOS	-	-	3	1	4
00829-2021- 65 SENT. N°03	SI	C. Preced.	-	3	1	1	2
		-Primer párrafo					
		C. Concots:					
		-Segundo Párrafo – 5 líneas					
		-Tercer párrafo – 12 líneas					
		C. Posters:					
		-Primer párrafo – 6 líneas					

11238-2019-74 SENT. N°04	NO	-	-	-	2	1	3
1436-2020-55 SENT. N°06	SI	H. Posters:	-	2	6	1	5
		- Primer párrafo – 5 líneas					
		Segundo párrafo – 3 líneas					
3339-2020-19 SENT. N°08	SI	C. Preced.	-	9	2	1	3
		-Primer párrafo					
		-Segundo párrafo					
5113-2021-4 SENT. N°13	SI	C. Concots:	-	-	2	1	3
		-Primer Párrafo – 7 líneas					
		-Segundo párrafo – 4 líneas					
		C.Postrs:					
		-Primer párrafo – 4 líneas					
2631-2021-34 SENT. N°05	SI	C. PRECEDENTES:	2	8	35	-	19
		1er párrafo - 8tavo párrafo					
		C. POSTERIORES:					
		2do párrafo – primera línea					

		9eno párrafo – 4 primeras líneas					
02251-2021-67 SENT. N°22	SI	Primer párrafo – completo	–	12	3	–	2
		Segundo párrafo – completo					
		Tercer párrafo – primera línea					
		Quinto párrafo – cinco líneas					
		Sexto párrafo					
3839-2021-67 SENT. N° 78	SI	–	–	4	6	1	3
0431-2022-43 SENT. N° 81	SI	C. Preced.	–	5	2	–	2
		Primer párrafo – 2 líneas					
		C. Concots:					
		Primer Párrafo – 2 líneas					
		C. Posters:					
		Primer párrafo – 7 líneas					
3623-2019-29 SENT. N° 118	SI	C. Preced.	–	–	2	1	1
		Primer párrafo – completo					
		C. Concots:					
		Primer Párrafo – completo					

		C. Posters:				
		Primer párrafo – completo				
3669-2019-22	SI	C. Preced.	–	–	4	4
SENT. N°		Primer párrafo – completo				
		Segundo párrafo – completo				
		Tercer párrafo – completo				
		Cuarto párrafo – completo				
		Quinto párrafo – completo				
		Sexto párrafo – completo				
		Séptimo párrafo – completo				
		Octavo párrafo – completo				
		Noveno párrafo – completo				
		C. Concots:				
		Primer Párrafo – completo				
		Segundo párrafo – completo				
		Tercer párrafo – completo				
		C. Posters:				

		Primer párrafo – completo				
		Segundo párrafo – completo				
		Tercer párrafo – completo				
		Cuarto párrafo – completo				
3404-2022-88	SI	C. Preced.	–	–	4	1 5
SENT. N° 128		Primer párrafo – completo				
		C. Concots:				
		Primer Párrafo – 11 líneas				
3072-2019-89	SI	C. Preced.	–	–	3	2 2
SENT. N°01		-Primer párrafo – completo				
		C. Concots.				
		-Primer Párrafo – completo				
		-Segundo párrafo – completo				
		-Tercer párrafo – completo				
		C. Post.				
		-Primer párrafo – completo				
		-Segundo párrafo – completo				
6203-2021-89	SI	Sólo del delito de robo:	–	–	5	1 2
SENT. N°30						

			-Primer párrafo – completo				
			-Segundo párrafo – completo				
			-Tercer párrafo – completo				
			-Cuarto párrafo – completo				
			-Quinto párrafo – completo				
2753-2021-7 SENT. N°04	SI	–	–	4	2	2	2
2631-2021-34 SENT. N°05	SI	–	–	1	6	2	10
6462-2017-93 SENT. N°	SI	C. Preced.	–	2	8	6	2
			-Primer párrafo – 7 líneas				
			Circunstancias concomitantes y posteriores:				
			-Primer Párrafo – 17 líneas				
664-2021-92 SENT. N°07	SI	C. Preced.	–	–	4	1	5
			-Primer párrafo – completo				
			C. Conct. Y Post.				
			-Primer Párrafo – 11 líneas				

		-Tercer párrafo – 8 líneas					
		C. Post.					
		-Primer párrafo – completo					
6134-2022-93 SENT. N° 54	SI	SEGUNDO HECHO:	–	1	4	2	3
		C. Preced.					
		-Primer párrafo – completo					
		C. Concots.					
		-Primer párrafo – 2 líneas					
		-Segundo párrafo – 1 líneas					
		C. Post.					
		-Primer párrafo – completo					
2058-2019-49 SENT. N° 61	SI	C. Preced.	–	3	8	2	6
		-Primer párrafo – 4 líneas					
		C. Post.					
		-Primer párrafo – 10 líneas					
5844-2016-51 SENT. N° 78		-Segundo párrafo – 3 líneas					
	SI	C. Preced.	–	3	2	4	–
		-Primer párrafo – completo					
		-Segundo párrafo – completo					

			-Tercer párrafo – 2 líneas				
			C. Concots.				
			-Primer párrafo – completo				
			-Tercer párrafo – 1 línea				
			-Cuarto párrafo – completo				
6911-2022-64	SI	–		2	4	2	–
SENT. N°99							
8822-2019-97	SI	–		3	7	–	8
SENT. N°							
100							
10157-2022-5	SI	–		16	3	2	5
SENT. N°							
106							
9027-2021-50	SI		Hechos Imputados:		7	2	6
SENT. N°			- Primer párrafo –				
117			1 línea				
1997-2023-57	SI		C. Preced.	4	9	–	–
SENT. N°			-Primer párrafo –				
121			7 líneas				
			-Segundo párrafo –				
			4 líneas				
			-Tercer párrafo –				
			6 líneas				
			-Cuarto párrafo –				
			2 líneas				

3626-2021-50 SENT. N° 126	SI	C. Preced.	–	5	3	5	2
		-Primer párrafo – completo					
		C. Concots.					
		-Primer párrafo – completo					
		C. Post.					
		-Primer párrafo – completo					
6136-2014-72 SENT. N° 133	SI	C. Precedt., C. Concts. y Postrs.:	–	–	4	–	6
		-Tercer párrafo – 1 línea					
		-Cuarto párrafo – 3 líneas					
2365-2023-4 SENT. N° 137	SI	C. Preced.	–	2	2	1	5
		-Segundo Párrafo – 7 líneas					
		-Tercer párrafo – 3 líneas					
2653-2023-67 SENT. N° 144	SI	–	–	1	5	–	7
4219-2021-92 SENT. N° 149	SI	C. Preced.	–	1	7	–	2
		-Primer párrafo – 5 líneas					
		C. Concots.					
		-Primer párrafo – 24 líneas					
		C. Post.					

			-Primer párrafo – completo					
639-2020-88 SENT. N°150	SI	C. Preced.	–	3	5	2	3	
			-Primer párrafo – completo					
			-Segundo párrafo – 2 líneas					
8326-2018-92 SENT. N° 151	SI	–	–	1	2	1	2	
2274-2023-6 SENT. N° 167	SI	C. Preced.	–	1	4	1	2	
			-Primer párrafo – 8 líneas					
			-Segundo párrafo – 3 líneas					
		C. Concots.						
			-Primer párrafo – completo					
			-Segundo párrafo – 6 líneas					
			-Tercer párrafo – 5 líneas					
			-Cuarto párrafo – completo					
			-Quinto párrafo – completo					
			-Sexto párrafo – completo					
			-Séptimo párrafo – completo					

		-Octavo párrafo – 9 líneas						
		-Noveno párrafo – 5 líneas						
		C. Post.						
		-Primer párrafo – completo						
		-Segundo párrafo – 8 líneas						
		-Cuarto párrafo – 15 líneas						
2062-2023-35	SI	C. Preced.	–	–	4	1	5	
SENT. N° 169		-Primer párrafo – completo						
		C. Concots.						
		-Primer párrafo – completo						
		-Segundo párrafo – completo						
		-Tercer párrafo – completo						
		-Séptimo párrafo – 5 líneas						
		C. Post.						
		-Primer párrafo – completo						
3785-2019-94	SI	H. Precedt:	–	–	2		3	
SENT N°. 01		Primer párrafo – 2 líneas						
		H. Concot:						

		Primer párrafo – 6 líneas					
		H. Posts:					
		Primer párrafo – media línea					
		Segundo párrafo – 6 líneas					
9358-2018-8 SENT N° 01	SI	H. Precedt:	7	–	1	1	4
		Primer párrafo – 8 líneas					
		Segundo párrafo – completo					
		H. Concot:					
		Primer párrafo – completo					
		Segundo párrafo – completo					
		H. Posts:					
		Segundo párrafo – completo					
		Cuarto párrafo – completo					
		Quinto párrafo – completo					
12981-2018- 33 SENT N° 92	SI	H. Precedt:	5		6	3	3
		Primer párrafo – completo					
		Segundo párrafo – completo					
		H. Concot:					

Primer párrafo –
14 líneas

Segundo párrafo
– 10 líneas

Respecto del 1er
acusado:

Primer párrafo –
3 líneas

Respecto del 2do
acusado

Primer párrafo –
6 líneas

Respecto del 3er
acusado

Primer párrafo –
9 líneas

Respecto del 4to
acusado

Primer párrafo –
10 líneas

H. Posts:

Primer párrafo –
6 líneas

3528-2019-53	SI	H. Imputds:	–	–	2	3	5
---------------------	----	-------------	---	---	---	---	---

SENT. N°64

Primer párrafo –
1 línea

Segundo párrafo
– 2 líneas

1686-2013-16	SI	C. Concots.:	–	–	4	1	–
---------------------	----	--------------	---	---	---	---	---

SENT. N°84

			Primer párrafo – 6 líneas					
8512-2018-1 SENT. N°42	SI	C. Precedt.:	Primer párrafo – completo	2	–	2	3	5
			Segundo párrafo – completo					
		C. Concots:	Primer párrafo – completo					
		C. Posts:	Primer párrafo – 9 líneas					
68-2013-66 SENT. N°101	SI	–		1		8	7	15
5013-2017-94 SENT. N° 102	NO	–			–	5	–	15
2296-2019-68 SENT. N° 105	SI	–		2		4	–	4
3676-2018-92 SENT. N° 106	SI	C. Precedts:	Primer párrafo – completo	1		1	–	4
			C. Concts:					
			Primer párrafo – completo					
			C. Posts.:					
			Primer párrafo – completo					

10569-2018-53 SENT. N° 07	SI	-	-	2	4	6	20
4233-2016-89 SENT. N°18	SI	-	-	-	5	0	3
3347-2019-29 SENT. N° 30	SI	C. Precedts:	-	2	14	-	21
		Primer párrafo – 3 líneas					
		C. Concts:					
		Segundo párrafo – 2 líneas					
		C. Postrs:					
		Primer párrafo – 1 línea					
572-2018-78 SENT. N° 30	SI	C. Postrs:	-	-	0	0	4
		Primer párrafo – 3 línea					
2542-2019-76 SENT. N° 34	SI	-	-		1	0	3
8482-2018-42 SENT. N° 35	SI	-	-	3	1	-	1
7433-2019-37 SENT. N° 48	SI	C. Precdts:	7	-	4		8
		Primer párrafo – 3 Líneas					
3086-2019-28 SENT. N° 52	SI	C. Concots:	-	1	4		6
		Primer párrafo – 18 líneas					
		C. Postrs:					

		Primer párrafo – 2 línea					
2395-2013-1 SENT. N° 54	SI	C. Concots: Primer párrafo – 40 líneas		1	1		4
11830-2018- 10 SENT. N° 69	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea	–	10	3	1	8
12760-2018- 86 SENT. N° 70	SI	C. Concots: Primer párrafo – 10 líneas	–	3	1	0	3
394-2021-13 SENT. N° 74	SI	C. Precdts: Primer párrafo – Completo C. Concots: Primer párrafo – Completo C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas	–	3	2	1	4
5174-2020-40 SENT. N° 76	SI	C. Concots: Primer párrafo – Completo	–	2	3	2	3
	SI	C. Precdts:	–		12	5	11

10638-2019-57 SENT. N° 79		Primer párrafo – Completo					
		Segundo párrafo – 14 líneas					
		C. Concots: Primer párrafo – Completo					
		Segundo – 3 líneas					
		Tercero – Completo					
		Cuarto – 15 líneas					
		C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas					
		Segundo – Completo					
		Tercero – Completo					
10809-2019-68 SENT. N° 91	SI	–	–	3	2	1	2
10760-2019-53 SENT. N° 92	SI	–	–	4	7	3	11
515-2021-51 SENT. N° 98	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 3 líneas	–	3	5	5	8
		C. Concots: Primer párrafo – 4 líneas					
484-2021-36 SENT. N°			–	4	3	1	6

02634-2019-18 SENT. N° 3	SI	Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores	–	0	1	2
		Primer párrafo – Completo				
		Segundo párrafo – 12 líneas				
10523-2018-75 SENT. N° 20	SI			1	1	– 2
3436-2021-87 SENT. N° 27	SI	Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores		8	2	10
		-Segundo párrafo – 3 líneas				
		-Tercer párrafo – 11 líneas				
6203-2021-89 SENT. N° 30	SI	Hechos precedentes, concomitantes y posteriores		3	0	4
		Primer párrafo – completo				
		Segundo párrafo – completo				
		Tercero párrafo – completo				

		Cuarto párrafo – completo				
139-2021-25 SENT. N°44	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 3 líneas	4	13	5	10
		C. Concots: Primer párrafo – 12 líneas				
		C. Postrs: Primer párrafo – 4 línea				
		Segundo párrafo – 2 líneas				
		Tercer párrafo – 5 líneas				
9601-2019-95 SENT. N° 47	SI	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas	2	8	6	6
		C. Concots: Primer párrafo – 12 líneas				
		C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea				
04931-2021- 82 SENT. N° 54	NO		2	3	3	
312-2012-64 SENT. N° 74	SI	C. Concots: Primer párrafo – Completo		3	2	3

8358-2018-3 SENT. N° 82	NO	–	5	2	–	2
12872-2018- 26 SENT. N° 87	NO	–				
792-2022-23 SENT. N° 88	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 2 líneas		4	–	3
		C. Concots: Primer párrafo – 2 líneas				
2251-2022-90 SENT. N°	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 3 líneas	1	0	0	1
		C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas				
337-2022-54 SENT. N° 94	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 5 líneas	3	4	6	2
		C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas				
		Segundo párrafo – 3 líneas				
		C. Postrs: Primer párrafo – 2 líneas				
6010-2021-45 SENT. N° 95	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 6 líneas	–	9	5	1
						4

3259-2020-21 SENT. N° 96	SI	C. Precdts:	–		10	8	22
		Primer párrafo – completo					
		Segundo párrafo – completo					
		C. Concots:					
		Primer párrafo – 15 líneas					
		Segundo párrafo – completo					
		Tercer párrafo – 10 líneas					
		C. Postrs:					
		Primer párrafo – completo					
		Segundo párrafo – 3 líneas					
		Tercer párrafo – 10 líneas					
8326-2018-92 SENT. N° 102	SI	C. Preced.	–	1	2	1	3
639-2020-88 SENT. N° 107	SI		–	–	22	18	10
1428-2014-52 SENT. N° 123	SI		–	1	8	4	12
3097-2022-14 SENT. N° 125	SI	C. Precdts:	–	–	3	3	0
		Primer párrafo – 3 líneas					
		C. Concots:					

		Primer párrafo – 6 líneas					
		Segundo párrafo – 3 líneas					
		C. Postrs: Primer párrafo – Completo					
5323-2021-17 SENT. N° 128	SI	–	6	2	1	3	
6626-2021-6 SENT. N° 04	SI	C. Precdts: – Primer párrafo – 3 líneas		1	0	1	
		C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas					
		C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea					
10523-2018-75 SENT. N° 20	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 5 líneas	1	1	–	1	
		C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas					
10523-2018-75 SENT. N° 20	SI	C. Precdts: Primer párrafo – completo		2	–	2	
		C. Concots: Primer párrafo – completo					

		Circunstancias posteriores				
		Primer párrafo – completo				
7444-2022-67 SENT. N° 19	SI	C. Precdts:	1	6	–	6
		Primer párrafo – 2 líneas				
7207-2022-10 SENT. N° 44	SI	C. Precdts:	4	4	2	2
		Primer párrafo – 4 líneas				
		C. Concots:				
		Primer párrafo – 6 líneas				
		Segundo párrafo – 15 líneas				
		Tercer párrafo – completo				
		C. Postrs:				
		Primer párrafo – completo				
		Segundo párrafo – completo				
		Tercero párrafo – 5 líneas				
2743-2021-91 SENT. N° 53	SI	C. Precdts:		1	1	0
		Primer párrafo – 3 líneas				
		C. Concots:				
		Primer párrafo – 6 líneas				

		C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea			
691-2022-50 SENT. N° 60	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 3 líneas	8	2	5
		C. Concots: Primer párrafo – 3 líneas			
		C. Postrs: Primer párrafo – completo			
7023-2019-34 SENT. N° 92	SI	C. Precdts: Primer párrafo – completo	3		3
		C. Concots: Primer párrafo – 9 líneas			
5118-2013-86 SENT. N° 104	SI	C. Precdts: Primer párrafo – 14 líneas	3	–	3
TOTAL, PRUEBA ACTUADA CON CONVENCIONES PROBATORIAS				1244	

Fuente: Elaboración Propia

Siguiendo con el análisis de datos concernientes al tercer objetivo específico, y a fin de contrastar la data obtenida a nivel de la Tabla 9, se procedió nuevamente a aplicar la ficha de observación estructurada con la finalidad de determinar la cantidad de prueba actuada a nivel de cada juicio oral, sobre la base de la aplicación previa de las convenciones probatorias, esto a fin de verificar si efectivamente el arribo a convenciones probatorias, permite una disminución de la cantidad de material probatorio actuado a juicio, y consecuentemente se obtenga mayor celeridad procesal, debido a la economía de actos.

Tabla 10.

Convenciones de hecho, personal, documental y ambos.

TIPO DE CONVENCIONES – PRIMER COLEGIADO					TIPO DE CONVENCIONES – SEGUNDO COLEGIADO				
AÑO	TOTAL	CONV. HECHO	CONV. PERS. / DOC.	AMBOS	AÑO	TOTAL	CONV. HECHO	CONV. PERS. / DOC.	AMBOS
2020	11	3	5	3	2020	09	3	2	4
2021	16	4	2	10	2021	17	3	5	9
2022	11	4	3	4	2022	16	7	4	5
2023	31	7	10	14	2023	9	4	–	5
TOTAL	69	18	20	31	TOTAL	51	17	11	23

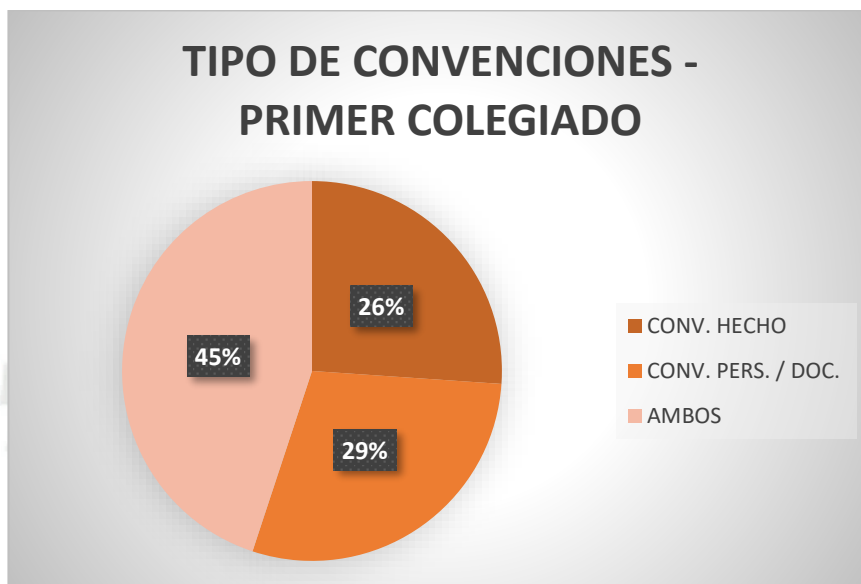
Fuente: Elaboración Propia

Los resultados obtenidos han permitido establecer que sobre la base del análisis de los casos que fueron resuelto donde si hubo convenciones probatorias, para el Primer Juzgado Penal Colegiado se expedieron un total de 69 sentencias, de las cuales vemos que en 18 casos sólo hubo convenciones probatorias de hecho, mientras que en 20 casos sólo hubo convenciones probatorias de prueba personal y/o documental, mientras que en 31 casos hubo convenciones tanto de hechos como prueba. Mientras que para el Segundo Juzgado Penal Colegiado se han expedido 51 sentencias donde si hubo convenciones probatorias, de las cuales 17 sentencias sólo arribaron a convenciones de hecho, luego en 11 casos sólo arribaron a convenciones de prueba personal y/o documental, mientras que 23 casos arribaron a convenciones tanto de hechos como de prueba. La data de la Tabla 8, se puede sintetizar de la siguiente forma.

De ello se aprecia que para el primer Juzgado Penal Colegiado se verifica de los montos indicados en la tabla mostrada, que las convenciones sólo de hecho representan el 26%, mientras que las convenciones sólo de prueba personal y/o documental asciende al 29%, y finalmente el 45% equivale a convenciones tanto de hecho como de pruebas. Dichos porcentajes se pueden diagramar conforme al siguiente detalle.

Figura 5.

Tipo de convenciones – Primer Colegiado.

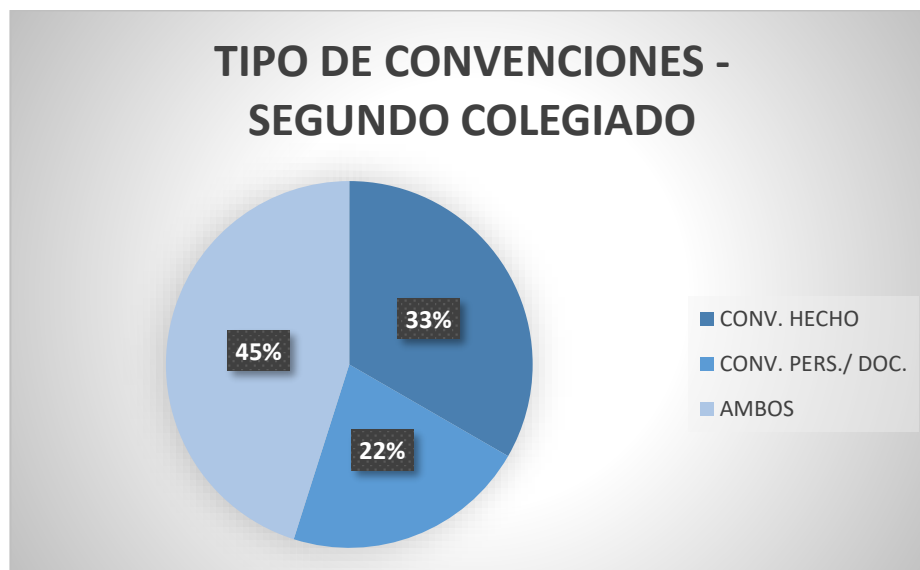


Fuente: Elaboración Propia

Mientras que para el Segundo Juzgado Penal Colegiado verificamos que las convenciones probatorias sólo de hecho representan el 33%, mientras que convenciones sólo de prueba personal y documental representa el 22%, y el resto; vale decir, el 45% representa las convenciones tanto de hecho como de pruebas.

Figura 6.

Tipo de convenciones – Segundo Colegiado.



Fuente: Elaboración Propia

De esta forma se aprecia que con la aplicación de convenciones probatorias el promedio de prueba actuada a nivel de juicio oral, en contraste con la prueba admitida en forma previa, varía significativamente, por cuanto con la aplicación de convenciones probatorias, el promedio de prueba personal y documental admitida, varía en promedio de 4 pruebas personales por expediente y 4 pruebas documentales -en promedio. Lo que conlleva a una reducción significativa de la prueba actuada en juicio, que anteriormente a nivel de la admisión probatoria era de 3229 pruebas, dicho número se redujo a 1244, existiendo una disminución porcentual del 40% de la prueba admitida para actuarse en juicio oral.

Así pues se ha determinado que las situaciones propicias para arribar a convenciones probatorias dentro del juicio oral, es la depuración del material probatorio que es de innecesaria actuación por configurarse en sobreabundante, en tal sentido se aprecia que con la aplicación de convenciones probatorias se reduce en un 40% del total del material probatorio, con lo que se garantiza economía y celeridad procesal.

Tabla 11.

Sentencias emitidas con relación al número de acusados.

POR N° DE ACUSADOS – PRIMER COLEGIADO					POR N° DE ACUSADOS – SEGUNDO COLEGIADO				
AÑOS	SENT. CON CONV.	N° ACUSADOS			AÑOS	SENT. CON CONV.	N° ACUSADO		
		1	2 A 3	3 A MÁS			1	2 A 3	3 A MÁS
2020	11	7	4	–	2020	09	7	1	1
2021	16	10	6	–	2021	17	9	8	–
2022	11	7	4	–	2022	16	12	4	–
2023	31	20	11	–	2023	09	7	2	–
TOTAL	69	44	25	–	TOTAL	51	35	15	1

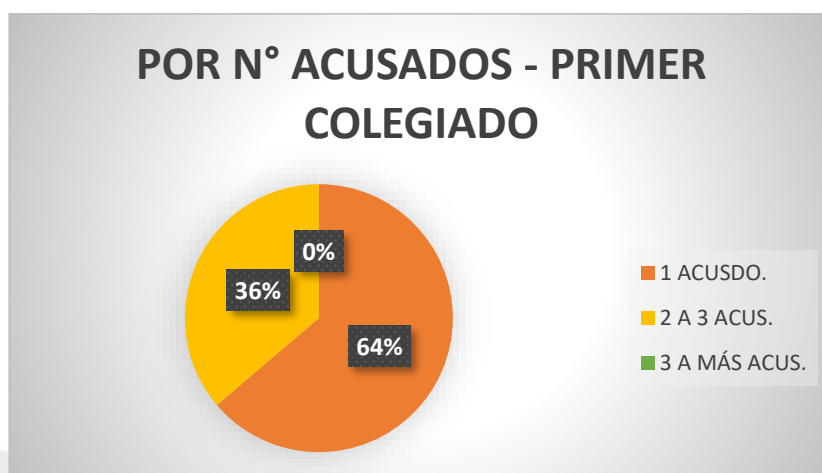
Fuente: Elaboración Propia

Siguiendo con el objetivo anteriormente mencionado, se apreció que del total de sentencias de fondo emitidas en el periodo objeto de estudio, que señalábamos son 69 para el Primer Juzgado Penal Colegiado, estas se han dividido en tres momentos por el número de acusados, dado que la misma se pudo establecer el nivel de complejidad del caso, y consiguientemente comparar con las mismas características, pero con casos no arribados a convenciones probatorias. Así, del total tenemos que 44 casos tienen un solo acusado, luego 25 casos tienen entre 2 a 3 acusados, mientras que no existe caso que haya de 3 a más acusados.

Para el Segundo Juzgado Penal Colegiado tenemos que se han expedido 51 sentencias de fondo (casos), de los cuales 35 casos sólo tuvieron un solo acusado, y 15 casos tuvo entre 2 a 3 acusados, y únicamente 1 caso tuvo de 3 a más acusados. Para el primer Juzgado Penal Colegiado, advertimos que los 44 casos con un solo acusado representan el 64%, luego 25 casos con 2 a 3 acusados representa el 36%, y no existe porcentaje para casos con 3 a más acusados. Para el Segundo Juzgado Penal Colegiado, los 35 casos resueltos tienen un solo acusados representa el 69%, luego los 15 casos resueltos con 2 a 3 acusados representan el 29%, y un solo caso con 3 a más acusado representa el 2%. Dichos porcentajes se diagraman a continuación.

Figura 7.

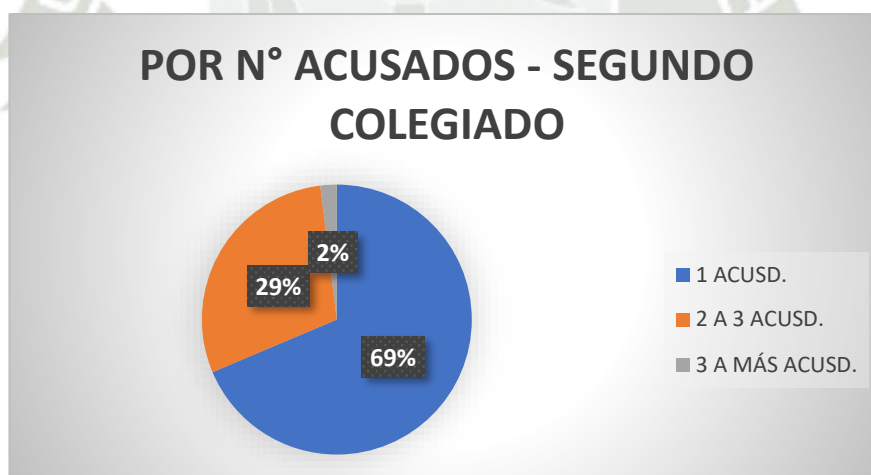
Sentencias por N° de Acusados – Primer Colegiado



Fuente: Elaboración Propia

Figura 8.

Sentencias por N° de Acusados – Segundo Colegiado



Fuente: Elaboración Propia

Tomando como punto de inicio siempre la totalidad de sentencias resueltos únicamente con sentencias de fondo, se procedió a dividir los resultados por el número de pruebas actuadas; así, para el Primer Juzgado Penal Colegiado se dijo que se expedieron 69 sentencias (casos), de los cuales 14 casos fueron actuados hasta 10 pruebas, luego, entre 20 a 30 pruebas son 13 casos, y más de 30 pruebas actuadas son 14 casos. Y para el Segundo Juzgado Penal Colegiado, señalábamos que eran 51 sentencias (casos), de los cuales 14 casos se actuaron hasta 10 pruebas, luego 7 casos se actuaron pruebas entre 10 a 20 pruebas, y 7 casos se actuaron pruebas

más de 30 pruebas. Se hace la salvedad que 3 casos no se han encontrados las actas de las audiencias de juicio oral, a efecto de establecer el número de pruebas actuadas, lo que se deja constancia para los efectos del margen de error.

Tabla 12.

Sentencias por número de pruebas actuadas – Primer Colegiado.

POR N° DE PRUEBAS ACTUADAS – PRIMER COLEGIADO						
AÑOS	SEN T. CON CON V.	PRUEBA ACTUADA				NO A. E.
		0 a 10	10 a 20	20 a 30	30 a más	
2020	11	5	1	3	2	-
2021	16	4	8	-	4	1
2022	11	3	4	3	1	1
2023	31	2	15	7	7	1
TOTA L	69	14	28	13	14	3

Fuente: Elaboración Propia

La tabla mostrada representa los porcentajes, para el Primer Juzgado Penal Colegiado los 14 casos con prueba actuada menos de 10, representa 20%. Los 28 casos resueltos se actuaron prueba entre 10 a 20 pruebas y representa 41%. También, los 13 casos resueltos con actuación entre 20 a 30 pruebas representa 19%, y los 14 casos con prueba actuadas entre 20 a más pruebas representan el 20%.

Tabla 13.

Sentencias por número de pruebas actuadas – Segundo Colegiado.

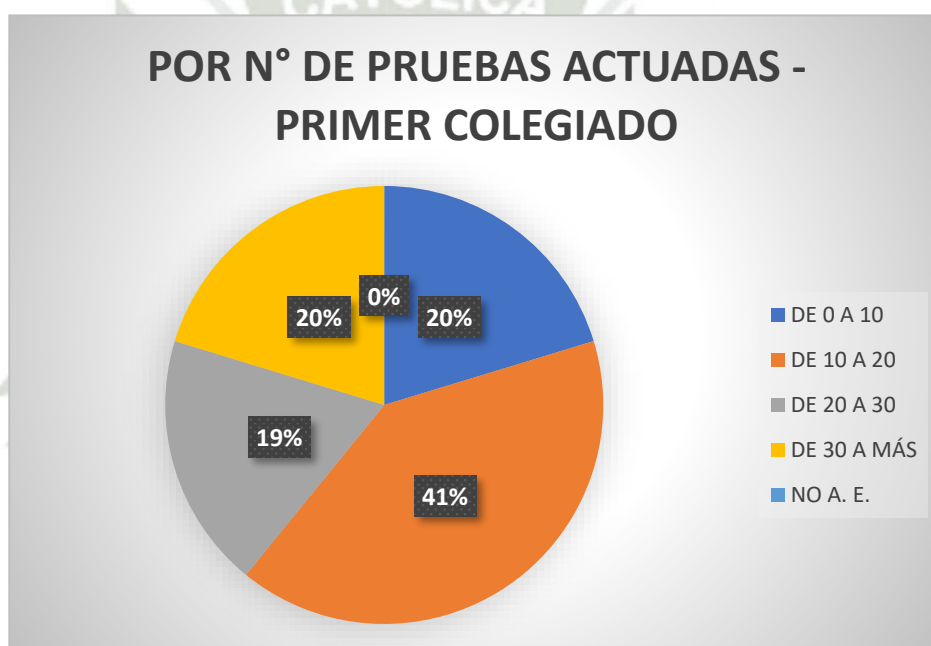
POR N° DE PRUEBAS ACTUADAS – SEGUNDO COLEGIADO						
AÑOS	SENT. CON CONV.	PRUEBA ACTUADA				NO A. E.
		0 a 10	10 a 20	20 a 30	30 a más	
2020	09	1	4	2	2	1
2021	17	6	2	2	5	0
2022	16	3	5	2	4	2
2023	09	4	3	1	1	-
TOTAL	51	14	14	7	12	3

Fuente: Elaboración Propia

Para el segundo Juzgado Penal Colegiado los 14 casos resueltos con pruebas hasta 10 pruebas actuadas representan el 32%. Los 14 casos resueltos se actuaron entre 10 a 20 pruebas y representa 16%. Los 7 casos resueltos con pruebas actuadas entre 20 a 30 pruebas representa el 16%. Los 12 casos resueltos con actuación entre más de 30 pruebas representan el 27%. Finalmente, los 3 casos de las cuales no se ha podido establecer el número de pruebas actuadas representan el 9% que constituiría el margen de error únicamente para este rubro, y también solamente para el Segundo Juzgado Penal Colegiado.

Figura 9.

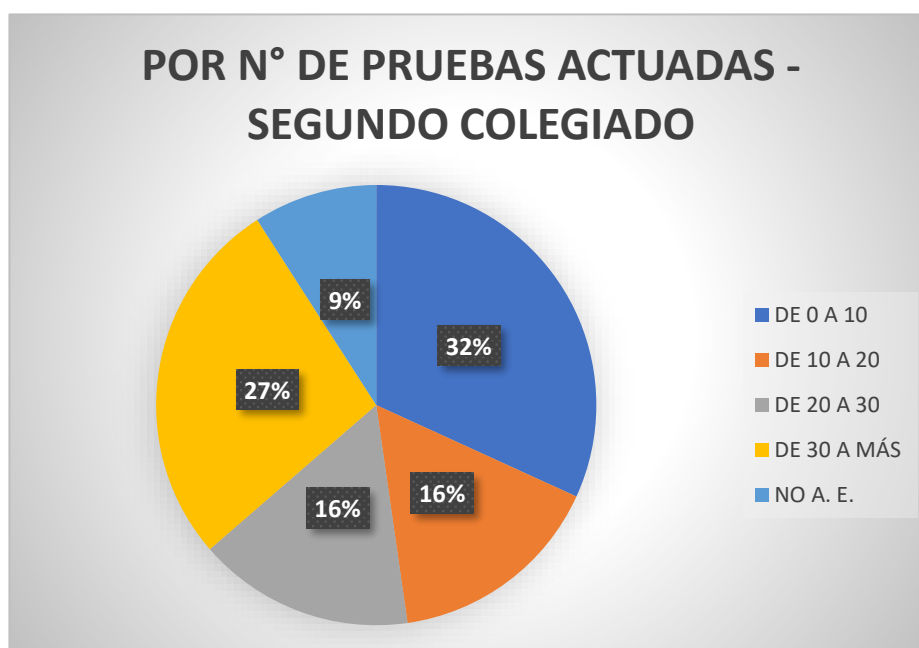
Sentencias por N° de pruebas actuadas – Primer Colegiado



Fuente: Elaboración Propia

Figura 10.

Sentencias por N° de Acusados – Segundo Colegiado



Fuente: Elaboración Propia

4. Inexistencia De Prohibición De Aplicación De Las Convenciones Probatorias.

Tabla 14.

Casos en los cuales se aplicaron convenciones probatorias

EXP. / N° SENTENCIA	N° CONVENCIONES DE HECHO	Aplicación de convenciones probatorias
4880-2019-92 N° SENT. 04 - 2020	0	SI
628-2019-50 N° SENT. 20 - 2020	C. Preced. - Primer Párrafo – 10	SI
5131-2019-17 N° SENT. 37- 2020	0	SI
2731-2019-32 SENT. N° 38- 2020	C. Preced. - Segundo Párrafo – completo	SI
3629-2019-23 SENT. N° 41- 2020	1 HECHO – PRIMER PÁRRAFO	SI
10242-2019-48 SENT. N°65	1 HECHO – PRIMER PÁRRAFO	SI

4582-2019-92 SENT. N° 71	-	SI
1858-2017-92 SENT. N° 73	-	SI
12875-2019-13 SENT. N° 78-	Primer párrafo Segundo párrafo Cuarto párrafo Quinto párrafo Sexto párrafo	SI
1760-2019-75 SENT. N° 95- 2020	Primer párrafo Segundo párrafo Tercer párrafo	SI
10216-2019-67 SENT. N° 107	-	SI
4156-2017-36 SENT. N° 02- 2021	-	SI
4879-2017-28 SENT. N°05-2021	Hechos Precedentes: - Primer párrafo – completo	SI
3089-2020-59 SENT. N°19-2020	Hechos Posteriores: - Primer párrafo – completo - Octavo párrafo – completo	SI
3178-2019-96 SENT. N° 27- 2021	C. PRECED. 1er párrafo - 8tavo párrafo C. POSTERS. 2do párrafo – primera línea 9eno párrafo – 4 primeras líneas	SI
1023-2020-5 SENT. N° 28- 2021	Primer párrafo Segundo párrafo Tercer párrafo – primera línea Quinto párrafo – cinco líneas Sexto párrafo	SI
2-2019-60 SENT. N° 41 – 2021	-	SI
8512-2018-1 SENT. N° 42 – 2021	Hechos precedentes: - Primer párrafo - Segundo párrafo Hechos concomitantes: - Primer párrafo	SI
3255-2017-68 SENT. N° 47- 2021	Hechos precedentes: Primer párrafo	SI
8481-2016-9 SENT. N° 50- 2021	Hechos Precedentes: - Primer párrafo Hechos Concomitantes: - Primer párrafo Hechos Posteriores:	SI

	<ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo - Tercer párrafo - Cuarto párrafo - Quinto párrafo Sexto párrafo 	
7974-2019-37 SENT. N° 51- 2021	<p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo - Tercer párrafo <p>C. Post.</p> <p>Primer párrafo</p>	SI
4489-2020-86 SENT. N° 65- 2021	<p><u>Respecto del 1er agraviado</u></p> <p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo – 4 líneas <p>C. Posters.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo – 2 líneas <p><u>Respecto del 2do agraviado</u></p> <p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segundo párrafo <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo <p>C. Posters.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo <p><u>Respecto del 3er agraviado</u></p> <p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segundo párrafo <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo – 3 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas <p>C. Posters.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo 	SI
570-2019-22 SENT. N° 71- 2021	<p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo – 7 líneas <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo <p>C. Posters.</p> <p>Primer párrafo – 3 líneas</p>	SI
4548-2019-86 SENT. N° 75 – 2021	<p>Hecho imputable:</p> <p>Primer párrafo – 4 líneas</p>	SI
3854-2019-32	C. Preced.	SI

SENT. N° 80- 2021	- Primer párrafo – 5 líneas C. Concs - Primer párrafo C. Posters. Primer párrafo – 6 líneas	
7475-2018-1	–	SI
SENT. N°115 – 2021		
04081-2019-2	C. Preced.	SI
SENT. N° 130- 2021	- Primer párrafo C. Concots. - Primer párrafo C. Post. Primer párrafo	
07979-2018-17	NO / ABSUELTOS	SI
SENT. N°134 – 2021		
4156-2017-36	–	SI
SENT. N° 02- 2021		
4879-2017-28	Hechos Precedentes:	SI
SENT. N°05-2021	- Primer párrafo – completo	
3089-2020-59	Hechos Posteriores:	SI
SENT. N°19-2020	- Primer párrafo – completo - Octavo párrafo – completo	
3178-2019-96	C. PRECED. 1er párrafo - 8tavo párrafo	SI
SENT. N° 27- 2021	C. POSTERS. 2do párrafo – primera línea 9eno párrafo – 4 primeras líneas	
1023-2020-5	Primer párrafo	SI
SENT. N° 28- 2021	Segundo párrafo Tercer párrafo – primera línea Quinto párrafo – cinco líneas Sexto párrafo	
2-2019-60	–	SI
SENT. N° 41 – 2021		
8512-2018-1	Hechos precedentes:	SI
SENT. N° 42 – 2021	- Primer párrafo - Segundo párrafo Hechos concomitantes: - Primer párrafo	
3255-2017-68	Hechos precedentes:	SI
SENT. N° 47- 2021	Primer párrafo	
8481-2016-9	Hechos Precedentes: - Primer párrafo	SI

SENT. N° 50- 2021	<p>Hechos Concomitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo <p>Hechos Posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo - Tercer párrafo - Cuarto párrafo - Quinto párrafo Sexto párrafo 	
7974-2019-37	C. Preced.	SI
SENT. N° 51- 2021	<ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo - Tercer párrafo <p>C. Post.</p> <p>Primer párrafo</p>	
4489-2020-86	<u>Respecto del 1er agraviado</u>	SI
SENT. N° 65- 2021	<p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo – 4 líneas <p>C. Posters.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo – 2 líneas <p><u>Respecto del 2do agraviado</u></p> <p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segundo párrafo <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo <p>C. Posters.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo <p><u>Respecto del 3er agraviado</u></p> <p>C. Preced.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Segundo párrafo <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo – 3 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas <p>C. Posters.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo - Segundo párrafo 	
570-2019-22	C. Preced.	SI
SENT. N° 71- 2021	<ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo – 7 líneas <p>C. Conts</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer párrafo <p>C. Posters.</p> <p>Primer párrafo – 3 líneas</p>	
4548-2019-86	Hecho imputable:	SI

SENT. N° 75 – 2021	Primer párrafo – 4 líneas	
3854-2019-32	C. Preced.	SI
SENT. N° 80- 2021	- Primer párrafo – 5 líneas C. Concs - Primer párrafo C. Posters. Primer párrafo – 6 líneas	
7475-2018-1	–	SI
SENT. N°115 – 2021		
04081-2019-2	C. Preced.	SI
SENT. N° 130- 2021	- Primer párrafo C. Concots. - Primer párrafo C. Post. Primer párrafo	
07979-2018-17	NO / ABSUELTOS	SI
SENT. N°134 – 2021		
00829-2021-65	C. Preced.	SI
SENT. N° 03	- Primer párrafo C. Concots: - Segundo Párrafo – 5 líneas - Tercer párrafo – 12 líneas C. Posters: - Primer párrafo – 6 líneas	
11238-2019-74	NO	SI
SENT. N° 04		
01436-2020-55	Primer párrafo – 5 líneas	SI
SENT. N° 06	Segundo párrafo – 3 líneas	
3339-2020-19	C. Preced.	SI
SENT. N° 08	- Primer párrafo Segundo párrafo	
05113-2021-4	C. Concots.	SI
SENT. N° 13	- Primer Párrafo – 7 líneas - Segundo párrafo – 4 líneas C. Post. - Primer párrafo – 4 líneas	
2631-2021-34	–	NO
SENT. N° 05		
02251-2021-67	–	SI
SENT. N° 22		
03839-2021-67	–	SI
SENT. N° 78		
00431-2022-43	C. Preced.	SI
SENT. N° 81	- Primer párrafo – 2 líneas C. Concots.	

	- Primer Párrafo – 2 líneas	
	C. Post.	
	Primer párrafo – 7 líneas	
03623-2019-29	C. Preced.	SI
SENT. N° 118	- Primer párrafo – completo	
	C. Concots.	
	- Primer Párrafo – completo	
	C. Post.	
	Primer párrafo – completo	
3669-2019-22	C. Preced.	SI
SENT. N° 118	- Primer párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – completo	
	- Cuarto párrafo – completo	
	- Quinto párrafo – completo	
	- Sexto párrafo – completo	
	- Séptimo párrafo – completo	
	- Octavo párrafo – completo	
	- Noveno párrafo – completo	
	C. Concots.	
	- Primer Párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – completo	
	C. Post.	
	- Primer párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – completo	
	Cuarto párrafo – completo	
03404-2022-88	C. Preced.	SI
SENT. N° 128	- Primer párrafo – completo	
	C. Concots.	
	- Primer Párrafo – 11 líneas	
3072-2019-89	C. Preced.	SI
SENT. N° 01	- Primer párrafo – completo	
	C. Concots.	
	- Primer Párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – completo	
	C. Post.	
	- Primer párrafo – completo	
	Segundo párrafo – completo	
6203-2021-89	Sólo del delito de robo:	SI
SENT. N° 03	- Primer párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – completo	
	- Cuarto párrafo – completo	
	Quinto párrafo – completo	
2753-2021-7	-	SI
SENT. N° 04		
2631-2021-34	-	SI
SENT. N° 05		

6462-2017-93 SENT. N° 07	C. Preced. - Primer párrafo – 7 líneas C. Conct. y Post. Primer Párrafo – 17 líneas	SI
664-2021-92 SENT. N° 16	C. Preced. - Primer párrafo – completo C. Conct. y Post. - Primer Párrafo – 11 líneas - Segundo párrafo – 4 líneas - Tercer párrafo – 3 líneas - Cuarto párrafo – 2 líneas	SI
8701-2021-60 SENT. N° 23	–	SI
181-2021-47 SENT. N° 25	NO	SI
7999-2022-68 SENT. N° 35	C. Concots. - Primer Párrafo – 34 líneas C. Post. Primer párrafo – 3 líneas	SI
8116-2019-54 SENT. N° 42	DEBATE DE PENA C. Precdts – total C. Concots – total: C. Post – total:	SI
516-2021-49 SENT. N° 66	–	SI
4688-2022-46 SENT. N° 53	C. Preced. - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo C. Concots. - Tercer párrafo – 8 líneas C. Post. Primer párrafo – completo	SI
6134-2022-93 SENT. N° 54	SEGUNDO HECHO: C. Preced. - Primer párrafo – completo C. Concots. - Primer párrafo – 2 líneas - Segundo párrafo – 1 líneas C. Post. Primer párrafo – completo	SI
2058-2019-49 SENT. N° 61	C. Preced. - Primer párrafo – 4 líneas C. Post. - Primer párrafo – 10 líneas Segundo párrafo – 3 líneas	SI
5844-2016-51 SENT. N° 78	C. Preced. - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo - Tercer párrafo – completo C. Concots.	SI

	- Primer párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	Tercer párrafo – completo	
10951-2022-71	C. Preced.	SI
SENT. N° 89	- Primer párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – completo	
	C. Concots.	
	- Tercer párrafo – completo	
	C. Post.	
	Primer párrafo – completo	
6487-2019-62	–	SI
SENT. N° 93		
6669-2022-19	C. Preced.	SI
SENT. N° 96	- Primer párrafo – 3 líneas	
	- Segundo párrafo – 4 líneas	
	- Tercer párrafo – 2 líneas	
	C. Concots.	
	- Primer párrafo – completo	
	- Tercer párrafo – 1 línea	
	Cuarto párrafo – completo	
6911-2022-64	–	SI
SENT. N° 99		
8822-2019-97	–	SI
SENT. N°100		
10157-2022-5	–	SI
SENT. N° 106		
9027-2021-50	Hechos Imputados:	SI
SENT. N° 117	Primer párrafo – 1 línea	
1997-2023-57	C. Preced.	SI
SENT. N° 121	- Primer párrafo – 7 líneas	
	- Segundo párrafo – 4 líneas	
	- Tercer párrafo – 6 líneas	
	Cuarto párrafo – 2 líneas	
3626-2021-50	C. Preced.	SI
SENT. N° 126	- Primer párrafo – completo	
	C. Concots.	
	- Primer párrafo – completo	
	C. Post.	
	Primer párrafo – completo	
6136-2014-72	C. Precedt., C. Concts. y Postrs.:	SI
SENT. N° 133	- Tercer párrafo – 1 línea	
	Cuarto párrafo – 3 líneas	
2365-2023-4	C. Preced.	SI
SENT. N° 137	- Segundo Párrafo – 7 líneas	
	- Tercer párrafo – 3 líneas	
2653-2023-67	–	SI
SENT. N° 144		
4219-2021-92	C. Preced.	

SENT. N° 149	- Primer párrafo – 5 líneas C. Concots.	
639-2020-88	- Primer párrafo – 24 líneas C. Post. Primer párrafo – completo C. Preced.	SI
SENT. N° 150	- Primer párrafo – completo Segundo párrafo – 2 líneas	
8326-2018-92	–	SI
SENT. N° 151		
2274-2023-6	C. Preced.	SI
SENT. N° 167	- Primer párrafo – 8 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas C. Concots. - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – 6 líneas - Tercer párrafo – 5 líneas - Cuarto párrafo – completo - Quinto párrafo – completo - Sexto párrafo – completo - Séptimo párrafo – completo - Octavo párrafo – 9 líneas - Noveno párrafo – 5 líneas C. Post. - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – 8 líneas Cuarto párrafo – 15 líneas	
2062-2023-35	C. Preced.	SI
SENT. N° 169	- Primer párrafo – completo C. Concots. - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo - Tercer párrafo – completo - Séptimo párrafo – 5 líneas C. Post. Primer párrafo – completo	
3785-2019-94	H. Precedt:	SI
SENT N°. 01	- Primer párrafo – 2 líneas H. Concot: - Primer párrafo – 6 líneas H. Posts: - Primer párrafo – media línea Segundo párrafo – 6 líneas	
9358-2018-8	H. Precedt:	SI
SENT N°. 01	- Primer párrafo – 8 líneas - Segundo párrafo – completo H. Concot: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo H. Posts: - Segundo párrafo – completo - Cuarto párrafo – completo	

	Quinto párrafo – completo	
12981-2018-33 SENT N° 92	H. Precedt: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo H. Concoct: - Primer párrafo – 14 líneas - Segundo párrafo – 10 líneas ● Respecto del 1er acusado: - Primer párrafo – 3 líneas ● Respecto del 2do acusado - Primer párrafo – 6 líneas ● Respecto del 3er acusado - Primer párrafo – 9 líneas ● Respecto del 4to acusado - Primer párrafo – 10 líneas H. Posts: Primer párrafo – 6 líneas	SI
3528-2019-53 SENT. N° 64	Hechos imputados: - Primer párrafo – 1 línea Segundo párrafo – 2 líneas	SI
1686-2013-16 SENT. N° 84	Circunstancias Concomitantes: Primer párrafo – 6 líneas	SI
8512-2018-1 SENT. N° 42	Circunstancias Precedentes: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo Circunstancias Concomitantes: - Primer párrafo – completo Circunstancias Posteriores: Primer párrafo – 9 líneas	SI
68-2013-66 SENT. N° 101		SI
5013-2017-94 SENT. N° 102		SI
2296-2019-68 SENT. N° 105		SI
3676-2018-92 SENT. N° 106	Circunstancias Precedentes: - Primer párrafo – completo Circunstancias Concomitantes: - Primer párrafo – completo Circunstancias Posteriores: Primer párrafo – completo	SI
10569-2018-5 SENT. N° 07	–	SI
4233-2016-89 SENT. N° 18		SI
3347-2019-29 SENT. N° 30	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concoct: - Segundo párrafo – 2 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 1 línea	SI

572-2018-78 SENT. N° 30	C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea	SI
2542-2019-76 SENT. N° 34	GG	SI
8482-2018-42 SENT. N° 117	–	SI
7433-2019-37 SENT. N° 48	C. Precdts: Primer párrafo – 3 Líneas	SI
3086-2019-28 SENT. N° 52	C. Concots: - Primer párrafo – 18 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 2 línea	SI
2395-2013-1 SENT. N° 04	C. Concots: - Primer párrafo – 40 líneas	SI
11830-2018-10 SENT. N° 69	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea	SI
12760-2018-86 SENT. N° 71	C. Concots: Primer párrafo – 10 líneas	NO
394-2021-13 SENT. N° 74	C. Precdts: - Primer párrafo – Completo C. Concots: - Primer párrafo – Completo C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas	SI
5174-2020-40 SENT. N° 76	C. Concots: Primer párrafo – Completo	SI
10638-2019-57 SENT. N° 79	C. Precdts: - Primer párrafo – Completo - Segundo párrafo – 14 líneas C. Concots: - Primer párrafo – Completo - Segundo – 3 líneas - Tercero – Completo - Cuarto – 15 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo – Completo Tercero – Completo	NO
10809-2019-68 SENT. N° 91	–	SI
10760-2019-53 SENT. N° 92	–	SI
515-2021-51	C. Precdts: - Primer párrafo – 3 líneas	SI

SENT. N° 98	C. Concots: Primer párrafo – 4 líneas	
484-2021-36	–	SI
SENT. N° 100		
02634-2019-18	Circunstancias precedentes,	SI
SENT. N° 03	concomitantes y posteriores - Primer párrafo – Completo - Segundo párrafo – 12 líneas	
10523-2018-75	–	SI
SENT. N° 20		
3436-2021-87	Circunstancias precedentes,	NO
SENT. N° 27	concomitantes y posteriores - Segundo párrafo – 3 líneas Tercer párrafo – 11 líneas	
6203-2021-89	Hechos precedentes, concomitantes y	SI
SENT. N° 03	posteriores Primer párrafo – completo Segundo párrafo – completo Tercero párrafo – completo Cuarto párrafo – completo	
139-2021-25	C. Precdts:	SI
SENT. N° 44	- Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 12 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 4 línea - Segundo párrafo – 2 líneas Tercer párrafo – 5 líneas	
9601-2019-95	C. Precdts:	SI
SENT. N° 47	- Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 12 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – 3 línea	
04931-2021-82	NO CONVENCIONES	SI
SENT. N° 54		
312-2012-64	C. Concots:	SI
SENT. N° 74	- Primer párrafo – Completo	
8358-2018-3	NO CONVENCIONES	SI
SENT. N° 82		
12872-2018-26	NO CONVENCIONES	SI
SENT. N° 87		
792-2022-23	C. Precdts:	SI
SENT. N° 88	- Primer párrafo – 2 líneas C. Concots: Primer párrafo – 2 líneas	
2251-2022-90V	C. Precdts:	SI

SENT. N° 90	- Primer párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 6 líneas	
337-2022-54	C. Precdts:	SI
SENT. N° 94	- Primer párrafo – 5 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 2 líneas	
6010-2021-45	C. Precdts:	SI
SENT. N° 95	Primer párrafo – 6 líneas	
3259-2020-21	C. Precdts:	SI
SENT. N° 96	- Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – completo C. Concots: - Primer párrafo – 15 líneas - Segundo párrafo – completo - Tercer párrafo – 10 líneas C. Postrs: - Primer párrafo – completo - Segundo párrafo – 3 líneas Tercer párrafo – 10 líneas	
8326-2018-92	–	SI
SENT. N° 151	–	
639-2020-88	–	SI
SENT. N° 107	–	
1428-2014-52	–	SI
SENT. N° 123	–	
3097-2022-14	C. Precdts:	SI
SENT. N° 125	- Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas - Segundo párrafo – 3 líneas C. Postrs: Primer párrafo – Completo	
5323-2021-17	–	SI
SENT. N° 128	–	
6626-2021-6	C. Precdts:	SI
SENT. N°	- Primer párrafo – 3 líneas C. Concots: - Primer párrafo – 6 líneas C. Postrs: Primer párrafo – 3 línea	
9768-2019-87	C. Precdts:	SI
SENT. N° 13	- Primer párrafo – 5 líneas C. Concots: Primer párrafo – 6 líneas	
1760-2021-76	C. Precdts:	SI
SENT. N° 14	- Primer párrafo – completo C. Concots:	

	- Primer párrafo – completo	
	Circunstancias posteriores	
	Primer párrafo – completo	
7444-2022-67	C. Precdts:	SI
SENT. N° 19	Primer párrafo – 2 líneas	
7207-2022-10	C. Precdts:	SI
SENT. N° 44	- Primer párrafo – 4 líneas	
	C. Concots:	
	- Primer párrafo – 6 líneas	
	- Segundo párrafo – 15 líneas	
	- Tercer párrafo – completo	
	C. Postrs:	
	- Primer párrafo – completo	
	- Segundo párrafo – completo	
	Tercero párrafo – 5 líneas	
2743-2021-91	C. Precdts:	SI
SENT. N° 53	- Primer párrafo – 3 líneas	
	C. Concots:	
	- Primer párrafo – 6 líneas	
	C. Postrs:	
	Primer párrafo – 3 línea	
691-2022-50	C. Precdts:	SI
SENT. N°	- Primer párrafo – 3 líneas	
	C. Concots:	
	- Primer párrafo – 3 líneas	
	C. Postrs:	
	Primer párrafo – completo	
7023-2019-34	C. Precdts:	SI
SENT. N° 92	- Primer párrafo – completo	
	C. Concots:	
	Primer párrafo – 9 líneas	
5118-2013-86	C. Precdts:	SI
SENT. N° 104	- Primer párrafo – 14 líneas	

Fuente: Elaboración Propia

Ahora bien, con el objetivo específico cuarto, consistente en: “Identificar la inexistencia de prohibición de aplicación de las convenciones probatorias en las distintas etapas del proceso penal por tal verificar si existen colegiados que utilicen esta figura procesal en otras etapas del proceso penal”. Se procedió a la aplicación de la ficha de observación estructurada a fin de verificar los casos en los cuales se aplican las convenciones probatorias en juicio oral, y si estas presentan limitaciones en cuanto a su formulación o proposición, lo cual se contrasto con que puede contrastarse con el desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial de la institución en mención. Con ello se han obtenido los resultados que se muestran en la Tabla 14, la misma que se ha estructurado en base a los siguientes títulos: i) número de sentencia, ii) hecho convenido, iii) identificación de la práctica de la convención probatoria.

En tal sentido se ha podido observar de los resultados, que, del total de casos analizados en un total de 126 casos, en 69 casos, de los 72 tramitados por el Primer Colegiado, se han arribado a convenciones probatorias. Mientras que, en el Segundo Colegiado, se han arribado a convenciones probatorias en un total de 51 casos del total que fueron 54. En tal sentido se aprecia que una práctica común dentro de la tramitación de procesos penales por robo agravado, es que se formulan y admitan convenciones probatorias a instancia de juicio oral.

De esta forma se ha podido identificar luego de la revisión del desarrollo teórico y doctrinario sobre la aplicación de convenciones probatorias, que a nivel del ordenamiento jurídico peruano encontramos ante la inexistencia de prohibición respecto a la aplicación de las convenciones probatorias en las distintas etapas del proceso penal distintas a la etapa intermedia, como lo es en juicio oral, donde las convenciones probatorias se aplican pese a no existir regulación específica en base a dos principios procesales que reposan en el derecho civil y constitucional, el primero versa que el juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, y el segundo contenido en la constitución establece que es lícito todo lo que no está prohibido. Sin embargo, si bien no existe prohibición empero no podemos dejar de hablar que la limitación para la aplicación de las convenciones probatorias, si bien no se encuentra regulada, no obstante, estas reposan en su esencia como acuerdo entre las partes procesales, y por tanto la condición de aplicar los requisitos de validez del acto jurídico como son agente capaz, fin lícito, objeto física y jurídicamente posible y finalmente que no vaya en contra del orden público y las buenas costumbres.

5. *Utilidad de las convenciones probatorias.*

Tabla 15.

Plazo de duración sin aplicación de convenciones probatorias

EXP. / N° SENTENCIA	N° SESIONES	FECHA Y TIEMPO DE SESIÓN	CONVENCIONES	TOTAL, DE TIEMPO
181-2021-47	6	19/10/2022 – 00:25:49	NO	04:44:31
SENT. N°		20/12/2022 – 00:34:49		
		04/01/2023 – 00:18:15		
		12/01/2023 – 00:51:32		
		13/01/2023 – 00:36:37		
3676-2018-92	11	31/01/2023 – 00:30:00	NO	10:24:27
SENT. N°		07/01/2020 – 00:03:55		
106		12/10/2020 – 00:52:50		
		16/10/2020 – 00:22:38		
		27/10/2020 – 01:35:22		
		29/10/2020 – 00:28:25		
		06/11/2020 – 00:05:20		

		10/11/2020 – 00:47:53		
		13/11/2020 – 00:37:14		
		17/11/2020 – 00:59:10		
		20/11/2020 – 00:34:10		
		24/11/2020 – 00:31:58		
04931-2021- 82 SENT. N° 54	12	20/04/2022 – 00:46:00	NO	10:24:27
		22/04/2022 – 00:42:15		
		25/04/2022 – 01:21:35		
		26/04/2022 – 00:55:20		
		28/04/2022 – 00:38:00		
		03/05/2022 – 00:58:00		
		10/05/2022 – 00:07:00		
		12/05/2022 – 00:18:00		
		19/05/2022 – 01:10:00		
		26/05/2022 – 00:58:00		
		30/05/2022 – 00:16:00		
		09/06/2022 – 00:10:00		
12872-2018- 26 SENT. N° 87	11	03/06/2022 – 00:27:00	NO	08:04:00
		07/09/2022 – 01:33:00		
		15/06/2022 – 00:32:00		
		27/06/2022 – 00:27:00		
		06/07/2022 – 01:03:00		
		15/07/2022 – 00:58:00		
		20/07/2022 – 00:41:00		
		03/08/2022 – 00:42:00		
		16/08/2022 – 00:47:00		
		26/08/2022 – 00:14:00		
		01/09/2022 – 00:20:00		
639-2020-88 SENT. N° 107	20	16/06/2022 – 00:25:00	NO	19:53:21
		01/07/2022 – 00:59:00		
		07/07/2022 – 00:59:26		
		11/07/2022 – 00:27:00		
		19/07/2022 – 00:14:00		
		01/08/2022 – 01:28:09		
		09/08/2022 – 01:30:40		
		18/08/2022 – 01:22:01		
		26/08/2022 – 01:04:40		
		06/09/2022 – 00:10:00		
		09/09/2022 – 00:54:51		
		19/09/2022 – 01:09:40		
		22/09/2022 – 00:55:00		
		26/09/2022 – 00:35:00		
		28/09/2022 – 01:23:00		
		03/10/2022 – 00:17:00		
		06/10/2022 – 00:32:00		
		19/10/2022 – 00:27:00		
		27/10/2022 – 01:00:22		
		02/11/2022 – 00:44:00		

Fuente: Elaboración Propia

En cuanto al objetivo general de la presente investigación, se han formulado un total de tres tablas, en las cuales se expresa la mejora en cuanto la economía y celeridad procesal con la aplicación de convenciones probatorias dentro del juicio oral. Para ello, nuevamente se aplicó la ficha de observación estructurada a fin de establecer en primer lugar el tiempo de duración

de los procesos en los cuales no se arribaron a convenciones probatorias, así como el número de sesiones de audiencia de juicio oral requeridas para actuar la totalidad del material probatorio admitido a juicio oral.

Con ello se ha podido observar que en promedio una audiencia de juicio oral en los casos donde no se aplican convenciones probatorias, posee una duración de 10 horas, con 42 minutos y 09 segundos. En cuanto al tiempo de duración mínimo de las audiencias este es de 4 horas, 44 minutos y 31 segundos, y la audiencia de mayor prolongación fue de 19 horas, 53 minutos y 31 segundos. Estos tiempos de audiencia se condicen al número de audiencias que se llevaron a cabo para la tramitación de los distintos juicios orales, teniendo en promedio un número de hasta 12 sesiones, con un mínimo de 6 y máximo de 20 sesiones de audiencia y continuación de audiencia de juicio oral.

De esta forma se aprecia que a nivel de los casos en los cuales no se aplican las convenciones probatorias, si bien estos son la minoría, las audiencias de juicio oral poseen una duración mayor a 10 horas en promedio, lo que se condice con la cantidad de prueba actuada, cuando no se arriban a convenciones. Ello, implica que se vulnere el principio de economía y celeridad procesal, por cuanto a mayor carga probatoria mayor dilación en la culminación de las audiencias de juicio oral, debido a la cantidad de actos procesales que conllevaran a la resolución del proceso. Esto no sucede cuando se aplican convenciones probatorias, como se verá en la siguiente tabla.

Tabla 16.

Aplicación de convenciones y reducción de tiempo de audiencias

EXP. / N° SENTENCIA	N° SESIONES	FECHA Y TIEMPO DE SESIÓN	CONVENCIONES	TOTAL, DE TIEMPO
4880-2019-92	4	11/12/2019 – 00:36:00	SI	05:26:00
N° SENT. 04		23/12/2019 – 02:30:00		
-2020		26/12/2019 – 01:10:00		
		30/12/2019 – 01:10:00		
628-2019-50	12	18/09/2019 – 00:15:00	SI	11:20:00
N° SENT. 20		22/10/2019 – 01:30:00		
-2020		05/11/2019 – 01:00:00		
		15/11/2019 – 01:00:00		
		27/11/2019 – 01:20:00		
		05/12/2019 – 01:24:00		
		17/12/2019 – 01:12:00		
		30/12/2019 – 00:15:00		
		07/01/2020 – 01:14:00		
		14/01/2020 – 01:00:00		
		20/01/2020 – 01:00:00		

		22/01/2020 – 00:10:00		
5131-2019-17	3	17/02/2020 – 01:00:00	SI	05:40:00
N° SENT. 37-2020		19/02/2020 – 02:23:00		
		24/02/2020 – 02:17:00		
2731-2019-32	4	04/02/2020 – 01:59:00	SI	09:34:00
SENT. N° 38-2020		18/02/2020 – 03:29:00		
		21/02/2020 – 02:16:00		
		25/02/2020 – 01:30:00		
3629-2019-23	8	02/03/2020 – 00:45:00	SI	12:10:00
SENT. N° 41-2020		09/03/2020 – 01:00:07		
		10/03/2020 – 01:00:00		
		13/03/2020 – 02:37:00		
		28/04/2020 – 01:27:00		
		29/04/2020 – 01:26:00		
		30/04/2020 – 02:25:00		
		25/02/2020 – 01:30:00		
10242-2019-48	2	23/07/2020 – 01:30:00	SI	03:55:00
SENT. N°65-2020		31/07/2020 – 02:25:00		
4582-2019-92	9	15/07/2020 – 01:00:00	SI	13:00:00
SENT. N° 71-2020		24/07/2020 – 01:00:00		
		06/08/2020 – 02:15:00		
		07/08/2020 – 03:00:00		
		10/08/2020 – 00:45:00		
		13/08/2020 – 01:20:00		
		17/08/2020 – 01:00:00		
		18/08/2020 – 01:13:00		
		20/08/2020 – 01:27:00		
1858-2017-92	4	11/10/2020 – 00:22:00	SI	03:21:00
SENT. N° 73-2020		13/10/2020 – 01:10:00		
		18/10/2020 – 01:27:00		
		28/10/2020 – 00:22:00		
12875-2019-13	4	03/09/2020 – 01:00:00	SI	03:30:00
SENT. N° 78-2020		08/09/2020 – 01:00:00		
		16/09/2020 – 01:00:00		
		18/09/2020 – 00:30:00		
1760-2019-75	8	30/09/2020 – 00:30:00	SI	07:35:00
SENT. N° 95-2020		06/10/2020 – 00:40:00		
		08/10/2020 – 01:10:00		
		16/10/2020 – 01:30:00		
		26/10/2020 – 01:00:00		
		27/10/2020 – 01:00:00		
		30/10/2020 – 01:00:00		
		10/11/2020 – 00:45:00		
10216-2019-67	6	21/10/2020 – 00:48:00	SI	03:39:00
SENT. N°		02/11/2020 – 00:20:00		
		12/11/2020 – 00:55:00		
		20/11/2020 – 00:46:00		
		26/11/2020 – 00:30:00		
		07/12/2020 – 01:00:00		
4156-2017-36	7	08/01/2019 – 00:29:00	SI	05:38:00
SENT. N° 02-2021		24/06/2019 – 00:32:00		
		16/12/2019 – 00:07:00		
		01/12/2020 – 01:00:00		
		03/12/2020 – 01:00:00		
		14/12/2020 – 01:30:00		
		21/12/2020 – 01:00:00		

4879-2017-28 SENT. N° 05- 2021	12	15/05/2019 – 00:24:00	SI	10:40:04				
		07/06/2019 – 00:12:00						
		14/10/2019 – 01:10:00						
		21/10/2019 – 00:15:00						
		03/11/2020 – 00:55:00						
		11/11/2020 – 00:48:00						
		23/11/2020 – 00:48:00						
		01/12/2020 – 00:48:00						
		03/12/2020 – 01:30:00						
		09/12/2020 – 01:24:00						
		18/12/2020 – 02:00:00						
		22/12/2020 – 00:30:00						
		06/01/2021 – 00:38:00						
		15/01/2021 – 02:00:00						
3089-2020-59 SENT. N°19- 2020	3	18/01/2021 – 01:00:00	SI	03:28:00				
		12/01/2021 – 00:43:00						
		14/01/2021 – 03:00:00						
3178-2019-96 SENT. N° 27- 2021	11	20/01/2021 – 03:00:00	SI	23:10:00				
		21/01/2021 – 02:00:00						
		22/01/2021 – 03:00:00						
		25/01/2021 – 02:00:00						
		27/01/2021 – 03:36:00						
		28/01/2021 – 03:30:00						
		29/01/2021 – 01:00:00						
		08/02/2021 – 01:11:00						
		12/02/2021 – 00:10:00						
		15/02/2021 – 00:40:00						
		17/02/2021 – 02:00:00						
1023-2020-5 SENT. N° 28- 2021	5	19/02/2021 – 01:45:00	SI	08:56:00				
		22/02/2021 – 01:46:00						
		24/02/2021 – 00:45:00						
		12/03/2021 – 01:00:00						
		15/03/2021 – 00:45:00						
2-2019-60 SENT. N° 41 -2021	5	19/03/2021 – 01:00:00	SI	04:05:00				
		23/03/2021 – 01:00:00						
		30/03/2021 – 00:40:00						
		04/06/2020 – 00:44:00						
		10/07/2020 – 01:06:00						
		15/07/2020 – 02:03:00						
8512-2018-1 SENT. N° 88 - 2020	17	21/07/2020 – 00:45:00	SI	19:05:00				
		24/07/2020 – 01:40:00						
		27/07/2020 – 01:00:00						
		31/07/2020 – 00:58:00						
		03/08/2020 – 01:15:00						
		06/08/2020 – 01:23:00						
		11/08/2020 – 01:36:00						
		14/08/2020 – 01:40:00						
		18/08/2020 – 00:45:00						
		27/08/2020 – 00:20:00						
		08/09/2020 – 01:00:00						
		17/09/2020 – 01:48:00						
		21/09/2020 – 00:10:00						
		25/09/2020 – 00:26:00						
		3255-2017-68 SENT. N° 47- 2021			8	12/12/2019 – 00:11:00	SI	04:46:00
						03/11/2020 – 00:05:00		
						22/03/2021 – 00:11:00		
29/03/2021 – 01:17:00								

		08/04/2021 – 00:45:00		
		16/04/2021 – 00:42:00		
		27/04/2021 – 01:13:00		
		29/04/2021 – 00:22:00		
8481-2016-9	17	27/11/2017 – 00:15:00	SI	12:50:00
SENT. N° 50		12/01/2017 – 01:00:00		
- 2021		04/12/2017 – 00:24:00		
		12/12/2017 – 00:20:00		
		20/12/2017 – 00:48:00		
		26/12/2017 – 00:08:00		
		09/02/2018 – 01:03:00		
		12/01/2018 – 00:50:00		
		23/01/2018 – 00:12:00		
		22/02/2021 – 00:39:00		
		05/04/2021 – 00:31:00		
		06/04/2021 – 00:43:00		
		07/04/2021 – 00:28:00		
		15/04/2021 – 02:05:00		
		22/04/2021 – 00:57:00		
		30/04/2021 – 01:07:00		
		04/05/2021 – 00:15:00		
7974-2019-37	10	19/01/2021 – 00:09:35	SI	14:25:00
SENT. N° 51-		15/03/2021 – 00:48:43		
2021		17/03/2021 – 01:00:32		
		18/03/2021 – 01:38:09		
		19/03/2021 – 02:16:49		
		26/03/2021 – 01:41:38		
		06/04/2021 – 01:00:00		
		16/04/2021 – 00:28:00		
		28/04/2021 – 00:27:28		
		12/05/2021 – 00:27:10		
4489-2020-86	6	13/05/2021 – 00:54:00	SI	07:50:00
SENT. N° 65-		25/05/2021 – 00:50:00		
2021		02/06/2021 – 01:42:00		
		08/06/2021 – 02:01:48		
		10/06/2021 – 00:22:05		
		22/06/2021 – 00:07:10		
570-2019-22	8	18/11/2020 – 00:09:51	SI	12:50:00
SENT. N° 71-		12/01/2021 – 01:00:00		
2021		14/06/2021 – 01:30:40		
		23/06/2021 – 00:48:41		
		24/06/2021 – 00:46:30		
		28/06/2021 – 00:34:48		
		05/07/2021 – 00:23:00		
		07/07/2021 – 00:17:37		
4548-2019-86	5	07/01/2021 – 00:05:51	SI	12:50:00
SENT. N° 75-		06/07/2021 – 00:39:36		
2021		08/07/2021 – 01:36:46		
		13/07/2021 – 01:37:56		
		15/07/2021 – 00:18:42		
3854-2019-32	6	23/02/2021 – 00:13:14	SI	12:50:00
SENT. N°80-		04/03/2021 – 00:12:37		
2021		05/07/2021 – 00:34:23		
		09/07/2021 – 00:39:23		
		19/07/2021 – 00:18:43		
		21/07/2021 – 00:08:17		

7475-2018-1 SENT. N°115	8	01/10/2019 – 00:05:16 14/01/2020 – 00:26:04 01/09/2021 – 00:34:38 13/09/2021 – 00:10:47 21/09/2021 – 00:59:40 30/09/2021 – 00:59:40 12/10/2021 – 00:50:45 14/10/2021 – 00:15:08	SI	08:30:36
04081-2019-2 SENT. N°130	5	14/10/2021 – 00:07:28 03/11/2021 – 00:36:31 11/11/2021 – 00:57:30 23/11/2021 – 00:36:49 25/11/2021 – 00:08:31	SI	04:24:49
07979-2018-17 SENT. N°134	9	03/05/2021 – 00:06:38 07/10/2021 – 00:39:30 18/10/2021 – 00:56:11 26/10/2021 – 00:58:27 08/11/2021 – 01:58:30 11/11/2021 – 00:38:55 23/11/2021 – 00:28:46 29/11/2021 – 00:28:46 01/12/2021 – 00:15:10	SI	09:36:28
00829-2021-65 SENT. N°03	4	12/01/2022 – 01:56:28 12/01/2022 – 01:00:00 14/01/2022 – 02:01:41 18/01/2022 – 00:19:16	SI	05:16:25
11238-2019-74 SENT. N°04	7	17/11/2021 – 00:27:35 30/11/2021 – 00:19:15 07/12/2021 – 01:31:59 14/12/2021 – 01:03:29 22/12/2021 – 00:24:27 05/01/2022 – 00:32:30 14/01/2022 – 00:46:55	SI	05:42:15
01436-2020-55 SENT. N°06	5	22/12/2021 – 00:19:16 30/12/2021 – 00:51:18 12/01/2022 – 00:41:32 13/01/2022 – 01:23:06 24/01/2022 – 00:50:19	SI	02:24:31
3339-2020-19 SENT. N°08	12	19/10/2021 – 00:24:07 28/10/2021 – 00:43:50 09/11/2021 – 00:21:03 12/11/2021 – 00:32:46 24/11/2021 – 00:43:50 03/12/2021 – 00:48:25 10/12/2021 – 00:43:25 20/12/2021 – 01:10:48 28/12/2021 – 00:50:41 05/01/2022 – 01:59:57 13/01/2022 – 00:08:33 17/01/2022 – 00:16:33	SI	15:01:36
05113-2021-4 SENT. N°13	4	17/01/2022 – 00:41:51 20/01/2022 – 00:45:12 21/01/2022 – 00:53:00 26/01/2022 – 01:20:37	SI	03:39:44
2631-2021-34 SENT. N°05	10	25/10/2022 – 00:46:00 18/10/2022 – 00:40:23 27/10/2022 – 00:50:46 11/11/2022 – 00:20:20	SI	07:36:39

		28/10/2022 – 00:08:04		
		23/11/2022 – 01:06:26		
		05/12/2022 – 00:47:14		
		19/12/2022 – 00:34:58		
		27/12/2022 – 00:54:30		
		29/12/2022 – 00:06:53		
02251-2021-67	06	18/02/2022 – 00:52:08	SI	08:56:28
SENT. N° 22		21/02/2022 – 02:01:18		
		24/02/2022 – 02:09:51		
		25/02/2022 – 01:50:56		
		01/03/2022 – 01:37:00		
		03/03/2022 – 00:30:40		
4489-2020-86	6	10/06/2022 – 00:26:24	SI	06:47:51
SENT. N° 65		20/06/2022 – 00:31:49		
		01/07/2022 – 01:36:42		
		11/07/2022 – 01:39:51		
		18/07/2022 – 00:54:06		
		20/07/2022 – 00:19:23		
03839-2021-67	6	10/06/2022 – 00:26:24	SI	05:54:23
SENT. N° 78		20/06/2022 – 00:31:49		
		01/07/2022 – 01:36:42		
		11/07/2022 – 01:39:51		
		18/01/2022 – 00:54:06		
		20/01/2022 – 00:19:23		
00431-2022-43	4	27/07/2022 – 00:54:05	SI	03:30:53
SENT. N° 81		02/08/2022 – 00:51:59		
		03/08/2022 – 00:38:23		
		08/08/2022 – 00:17:55		
03623-2019-29	9	16/09/2022 – 00:12:57	SI	06:28:39
SENT. N° 118		11/10/2022 – 00:14:29		
		06/10/2022 – 00:13:09		
		18/10/2022 – 00:51:25		
		25/10/2022 – 00:33:45		
		28/10/2022 – 00:13:34		
		11/11/2022 – 00:20:33		
		17/11/2022 – 00:27:02		
		21/11/2022 – 00:14:38		
3669-2019-22	17	04/03/2021 – 00:29:10	SI	10:05:19
		06/04/2021 – 00:21:54		
		20/04/2021 – 00:29:55		
		03/08/2021 – 00:24:10		
		13/08/2021 – 00:42:27		
		20/08/2021 – 00:30:27		
		01/09/2021 – 00:49:06		
		13/09/2021 – 00:25:56		
		17/09/2021 – 01:06:44		
		21/09/2021 – 01:53:37		
		27/09/2021 – 01:53:37		
		28/09/2021 – 00:14:26		
		29/09/2021 – 00:52:08		
		04/10/2021 – 00:21:44		
		14/10/2021 – 00:39:36		
		26/10/2021 – 00:34:52		
		28/10/2021 – 00:28:36		
07925-2021-58	5	03/10/2022 – 00:16:22	SI	04:43:48
SENT. N° 128 -2022		08/11/2022 – 00:26:00		
		28/11/2022 – 00:03:54		
		18/12/2022 – 00:43:15		

		07/12/2022 – 00:28:57		
03404-2022-88	3	23/11/2022 – 00:47:11	SI	01:17:44
SENT. N° 128 - 2022		19/11/2022 – 00:23:22		
		02/12/2022 – 00:38:11		
3072-2019-89	8	20/10/2022 – 00:20:35	SI	06:44:18
SENT. N°01 – 2023		27/11/2022 – 00:49:00		
		28/10/2022 – 00:26:19		
		11/11/2022 – 00:24:00		
		23/11/2022 – 00:34:00		
		05/12/2022 – 00:21:43		
		22/12/2022 – 00:28:46		
		27/12/2022 – 00:27:39		
7445-2018-10	5	06/01/2022 – 00:42:49	SI	04:54:13
SENT. N°02 – 2023		02/11/2022 – 00:36:33		
		27/12/2022 – 00:02:43		
		28/10/2022 – 00:26:19		
		28/10/2022 – 00:26:19		
6203-2021-89	6	17/03/2022 – 01:02:31	SI	05:24:36
SENT. N°30 – 2022		21/03/2022 – 01:35:43		
		24/03/2022 – 00:52:29		
		29/03/2022 – 00:49:05		
		04/04/2022 – 00:41:38		
		06/01/2022 – 00:48:00		
2753-2021-7	7	17/06/2022 – 00:16:54	SI	04:42:36
SENT. N°04 – 2023		17/11/2022 – 00:31:26		
		29/11/2022 – 00:46:43		
		05/12/2022 – 00:59:43		
		19/12/2022 – 00:26:40		
		27/12/2022 – 00:40:40		
		29/12/2022 – 00:10:20		
2631-2021-34	9	18/10/2022 – 00:40:23	SI	08:23:21
SENT. N°05 – 2023		25/10/2022 – 00:46:00		
		28/10/2022 – 00:08:04		
		11/11/2022 – 00:20:20		
		23/11/2022 – 01:06:26		
		05/12/2022 – 00:47:14		
		19/12/2022 – 00:34:58		
		27/12/2022 – 00:54:30		
		29/12/2022 – 00:06:53		
6462-2017-93	13	20/04/2022 – 00:10:07	SI	09:57:30
SENT. N°		10/10/2022 – 00:52:22		
		14/10/2022 – 00:47:11		
		18/10/2022 – 00:46:10		
		25/10/2022 – 00:14:52		
		28/10/2022 – 00:20:16		
		11/11/2022 – 00:18:53		
		21/11/2022 – 00:21:48		
		01/12/2022 – 00:54:32		
		07/12/2022 – 00:22:32		
		21/12/2022 – 00:19:22		
		05/01/2023 – 00:56:36		
		09/01/2023 – 00:24:13		
664-2021-92	14	05/04/2022 – 00:23:25	SI	06:45:12
SENT. N°07 – 2023		04/11/2022 – 00:23:15		
		21/11/2022 – 00:49:55		
		29/11/2022 – 00:53:50		
		06/12/2022 – 00:23:36		

		20/12/2022 – 00:34:25		
		29/12/2022 – 00:21:33		
		10/01/2023 – 00:55:15		
		26/01/2023 – 00:17:19		
		30/01/2023 – 00:14:15		
8701-2021-60	4	19/12/2022 – 00:08:05	SI	02:06:08
SENT. N°23		17/01/2023 – 00:18:55		
- 2023		26/01/2023 – 00:51:28		
		31/01/2023 – 00:10:40		
7999-2022-68	10	16/02/2023 – 00:25:09	SI	08:53:22
SENT. N°		17/02/2023 – 00:29:00		
		20/02/2023 – 00:45:00		
		21/02/2023 – 01:53:07		
		22/02/2023 – 00:51:35		
		23/02/2023 – 01:28:09		
		24/02/2023 – 01:00:28		
		27/02/2023 – 00:53:24		
		03/03/2023 – 01:27:25		
		07/03/2023 – 00:18:22		
8116-2019-54	5	09/03/2023 – 00:31:26	SI	06:57:36
SENT. N°		15/03/2022 – 00:11:33		
		17/03/2023 – 00:54:13		
		28/03/2023 – 00:01:30		
		30/03/2023 – 00:17:24		
516-2021-49	3	11/04/2023 – 00:18:35	SI	02:14:51
SENT. N°		14/04/2023 – 01:44:58		
		18/05/2023 – 00:11:18		
4688-2022-46	5	23/03/2023 – 00:17:26	SI	06:04:31
SENT. N°		29/03/2023 – 00:36:08		
		03/04/2023 – 00:45:30		
		10/04/2023 – 00:40:59		
		21/04/2023 – 00:04:00		
6134-2022-93	5	31/03/2023 – 00:49:45	SI	03:49:46
SENT. N°		12/04/2023 – 00:55:42		
		19/04/2023 – 01:20:50		
		20/04/2023 – 00:40:57		
		24/04/2023 – 00:07:00		
2058-2019-49	12	14/02/2023 – 00:07:27	SI	10:45:23
SENT. N°		09/03/2023 – 00:49:56		
		15/03/2023 – 00:25:20		
		17/03/2023 – 00:16:51		
		20/03/2023 – 00:21:33		
		21/03/2023 – 00:59:04		
		27/03/2023 – 01:24:10		
		30/03/2023 – 01:25:00		
		12/04/2023 – 00:58:00		
		24/04/2023 – 00:34:30		
		05/05/2023 – 01:20:40		
		09/05/2023 – 00:01:19		
5844-2016-51	8	02/05/2018 – 00:06:13	SI	06:44:19
SENT. N°		29/03/2023 – 00:23:13		
		31/03/2023 – 00:24:58		
		25/04/2023 – 00:38:30		
		09/05/2023 – 00:36:40		
		17/05/2023 – 00:48:33		
		25/05/2023 – 00:31:51		
		05/06/2023 – 00:45:00		

10951-2022-71	6	22/05/2023 – 00:34:58 06/06/2023 – 00:52:00 16/06/2023 – 00:38:00 26/06/2023 – 00:23:40 29/06/2023 – 00:33:26 28/09/2023 – 00:12:37	SI	03:13:25
SENT. N°				
6487-2019-62	7	03/05/2023 – 00:12:00 12/05/2023 – 00:20:30 23/05/2023 – 01:11:50 01/06/2023 – 00:52:46 08/06/2023 – 00:41:00 19/06/2023 – 00:38:13 11/07/2023 – 00:29:00	SI	04:45:17
SENT. N°				
6669-2022-19	5	07/07/2023 – 00:32:13 12/07/2023 – 00:48:20 20/07/2023 – 00:44:36 25/07/2023 – 00:26:41 31/07/2023 – 00:10:24	SI	02:04:18
SENT. N°				
6911-2022-64	5	16/06/2023 – 00:30:28 26/06/2023 – 01:35:00 27/06/2023 – 00:49:00 10/07/2023 – 00:43:10 07/08/2023 – 00:25:00	SI	03:14:29
SENT. N°99 – 2023				
8822-2019-97	14	21/03/2023 – 00:11:53 18/04/2023 – 00:13:56 26/04/2023 – 00:43:00 03/05/2023 – 00:52:00 15/04/2023 – 01:20:20 24/05/2023 – 01:20:32 02/06/2023 – 00:28:32 13/06/2023 – 00:58:10 16/06/2023 – 00:58:10 27/06/2023 – 01:58:53 10/07/2023 – 00:10:00 19/07/2023 – 00:45:25 21/07/2023 – 00:04:07 25/07/2023 – 00:30:10	SI	10:44:10
SENT. N° 100 – 2023				
10157-2022-5	10	14/06/2023 – 00:49:00 21/06/2023 – 00:14:17 28/06/2023 – 00:56:55 07/07/2023 – 00:49:12 19/07/2023 – 00:34:14 31/07/2023 – 00:08:00 01/08/2023 – 00:49:00 08/08/2023 – 01:49:00 10/08/2023 – 00:18:42 23/08/2023 – 00:05:31	SI	07:53:45
SENT. N° 106 – 2023				
9027-2021-50	9	16/05/2023 – 00:08:03 23/06/2023 – 00:22:33 06/07/2023 – 00:29:30 11/07/2023 – 00:50:00 21/07/2023 – 00:24:22 07/08/2023 – 00:47:16 17/08/2023 – 00:18:00 28/08/2023 – 00:28:59 31/08/2023 – 00:25:22	SI	08:24:05
SENT. N° 117 – 2023				
1997-2023-57	7	02/08/2023 – 00:08:24	SI	06:04:31

SENT. N° 121		11/08/2023 – 00:55:24 22/08/2023 – 01:11:11 23/08/2023 – 00:40:00 25/08/2023 – 00:47:05 04/09/2023 – 01:14:47 06/09/2023 – 00:14:15		
3626-2021-50 SENT. N°	9	04/05/2023 – 00:09:32 10/08/2023 – 00:42:50 18/08/2023 – 00:59:00 24/08/2023 – 01:08:00 01/09/2023 – 00:57:25 08/09/2023 – 01:03:32 13/09/2023 – 00:59:47 18/09/2023 – 00:47:02 20/09/2023 – 00:15:00	SI	07:04:09
6136-2014-72 SENT. N° 113 – 2023	23	15/09/2021 – 00:13:50 16/09/2021 – 00:12:23 04/11/2021 – 00:15:03 08/07/2022 – 00:27:20 12/04/2023 – 00:55:00 24/04/2023 – 00:50:43 05/05/2023 – 00:14:59 08/05/2023 – 00:49:40 16/05/2023 – 00:49:00 24/05/2023 – 00:59:40 02/06/2023 – 00:53:30 03/06/2023 – 00:30:28 12/06/2023 – 00:55:30 20/06/2023 – 01:56:30 03/07/2023 – 00:28:58 12/07/2023 – 00:47:20 20/07/2023 – 00:46:00 02/08/2023 – 00:30:15 14/08/2023 – 00:50:00 24/08/2023 – 00:49:10 05/09/2023 – 00:36:27 14/09/2023 – 01:01:30 18/09/2023 – 00:39:35	SI	18:44:02
2365-2023-4 SENT. N° 137 – 2023	6	21/08/2023 – 00:55:25 29/08/2023 – 00:09:00 07/09/2023 – 00:48:53 15/09/2023 – 01:47:00 22/09/2023 – 01:17:16 27/08/2023 – 01:18:57	SI	06:14:31
2653-2023-67 SENT. N° 144 – 2023	4	22/09/2023 – 00:54:27 27/09/2023 – 00:56:49 28/09/2023 – 00:56:49 10/10/2023 – 00:18:55	SI	03:11:00
4219-2021-92 SENT. N° 149 – 2023	19	19/12/2022 – 00:24:44 15/06/2023 – 00:39:30 20/06/2023 – 00:23:59 27/06/2023 – 00:18:20 06/07/2023 – 00:16:30 18/07/2023 – 00:27:35 01/08/2023 – 00:27:42 10/08/2023 – 00:34:30 22/08/2023 – 00:58:00 25/08/2023 – 00:34:25	SI	15:04:33

		06/09/2023 – 01:09:55		
		11/09/2023 – 00:50:58		
		14/09/2023 – 00:36:02		
		22/09/2023 – 01:13:25		
		27/09/2023 – 00:31:30		
		28/09/2023 – 00:13:00		
		10/10/2023 – 00:20:09		
		19/10/2023 – 00:34:09		
		23/10/2023 – 00:21:13		
639-2020-88	13	17/07/2023 – 00:08:20	SI	15:04:01
SENT. N°150		26/07/2023 – 00:24:50		
– 2023		09/08/2023 – 00:38:50		
		21/08/2023 – 01:20:00		
		31/08/2023 – 00:34:40		
		07/09/2023 – 00:50:31		
		15/09/2023 – 00:27:00		
		26/09/2023 – 00:37:39		
		28/09/2023 – 00:20:20		
		10/10/2023 – 00:15:57		
		17/10/2023 – 00:43:44		
		20/10/2023 – 00:40:51		
		24/10/2023 – 00:19:55		
8326-2018-92	14	04/07/2023 – 00:29:15	SI	12:48:33
SENT. N°		14/07/2023 – 00:23:57		
151		26/07/2023 – 00:17:14		
		03/08/2023 – 00:10:45		
		11/08/2023 – 00:15:50		
		18/08/2023 – 00:15:00		
		22/08/2023 – 00:33:25		
		04/09/2023 – 00:15:49		
		15/09/2023 – 00:28:37		
		21/09/2023 – 00:11:42		
		27/09/2023 – 00:59:00		
		28/09/2023 – 00:07:30		
		10/10/2023 – 00:10:32		
		25/10/2023 – 00:57:20		
2274-2023-6	7	03/11/2023 – 00:40:45	SI	10:01:38
SENT. N°		08/11/2023 – 00:40:45		
167		10/11/2023 – 00:26:10		
		15/11/2023 – 00:29:50		
		24/11/2023 – 00:53:41		
		05/12/2023 – 01:01:55		
		11/12/2023 – 00:28:53		
2062-2023-35	9	26/10/2023 – 00:24:48	SI	10:21:45
SENT. N°		07/11/2023 – 00:49:35		
169		10/11/2023 – 00:17:34		
		21/11/2023 – 00:16:50		
		30/11/2023 – 00:24:05		
		06/12/2023 – 00:42:54		
		11/12/2023 – 00:42:45		
		13/12/2023 – 00:56:11		
		18/12/2023 – 00:19:45		
3785-2019-94	10	05/11/2020 – 00:16:59	SI	10:24:27
SENT N°. 01		10/11/2020 – 00:30:00		
		12/11/2020 – 01:27:00		
		18/11/2020 – 00:30:30		
		25/11/2020 – 00:33:36		
		04/12/2020 – 00:53:06		

		10/12/2020 – 00:42:25		
		14/12/2020 – 00:48:06		
		18/12/2020 – 00:47:39		
		22/12/2020 – 00:48:06		
9358-2018-8	6	01/12/2020 – 01:02:46	SI	10:24:27
SENT N°.		03/12/2020 – 01:35:06		
		04/12/2020 – 00:23:40		
		21/05/2020 – 00:33:26		
		25/05/2020 – 00:14:39		
		28/05/2020 – 00:12:39		
12981-2018-33	18	02/07/2020 – 00:53:47	SI	10:24:27
SENT N° 92		03/07/2020 – 01:12:02		
		06/07/2020 – 00:48:47		
		08/07/2020 – 01:14:00		
		09/07/2020 – 00:36:29		
		14/07/2020 – 01:37:19		
		21/07/2020 – 01:13:00		
		07/08/2020 – 02:19:55		
		10/08/2020 – 01:16:50		
		19/08/2020 – 01:18:42		
		28/08/2020 – 00:51:21		
		03/09/2020 – 00:41:12		
		10/09/2020 – 01:32:20		
		17/09/2020 – 00:45:35		
		21/09/2020 – 00:53:18		
		28/09/2020 – 00:33:50		
		30/09/2020 – 00:56:13		
3528-2019-53	09	06/10/2020 – 00:20:35	SI	10:24:27
SENT. N°64		08/06/2020 – 00:45:20		
		16/06/2020 – 00:42:20		
		19/06/2020 – 01:12:23		
		26/06/2020 – 00:44:20		
		01/07/2020 – 01:17:38		
		07/07/2020 – 01:01:40		
		16/07/2020 – 00:54:44		
		27/07/2020 – 01:05:19		
		30/07/2020 – 00:14:19		
1686-2013-16	06	06/09/2015 – 00:10:39	SI	10:24:27
SENT. N°		12/09/2016 – 01:21:22		
		21/09/2016 – 00:43:28		
		30/09/2016 – 00:28:26		
		06/10/2016 – 00:19:46		
		18/10/2016 – 01:04:57		
8512-2018-1	17	04/06/2020 – 00:36:54	SI	10:24:27
SENT. N°88		10/07/2020 – 00:45:40		
		15/07/2020 – 01:37:20		
		21/07/2020 – 00:39:46		
		24/07/2020 – 01:23:45		
		27/07/2020 – 00:50:42		
		31/07/2020 – 00:58:01		
		03/08/2020 – 01:15:11		
		06/08/2020 – 01:22:32		
		11/08/2020 – 01:35:02		
		14/08/2020 – 01:39:15		
		18/08/2020 – 00:44:57		
		27/08/2020 – 00:18:05		

		08/09/2020 – 00:52:15		
		17/09/2020 – 01:47:23		
		21/09/2020 – 00:07:31		
		25/09/2020 – 00:25:40		
68-2013-66	18	16/04/2019 – 00:04:04	SI	10:24:27
SENT. N°101		04/06/2019 – 00:10:35		
		15/10/2019 – 00:15:46		
		13/03/2020 – 00:42:22		
		22/09/2020 – 00:32:22		
		29/09/2020 – 00:15:50		
		06/10/2020 – 00:30:50		
		07/10/2020 – 00:29:10		
		08/10/2020 – 00:50:10		
		13/10/2020 – 00:59:10		
		16/10/2020 – 00:49:10		
		19/10/2020 – 01:29:10		
		21/10/2020 – 00:46:28		
		23/10/2020 – 00:36:38		
		26/10/2020 – 00:58:03		
		28/10/2020 – 00:25:03		
		29/10/2020 – 00:49:40		
		02/11/2020 – 00:36:22		
5013-2017-94	12	24/06/2019 – 00:13:00	SI	10:24:27
SENT. N°		30/09/2019 – 00:17:08		
102		14/10/2020 – 00:50:15		
		15/10/2020 – 00:40:20		
		19/10/2020 – 00:35:05		
		21/10/2020 – 01:00:51		
		22/10/2020 – 01:15:45		
		26/10/2020 – 00:47:33		
		27/10/2020 – 01:21:10		
		28/10/2020 – 00:53:48		
		29/10/2020 – 00:29:40		
		02/11/2020 – 00:24:01		
2296-2019-68	09	12/10/2020 – 00:29:55	SI	10:24:27
SENT. N°		26/10/2020 – 00:28:49		
105		29/10/2020 – 01:05:00		
		02/11/2020 – 01:19:21		
		04/11/2020 – 02:00:34		
		10/11/2020 – 01:18:30		
		13/11/2020 – 01:39:59		
		18/11/2020 – 00:26:15		
		20/11/2020 – 00:18:36		
10569-2018-	18	19/10/2020 – 00:21:05	SI	10:24:27
53		22/10/2020 – 00:36:00		
SENT. N° 07		26/10/2020 – 00:31:57		
		30/10/2020 – 00:53:41		
		03/11/2020 – 00:54:57		
		09/11/2020 – 01:00:41		
		10/11/2020 – 00:49:20		
		12/11/2020 – 00:45:00		
		17/11/2020 – 01:31:00		
		18/11/2020 – 00:46:34		
		20/11/2020 – 00:05:55		
		27/11/2020 – 00:59:00		
		30/11/2020 – 00:41:00		
		01/12/2020 – 00:56:10		
		09/12/2020 – 00:46:50		

		14/12/2020 – 01:09:53		
		18/12/2020 – 00:55:53		
		28/12/2020 – 00:16:00		
4233-2016-89	9	15/10/2019 – 00:07:40	SI	10:24:27
SENT. N° 18		07/12/2020 – 01:26:57		
		09/12/2020 – 01:26:55		
		18/12/2020 – 00:41:15		
		29/12/2020 – 01:35:10		
		05/01/2021 – 00:51:47		
		13/01/2021 – 01:07:20		
		21/01/2021 – 02:30:26		
		27/01/2021 – 00:38:00		
3347-2019-29	5	08/01/2021 – 00:20:55	SI	10:24:27
SENT. N° 30		09/03/2021 – 00:35:55		
		11/03/2021 – 00:35:50		
		15/03/2021 – 00:54:05		
		17/03/2021 – 00:25:18		
572-2018-78	9	19/11/2019 – 00:17:12	SI	10:24:27
SENT. N° 30		01/12/2020 – 00:42:41		
		04/03/2021 – 01:04:55		
		08/03/2021 – 01:35:30		
		10/03/2021 – 01:24:09		
		15/03/2021 – 02:56:00		
		17/03/2021 – 02:35:00		
		19/03/2021 – 01:41:00		
		23/03/2021 – 00:22:05		
2542-2019-76	3	13/04/2021 – 00:13:25	SI	10:24:27
SENT. N° 34		16/04/2021 – 00:52:25		
		20/04/2021 – 00:23:46		
8482-2018-42	7	15/12/2020 – 00:32:05	SI	10:24:27
SENT. N° 35		22/03/2021 – 00:40:13		
		26/03/2021 – 00:45:13		
		29/03/2021 – 00:44:50		
		05/04/2021 – 00:39:07		
		08/04/2021 – 00:31:46		
		09/04/2021 – 00:13:24		
7433-2019-37	6	02/11/2020 – 00:15:00	SI	10:24:27
SENT. N° 48		06/01/2021 – 00:18:35		
		05/03/2021 – 00:24:00		
		06/05/2021 – 00:38:20		
		10/05/2021 – 00:30:45		
		14/05/2021 – 01:27:43		
3086-2019-28	6	19/01/2021 – 00:35:10	SI	10:24:27
SENT. N° 52		06/05/2021 – 00:29:16		
		11/05/2021 – 01:00:48		
		13/05/2021 – 00:24:37		
		18/05/2021 – 01:09:28		
		20/05/2021 – 01:07:30		
2395-2013-1	6	17/05/2021 – 00:35:55	SI	10:24:27
SENT. N° 54		19/05/2021 – 00:27:52		
		21/05/2021 – 01:27:00		
		26/05/2021 – 01:02:45		
		31/05/2021 – 01:45:34		
		02/06/2021 – 00:23:14		
11830-2018-10	14	05/03/2021 – 00:52:05	SI	10:24:27
SENT. N° 69		06/05/2021 – 00:47:56		
		11/05/2021 – 01:35:00		

		13/05/2021 – 01:27:40		
		20/05/2021 – 02:07:30		
		26/05/2021 – 01:32:45		
		28/05/2021 – 01:09:46		
		04/06/2021 – 00:40:41		
		11/06/2021 – 00:34:20		
		16/06/2021 – 00:50:00		
		25/06/2021 – 01:00:16		
		30/06/2021 – 00:45:00		
		08/07/2021 – 00:44:24		
		12/07/2021 – 00:41:59		
12760-2018-86	9	12/10/2020 – 00:13:56	SI	10:24:27
SENT. N° 70		13/04/2021 – 00:24:00		
		01/06/2021 – 00:18:56		
		17/06/2021 – 00:41:59		
		23/06/2021 – 01:19:52		
		01/07/2021 – 00:24:55		
		09/07/2021 – 00:56:52		
		16/07/2021 – 00:30:45		
		20/07/2021 – 00:21:45		
394-2021-13	5	20/07/2021 – 00:50:00	SI	10:24:27
SENT. N° 74		22/07/2021 – 01:10:10		
		26/07/2021 – 01:25:20		
		27/07/2021 – 01:07:16		
		02/08/2021 – 00:25:15		
5174-2020-40	7	14/07/2021 – 00:35:27	SI	10:24:27
SENT. N° 76		21/07/2021 – 01:16:00		
		23/07/2021 – 00:42:30		
		26/07/2021 – 00:33:00		
		30/07/2021 – 00:52:35		
		03/08/2021 – 00:16:08		
		17/08/2021 – 00:09:35		
10638-2019-57	7	07/06/2021 – 00:52:00	SI	10:24:27
SENT. N° 59		09/06/2021 – 00:50:01		
		11/06/2021 – 01:29:00		
		18/06/2021 – 02:16:00		
		22/06/2021 – 01:40:00		
		28/06/2021 – 00:10:40		
		01/07/2021 – 00:09:45		
10809-2019-68	8	05/07/2021 – 00:08:50	SI	10:24:27
SENT. N° 91		20/07/2021 – 00:12:25		
		01/09/2021 – 00:36:00		
		07/09/2021 – 01:28:40		
		09/09/2021 – 00:02:00		
		17/09/2021 – 01:18:29		
		27/09/2021 – 00:27:32		
		29/09/2021 – 00:24:22		
10760-2019-53	10	15/06/2021 – 00:15:23	SI	10:24:27
SENT. N° 92		02/08/2021 – 00:30:14		
		12/08/2021 – 00:53:10		
		18/08/2021 – 00:54:00		
		26/08/2021 – 01:13:15		
		06/09/2021 – 01:45:15		
		16/09/2021 – 00:24:24		
		20/09/2021 – 00:34:40		
		28/09/2021 – 00:32:38		
		30/09/2021 – 00:28:00		
515-2021-51	12	24/09/2021 – 00:47:27	SI	10:24:27

SENT. N° 98		29/09/2021 – 00:48:00		
		30/09/2021 – 00:43:00		
		05/10/2021 – 01:41:20		
		06/10/2021 – 02:33:00		
		07/10/2021 – 01:53:50		
		20/10/2021 – 00:42:20		
		21/10/2021 – 01:53:20		
		22/10/2021 – 01:20:00		
		25/10/2021 – 00:47:00		
		26/10/2021 – 01:27:50		
		28/10/2021 – 00:20:35		
484-2021-36	11	09/09/2021 – 00:16:00	SI	10:24:27
SENT. N°		15/09/2021 – 00:47:00		
		23/09/2021 – 01:31:20		
		30/09/2021 – 02:40:10		
		04/10/2021 – 01:26:40		
		05/10/2021 – 02:40:10		
		11/10/2021 – 00:50:09		
		21/10/2021 – 00:50:00		
		26/10/2021 – 01:24:09		
		28/10/2021 – 01:02:56		
		02/10/2021 – 00:25:10		
02634-2019-	6	26/11/2021 – 00:30:02	SI	10:24:27
18		01/12/2021 – 01:08:40		
SENT. N° 3		10/12/2021 – 00:26:01		
		15/12/2021 – 00:20:30		
		29/12/2021 – 00:22:00		
		30/12/2021 – 00:34:00		
10523-2018-	8	05/07/2021 – 00:11:00	SI	10:24:27
75		13/10/2021 – 00:33:00		
SENT. N° 20		03/11/2021 – 00:25:00		
		15/11/2021 – 00:29:00		
		17/11/2021 – 00:30:00		
		22/11/2021 – 00:43:00		
		29/11/2021 – 00:25:00		
		01/12/2021 – 00:16:00		
3436-2021-87	13	03/02/2022 – 02:47:00	SI	10:24:27
SENT. N° 27		04/02/2022 – 00:53:19		
		07/02/2022 – 02:14:30		
		08/02/2022 – 00:36:00		
		11/02/2022 – 00:43:00		
		22/02/2022 – 00:18:21		
		03/03/2022 – 00:36:00		
		08/03/2022 – 01:00:00		
		11/03/2022 – 00:28:00		
		14/03/2022 – 00:23:20		
		22/03/2022 – 00:47:50		
		25/03/2022 – 01:06:00		
		29/03/2022 – 00:48:50		
6203-2021-89	6	17/03/2022 – 01:02:31	SI	10:24:27
SENT. N° 30		21/03/2022 – 01:35:43		
		24/03/2022 – 00:53:00		
		29/03/2022 – 00:50:00		
		04/04/2022 – 00:42:00		
		06/04/2022 – 00:48:00		
139-2021-25	8	29/03/2022 – 00:43:55	SI	10:24:27
SENT. N°44		04/04/2022 – 00:33:01		
		13/04/2022 – 00:59:35		

		22/04/2022 – 00:29:00		
		26/04/2022 – 00:53:00		
		29/04/2022 – 00:42:16		
		04/05/2022 – 00:18:40		
		16/05/2022 – 00:08:00		
9601-2019-95	20	16/12/2021 – 00:17:00	SI	19:24:27
SENT. N° 47		28/12/2021 – 00:53:48		
		11/01/2022 – 00:44:40		
		21/01/2022 – 01:17:00		
		31/01/2022 – 00:14:19		
		04/02/2022 – 01:24:00		
		09/02/2022 – 01:02:00		
		11/02/2022 – 00:52:00		
		22/02/2022 – 00:15:40		
		03/03/2022 – 00:38:00		
		04/03/2022 – 00:20:34		
		08/03/2022 – 01:33:00		
		10/03/2022 – 00:16:00		
		17/03/2022 – 01:47:00		
		28/03/2022 – 00:47:00		
		31/03/2022 – 00:27:00		
		07/04/2022 – 01:38:00		
		18/04/2022 – 00:56:00		
		21/04/2022 – 00:17:00		
		27/04/2022 – 00:15:00		
312-2012-64	9	03/05/2022 – 00:46:00	SI	10:24:27
SENT. N° 74		09/05/2022 – 00:56:00		
		16/05/2022 – 00:15:00		
		23/05/2022 – 00:09:00		
		30/05/2022 – 00:39:00		
		06/07/2022 – 01:02:00		
		13/07/2022 – 00:37:43		
		20/07/2022 – 00:36:00		
		22/07/2022 – 00:30:00		
8358-2018-3	6	16/06/2022 – 00:31:00	SI	10:24:27
SENT. N° 82		27/06/2022 – 00:20:00		
		15/07/2022 – 01:42:00		
		22/07/2022 – 01:36:00		
		05/08/2022 – 01:20:00		
		09/08/2022 – 00:20:00		
792-2022-23	7	03/08/2022 – 00:26:10	SI	08:20:15
SENT. N° 88		11/08/2022 – 00:47:30		
		19/08/2022 – 01:14:47		
		24/08/2022 – 00:49:00		
		26/08/2022 – 00:05:00		
		01/09/2022 – 00:29:18		
		05/09/2022 – 00:30:00		
2251-2022-90V	3	05/09/2022 – 00:23:00	SI	09:59:03
SENT. N°		15/09/2022 – 01:28:00		
337-2022-54	7	19/09/2022 – 00:15:00		
SENT. N° 94		12/08/2022 – 00:17:20	SI	06:49:17
		22/08/2022 – 01:44:00		
		25/08/2022 – 01:26:00		
		01/09/2022 – 01:31:00		
		08/09/2022 – 01:23:00		
		20/08/2022 – 00:42:00		
		22/08/2022 – 00:30:11		
6010-2021-45	12	04/07/2022 – 00:20:10	SI	08:52:15

SENT. N° 95		01/08/2022 – 00:16:04 11/08/2022 – 00:37:00 23/08/2022 – 01:44:00 31/08/2022 – 01:43:07 06/09/2022 – 02:27:00 12/09/2022 – 00:53:00 13/09/2022 – 01:29:00 22/09/2022 – 00:46:00 27/09/2022 – 00:57:00 29/09/2022 – 01:08:00 03/10/2022 – 00:20:00		
3259-2020-21 SENT. N° 96	5	22/09/2022 – 01:54:00 26/09/2022 – 01:04:00 29/09/2022 – 00:59:00 03/10/2022 – 01:00:35 05/10/2022 – 00:20:00	SI	09:47:37
8326-2018-92 SENT. N° 102	9	07/09/2022 – 00:28:00 12/09/2022 – 00:37:12 15/09/2022 – 00:13:00 21/09/2022 – 01:37:00 27/09/2022 – 00:48:50 04/10/2022 – 00:41:41 06/10/2022 – 00:16:00 19/10/2022 – 00:21:00 21/10/2022 – 00:26:00	SI	05:29:23
1428-2014-52 SENT. N° 123	8	13/10/2022 – 00:18:18 03/11/2022 – 00:26:12 10/11/2022 – 00:53:00 15/11/2022 – 00:26:10 16/11/2022 – 00:49:48 21/11/2022 – 01:09:08 23/11/2022 – 01:24:02 25/11/2022 – 00:12:00	SI	07:58:27
3097-2022-14 SENT. N° 125	8	21/10/2022 – 00:21:26 24/10/2022 – 00:38:50 03/11/2022 – 00:45:48 10/11/2022 – 01:05:20 16/11/2022 – 01:11:05 22/11/2022 – 00:57:40 29/11/2022 – 01:24:53 01/10/2022 – 00:10:25	SI	11:24:27
5323-2021-17 SENT. N° 128	5	04/11/2022 – 00:26:03 02/12/2022 – 00:37:57 06/12/2022 – 01:34:55 14/12/2022 – 01:01:38 16/12/2022 – 00:18:40	SI	10:24:27
6626-2021-6 SENT. N° 04	7	13/10/2022 – 00:12:23 02/12/2022 – 00:38:53 07/12/2022 – 01:37:02 13/12/2022 – 00:20:20 16/12/2022 – 01:14:30 22/12/2022 – 01:03:54 27/12/2022 – 00:18:40	SI	04:24:27
9768-2019-87 SENT. N° 13	7	04/11/2022 – 00:21:07 06/01/2023 – 00:35:54 09/11/2023 – 01:25:12 13/01/2023 – 00:57:48 17/01/2023 – 01:51:24	SI	05:45:27

		24/01/2023 – 00:37:49		
		26/01/2023 – 00:25:38		
1760-2021-76	14	16/12/2022 – 00:36:33	SI	10:24:27
SENT. N° 14		22/12/2022 – 00:52:50		
		28/12/2022 – 01:09:21		
		04/01/2023 – 00:16:09		
		05/01/2023 – 01:09:57		
		13/01/2023 – 00:42:45		
		18/01/2023 – 00:08:27		
		20/01/2023 – 01:03:40		
		26/01/2023 – 01:18:05		
		30/01/2023 – 02:19:02		
		31/01/2023 – 00:11:01		
		01/02/2023 – 01:20:00		
		02/02/2023 – 00:37:00		
		10/02/2023 – 00:07:39		
7444-2022-67	4	27/02/2023 – 00:49:32	SI	10:24:27
SENT. N° 19		01/03/2023 – 02:01:00		
		02/03/2023 – 02:11:46		
		06/03/2023 – 00:07:38		
7207-2022-10	9	28/03/2023 – 00:36:00	SI	10:52:27
SENT. N° 44		10/04/2023 – 00:31:05		
		19/04/2023 – 00:27:11		
		27/04/2023 – 00:21:06		
		04/05/2023 – 00:24:06		
		12/05/2023 – 00:50:26		
		23/05/2023 – 01:15:19		
		31/05/2023 – 00:43:30		
		02/06/2023 – 00:25:31		
2743-2021-91	6	07/03/2023 – 00:08:35	SI	06:24:27
SENT. N° 53		29/05/2023 – 00:10:58		
		30/05/2023 – 00:33:15		
		08/06/2023 – 00:45:35		
		19/06/2023 – 01:16:49		
		21/06/2023 – 00:16:10		
691-2022-50	7	30/05/2023 – 01:04:15	SI	08:24:54
SENT. N° 60		05/06/2023 – 00:24:15		
		08/06/2023 – 00:23:02		
		15/06/2023 – 01:11:09		
		21/06/2023 – 00:55:10		
		23/06/2023 – 00:19:31		
		07/07/2023 – 00:26:00		
7023-2019-34	9	02/06/2023 – 00:46:20	SI	10:36:27
SENT. N° 92		02/08/2023 – 00:26:50		
		10/08/2023 – 00:34:50		
		22/08/2023 – 01:22:55		
		28/08/2023 – 00:18:37		
		06/09/2023 – 00:45:53		
		21/09/2023 – 00:59:40		
		28/09/2023 – 00:50:31		
		02/10/2023 – 00:25:18		
5118-2013-86	8	05/07/2023 – 00:51:32	SI	09:54:27
SENT. N°		12/07/2023 – 00:55:02		
104		20/09/2023 – 00:56:22		
		27/09/2023 – 00:51:35		

05/10/2023 – 00:23:46

17/10/2023 – 00:31:15

23/10/2023 – 01:27:52

25/10/2023 – 00:24:29

Fuente: Elaboración Propia

Prosiguiendo con el objetivo de “Evaluar la utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado e identificar su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal”. Se procedió a identificar la incidencia en cuanto al tiempo de tramitación de las audiencias de juicio oral cuando se aplican convenciones probatorias, y su incidencia en el número de sesiones requeridas para culminar con la actuación probatoria. Para ello, se aplicó la ficha de observación estructurada sobre la muestra de investigación, obteniéndose los resultados que se muestran en la Tabla 16, la misma que se ha estructurado de manera que se aprecia: i) número de expediente, ii) número de sesiones de juicio oral, iii) fecha y tiempo de duración y finalmente el tiempo total de duración.

De esta forma se ha podido observar que en cuanto la duración promedio de las audiencias de juicio oral con la aplicación de convenciones probatorias estas reducen sustancialmente su tiempo de duración a un promedio de 8 horas, 45 minutos y 7 segundos. Lo que también sucede con el promedio mínimo de horas, el cual se sitúa en 1 hora, 17 minutos y 44 segundos. Sin embargo, el tiempo de duración máximo se eleva en razón a la cantidad de material probatorio a 23 horas y 10 minutos. Sobre la cantidad de audiencias el promedio reduce con respecto a los casos donde no se aplican convenciones a un total de 8 sesiones por juicio oral en promedio, tratándose de un total de 69 casos. Reduciendo además en forma exponencial el promedio mínimo de sesiones a 2 por proceso.

Con los datos encontrados, se ha podido evaluar la utilidad de las convenciones probatorias practicadas en juicio oral a delitos de robo agravado e identificar su incidencia en los principios de economía y celeridad procesal, en el sentido que su aplicación en juicio oral tiene una incidencia directa en la reducción del tiempo de duración de las audiencias de juicio oral, y las sesiones necesarias para su finalización. Por cuanto de más de 10 horas de audiencia en promedio, este tiempo se reduce a 8 horas. Del mismo modo el número de sesiones se reduce exponencialmente a 2 por proceso en promedio, con algunas salvedades. En tal sentido las convenciones probatorias contribuyen a la economía y celeridad procesal.

Tabla 17.

Efectos en la potenciación de la economía y celeridad procesales.

ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL – PRIMER COLEGIADO		
SENTENCIAS AÑO 2021		
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES
N° EXP. /	3255-2017-68	07979-2018-17
SENT.	SENT. N° 47	SENT. N° 134
N°	2	2
ACUSADOS		
N° PRUEBA	21	15
ADMITIDA		
N° SESIONES	8	9
SENTENCIAS AÑO 2022		
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES
N° EXP. /	02251-2021-67	11238-2019-74
SENT.	SENT. N°22	SENT. N°04
N°	3	3
ACUSADOS		
N° PRUEBA	23	12
ADMITIDA		
N° SESIONES	6	9
SENTENCIAS AÑO 2023		
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES
N° EXP. /	6669-2022-19	181-2021-47
SENT.	SENT. N° 96	SENT. N° 25
N°	1	1
ACUSADOS		
N° PRUEBA	18	15
ADMITIDA		
N° SESIONES	5	6
ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL – SEGUNDO COLEGIADO		
SENTENCIAS AÑO 2020		
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES
N° EXP. /	3528-2019-53	5013-2017-94
SENT.	SENT. N°64	SENT. N° 102
N°	1	1
ACUSADOS		
N° PRUEBA	28	28
ADMITIDA		
N° SESIONES	9	12
SENTENCIAS AÑO 2022		
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES

N° EXP. / SENT. N°	337-2022-54 SENT. N° 94 1	04931-2021-82 SENT. N° 54 1
ACUSADOS N° PRUEBA ACTUADA N° SESIONES	27 7	22 12
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES
N° EXP. / SENT. N°	792-2022-23 SENT. N° 88 1	12872-2018-26 SENT. N° 87 1
ACUSADOS N° PRUEBA ACTUADA N° SESIONES	19 7	19 12

Fuente: Elaboración Propia

En la última tabla materia de análisis y discusión de resultados, se exponen los datos que permiten contrastar el tiempo de duración entre las audiencias donde se realizan convenciones probatorias, contra las que no las poseen. Los datos se obtuvieron a partir de la aplicación del instrumento ficha de observación estructurada, y se han organizado en base a los siguientes ítems: i) sentencias por año, ii) datos de los expedientes, iii) número de acusado, iv) prueba actuada, v) número de sesiones, las cuales se diferencian entre los casos en los que se llevan a cabo de convenciones y los que no.

Se ha podido apreciar que, sobre la utilidad de las convenciones probatorias, que, sobre los procesos tramitados por el Primer Juzgado Colegiado, que cuando al interior de los procesos donde no se aplican convenciones probatorias, se realizan en un mayor número de sesiones respecto a los casos que se tramitan sin convenciones, en número de 9, esto pese a tener un similar número de imputados. En tal sentido se aprecia una ligera ganancia en cuanto a la celeridad con convenciones, debido a que se requieren menos sesiones un total de 4 a 6, que las 9 a 10 que requieren las audiencias sin convenciones. A esto se le debe sumar que, a mayor carga probatoria, se dan un mayor número de audiencias, restando economía procesal. No obstante, cuando se aplican las convenciones probatorias, se aprecia mayor celeridad procesal, debido a que se reducen las sesiones y la prueba actuada. Dicho de otro modo, se optimizan los recursos procesales debido a la concentración probatoria en un menor número de sesiones.

6. Contraste Entre Los Procesos Con o Sin Convenciones Probatorias.

Como advertimos en los cuadros precedentes, de la totalidad de procesos juzgados en el Primer Juzgado Penal Colegiado (sólo de robo agravado, y durante el periodo 2020 al 2023), se expidieron 72 sentencias -ergo, se resolvieron 72 casos de robo agravado, de los cuales 69 si arribaron a convenciones probatorias, mientras que únicamente 3 no se arribaron a ningún tipo de convención; por ello en ésta parte, se ha procedido a comparar los 3 procesos donde no se arribaron a convenciones probatorias con los 3 procesos que si lo tuvieron, ello para determinar si hubo o no ahorro de tiempo, esfuerzo y gasto, entendido como concepto de economía es tomado también como ahorro, y concretamente está referida a tres áreas distintas a saber. Ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Para ello se ha tomado como criterio de comparación el nivel de complejidad del caso.

Tabla 18.

Economía y celeridad procesal – Primer Colegiado.

ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL – PRIMER COLEGIADO SENTENCIAS AÑO 2021			ANÁLISIS
DATOS	CON CONVENCIONE S	SIN CONVENCION ES	
N° EXP. / SENT.	3255-2017-68 SENT. N° 47	07979-2018-17 SENT. N° 134	Casos comparables
N° ACUSADO S	2	2	Ambos casos tienen 2 acusados
N° PRUEBA ADMITID A	21	15	En el caso con convenciones se admitieron 21 medios de prueba, mientras que en el caso donde no hubo convenciones sólo se le admitió 15 medios de prueba
N° SESIONES	8	9	En el primer caso donde si hubo convenciones, pese a tener más pruebas admitidas, se llevó sólo en 8 sesiones, mientras que en el segundo caso donde tiene menos prueba admitida, se llevó a cabo en 9 sesiones
TOTAL DE TIEMPO	04:40:00	09:36:28	Se verifica que en el caso donde hubo convenciones, pese a tener más prueba, se llevó en menos

sesiones y por consiguiente en menos tiempo/hora, así en éste primer caso sólo se utilizó 4:40.00 horas, mientras que en el segundo caso donde no hubo convenciones probatorias, pese a tener menos medios de prueba admitida, se llevó a cabo en más sesiones que el primero, y consiguientemente también en más tiempo hora 09:36:28 (SE AHORRA TIEMPO)

SENTENCIAS AÑO 2022			ANÁLISIS
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES	
N° EXP. / SENT.	5113-2021-4 SENT. N°13	11238-2019-74 SENT. N°04	Casos comparables
N° ACUSADOS	1	1	Ambos casos sólo tienen un único acusado
N° PRUEBA ADMITIDA	12	12	Ambos casos tienen el mismo número de prueba admitida (12)
N° SESIONES	4	7	En el primer caso donde si hubo convenciones, y pese a tener la misma cantidad de prueba admitida, únicamente se llevó el juicio en 4 sesiones, mientras que en el segundo caso donde no hubo convenciones, se llevó el caso en 7 sesiones
TOTAL DE TIEMPO	03:40:40	05:06:10	Se verifica que, en el primer caso, donde hubo convenciones probatorias, pese a tener igual cantidad de pruebas que el segundo caso, no sólo se llevó el juicio en menos sesiones que el segundo, sino especialmente en menos tiempo; así sólo se usó 03:40:04 horas; mientras que en el segundo caso donde no se hizo convenciones probatorias se llevó a cabo en más tiempo 05:06:10 horas (AHORRO DE TIEMPO).

DATOS	SENTENCIAS AÑO 2023		ANÁLISIS
	CON CONVENCIONE S	SIN CONVENCION ES	
N° EXP. / SENT.	6669-2022-19 SENT. N° 96	181-2021-47 SENT. N° 25	Casos comparables
N° ACUSADO S	1	1	Ambos casos tienen un único acusado
N° PRUEBA ADMITID A	18	15	En el primer caso donde si hubo convenciones, se ha admitido 18 medios de prueba; vale decir, más prueba que se le admitió en el segundo caso donde no se arribó a convenciones probatorias -pues, únicamente se le admitió 15
N° SESIONES	5	6	No obstante que en el primer caso donde si se arribó a convenciones probatorias, tiene más prueba admitida, se llevó el juicio únicamente en 5 sesiones, mientras que, en el segundo caso, donde no se arribó a convenciones probatorias se llevó el juicio en seis sesiones
TOTAL DE TIEMPO	02:42:14	03:17:02	Se comprueba que, en el primer caso, donde si se arribó a convenciones, y teniendo incluso más prueba admitida, no solamente se terminó el juicio en menos sesiones sino fundamentalmente en menos tiempo, así sólo se usó 02:42:14 horas, mientras que en el segundo caso donde no se arribó a convenciones, y pese a tener incluso menos medios de prueba admitida, se llevó el juicio en más sesiones y por consiguiente en más tiempo, así se uso 03:17:02 horas (AHORRO DE TIEMPO)

Fuente: Elaboración Propia

Para el Segundo Juzgado Penal Colegiado, se ha tomado como criterio de análisis igual que para el Primer Juzgado Penal Colegiado, ya precisado en el párrafo precedente; con el siguiente resultado.

Tabla 19.

Economía y celeridad procesal – Segundo Colegiado.

ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL – SEGUNDO COLEGIADO			ANÁLISIS
SENTENCIAS AÑO 2020			
DATOS	CON CONVENCIONE S	SIN CONVENCIONES	
N° EXP. / SENT.	3528-2019-53 SENT. N°64	5013-2017-94 SENT. N° 102	Casos comparables
N° ACUSADO S	1	1	Mismo número de acusados (sólo uno por cada caso)
N° PRUEBA ADMITID A	28	28	Misma cantidad de prueba admitida en ambos casos (28 para cada uno)
N° SESIONES	8	9	En el primer caso donde si se arribó a convenciones probatorias, y pese a tener la misma cantidad de prueba admitida que el segundo caso donde no se arribó a convenciones probatorias, se concluyó el juicio únicamente en 8 sesiones, mientras que en el segundo caso se termino el juicio en 9 sesiones; vale decir, una sesión más
TORAL DE TIEMPO	07:12:23	08:00:22	Se comprueba que en el caso donde si hubo convenciones, se terminó el juicio en menos tiempo; vale decir, en 07:12:23 horas, mientras que en el segundo caso donde no hubo convenciones, se terminó el juicio en 08:00:22 horas; esto es en más tiempo, pese a tener el mismo número de acusados,

SENTENCIAS AÑO 2022			ANÁLISIS
DATOS	CON CONVENCIONES	SIN CONVENCIONES	
N° EXP. / SENT.	337-2022-54 SENT. N° 94	04931-2021-82 SENT. N° 54	Casos comparables
N° ACUSADOS	1	1	Ambos casos tienen el mismo número de acusados (uno cada uno)
N° PRUEBA ACTUADA	27	22	En el primer caso donde si hubo convenciones probatorias, se le ha admitido 27 medios de prueba; mientras que, en el segundo caso, donde no se arribo a convenciones, se le admitió 22 medios de prueba; vale decir, menor cantidad
N° SESIONES	6	10	No obstante, de tener mayor cantidad de prueba admitida en el caso donde si se arribó a convenciones, solamente se termino el juicio en 6 sesiones; mientras que en el segundo caso donde tiene menos medios de prueba, se terminó el juicio en 10 sesiones; vale decir, en más tiempo
	07:13:54	08:05:41	Se comprueba que en el primer caso donde si se arribo a convenciones probatorias, pese a tener más cantidad de pruebas admitidas, no solamente se termino el juicio en menos sesiones que el segundo, sino en menos tiempo, así sólo se uso 07:13:54 horas, mientras que, en el segundo caso, donde no hubo convenciones probatorias, pese a tener menor cantidad de pruebas admitidas, se terminó el juicio en más sesiones y por consiguiente en más tiempo, así 08:05:41 horas (AHORRO DE TIEMPO)

DATOS	CON CONVENCIONE S	SIN CONVENCIONES	ANÁLISIS
N° EXP. / SENT.	792-2022-23 SENT. N° 88	12872-2018-26 SENT. N° 87	Casos comparables
N° ACUSADO S	1	1	Misma cantidad de acusados para ambos casos (uno solo)
N° PRUEBA ACTUADA	19	19	Misma cantidad de prueba admitida en ambos casos (19 medios de prueba)
N° SESIONES	7	12	En el primer caso donde si se arribó a convenciones probatorias, pese a tener la misma cantidad de pruebas admitidas que en el segundo caso, sólo se terminó el juicio en 7 sesiones, mientras que en el segundo caso donde no se arribó a convenciones, y con la misma cantidad de pruebas, el juicio se terminó en 12 sesiones
	04:21:45	07:44:00	Se comprueba que, en el primer caso, donde si se arribo a convenciones, el juicio se terminó no solamente en menos sesiones, sino especialmente en menos tiempo hora, así sólo se uso 04:12:45 horas, mientras que en el segundo caso donde no se arribó a convenciones probatorias, el juicio se terminó en más sesiones; vale decir, 12 sesiones y por consiguiente en más tiempo/hora, así se usó 07:44:00 horas (AHORRO DE TIEMPO).

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados encontrados, se aprecia que a nivel de la comparativa entre casos similares en los que se aplicaron convenciones probatorias, respecto a los que no se emplearon convenciones, se aprecia que existe una disminución exponencial en el tiempo destinado para la actuación de la prueba y la extensión de la duración del juicio oral. Lo que se manifiesta en la totalidad de casos que fueron comparados. Con lo que se puede establecer que la aplicación

de convenciones probatorias incide directamente con el tiempo que se destina para la culminación de las audiencias de juicio oral, consecuentemente el proceso se reviste de celeridad procesal. Además, que la disminución de medios probatorios para su actuación permite que se pueda destinar una mayor cantidad de tiempo a otras incidencias que se presenten dentro del proceso, generando dinamismo a nivel de las audiencias y reduciendo su duración positivamente.

7. *Análisis General*

Habiendo desarrollado cada uno de los objetivos de investigación, con el análisis desarrollado ha demostrado que las convenciones probatorias, a pesar de su falta de regulación expresa a nivel normativo, para la etapa de juicio oral dentro del proceso penal peruano, constituyen una herramienta procesal válida y eficaz que encuentra sustento en principios constitucionales y dogmáticos. En tal sentido su aplicación se ampara en el principio de que todo lo que no está prohibido está permitido, así como el deber del juez de no dejar de administrar justicia ante vacíos normativos, conforme al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal. De manera que, la ausencia de previsión normativa no puede ser entendida como una prohibición absoluta, sino como una oportunidad para consolidar un modelo procesal dinámico y orientado a la justicia pronta y eficaz, bajo los cánones de la justicia penal negociada.

Desde una perspectiva práctica, los resultados de la presente investigación demuestran que la aplicación de las convenciones probatorias a nivel de juicio oral no solo es posible, sino también funcional dentro de los procesos por robo agravado. Debido a que los datos empíricos obtenidos en los juzgados colegiados penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa revelan que en más del 90% de los casos analizados las partes arribaron a convenciones probatorias que fueron admitidos por los jueces. Esta alta tasa de aceptación confirma que, aun sin norma expresa, la práctica judicial reconoce la conveniencia de este mecanismo para optimizar el desarrollo del debate probatorio, lo que reafirma su compatibilidad con los principios de dirección judicial y economía procesal, debido a la eliminación de sesiones de audiencia latas y extensas.

Los resultados estadísticos y comparativos han logrado reafirmar que la aplicación de las convenciones probatorias incide directamente en la reducción del tiempo de duración del juicio oral y del número de audiencias requeridas para su finalización. En los procesos donde se aplicaron, el promedio de duración de las audiencias se redujo de más de 10 horas a 8 horas con 45 minutos, y el número promedio de sesiones pasó de 12 a 8. Esta diferencia evidencia un impacto positivo directamente proporcional a la economía procesal, pues se optimiza la

actuación probatoria y se concentran las audiencias logrando economía procesal y celeridad, consecuentemente disminuyendo la sobrecarga judicial y asegurando eficiencia en el sistema de administración de justicia.

A nivel dogmático, las convenciones probatorias como se ha visto, estas responden a la lógica de la justicia negociada y materializan el principio de disposición de las partes dentro del proceso penal acusatorio. Al permitir que los sujetos procesales acuerden sobre hechos y medios de prueba no controvertidos, se fortalece el carácter contradictorio del juicio oral, garantizándose una tutela jurisdiccional efectiva, recortando los plazos y evitando actuaciones probatorias innecesarias. Este equilibrio entre eficiencia y garantías reafirma que las convenciones probatorias no vulneran derechos fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho de defensa, sino que los potencian, al ofrecer mayor previsibilidad.

Asimismo, la evidencia empírica obtenida demuestra que las situaciones jurídicas propicias para su aplicación se presentan luego de los alegatos de apertura, cuando las partes delimitan los hechos en controversia y pueden consensuar sobre los aspectos no discutidos, donde la prueba sería innecesaria de actuarse debido a que se reconocen expresamente. En este punto, el rol del juez resulta determinante, por cuanto debido a su obligación de generar impulso procesal y su disposición para admitir o incluso promover de oficio las convenciones son factores que inciden directamente en la celeridad del proceso. La investigación evidencia que en los juzgados donde el juez ejerció un rol activo en la conducción del debate, los resultados en términos de economía procesal fueron significativamente mejores.

A modo de conclusión general puede afirmarse que las convenciones probatorias constituyen un instrumento procesal de gran utilidad para generar eficiencia judicial y el respeto de los principios de celeridad y economía procesal, aun cuando no exista una regulación expresa para su aplicación a nivel del juicio oral. Su práctica, validada por la experiencia judicial y el respaldo dogmático, revela que su institucionalización resulta necesaria para generar un proceso penal racional, transparente y equilibrado. En consecuencia, es necesario que el legislador considere su incorporación expresa en la normativa procesal penal, a fin de consolidar un modelo de justicia oral más ágil, garantista y conforme con los postulados del debido proceso. Además de establecer sus requisitos esenciales.

8. *Corroboración De La Hipótesis Formulada*

En la parte inicial de la presente investigación, se ha formulado la hipótesis de investigación, la misma que ha consistido en:

DADO QUE:

Al no estar regulado expresamente sobre las convenciones probatorias en juicio oral, se advierte que se estaría frente a un vacío o defecto de la ley, que debe ser completado con los principios generales del derecho, y en especial los principios del derecho penal y procesal penal,

ES PROBABLE QUE:

En un juicio oral, con numerosos órganos de prueba, lo cual en promedio tomaría unas doce horas a fin de concluirla, si se arribaran a convenciones probatorias además de delimitar el *tema probandum*, entonces, el tiempo de duración sería menor, lo cual podría incidir directamente en los principios de economía y celeridad procesal y con ello una eficiente administración de justicia tanto para las partes como para el Estado.

En tal sentido como los datos empíricos hallados y el análisis del desarrollo doctrinario y normativo de las convenciones probatorias, se ha corroborado que efectivamente las convenciones probatorias no poseen amparo legal en cuanto a su aplicación a nivel de juicio oral, no obstante, su aplicación se sustenta en principios procesales como el principio del *iura novit curia* y el de que lo que no está prohibido está permitido. No obstante, la no regulación expresa de esta figura procesal, incide en que en algunos casos no se aplique las convenciones probatorias, en tal sentido las audiencias de juicio oral, se dilatan y se aumenta el número de sesiones en las cuales se resuelve el caso sometido a juicio. Esto a diferencia de los casos en los que si se aplicaron convenciones probatorias. En tal sentido la hipótesis ha quedado plenamente corroborada, toda vez que la data acredita que efectivamente los empleos de convenciones probatorias benefician los principios de economía y celeridad procesal, al reducir la cantidad de material probatorio y hechos que se discutirán a nivel de juicio oral.

CONCLUSIONES

PRIMERA : Se ha podido apreciar que, sobre la utilidad de las convenciones probatorias, que, sobre los procesos tramitados por el primer juzgado colegiado, que, en los procesos tramitados por el Primer Juzgado Colegiado Penal, aquellos en los que no se aplican convenciones probatorias requieren un mayor número de sesiones, en promedio, entre 9 y 10, pese a contar con un similar número de imputados que los procesos con convenciones. En contraste, cuando se aplican estas, el juicio se desarrolla en un promedio de 4 a 6 sesiones, lo que refleja una mejora en la celeridad procesal. Además, se observa que una mayor carga probatoria incrementa el número de audiencias y reduce la economía procesal. Por el contrario, la aplicación de convenciones probatorias permite disminuir la prueba actuada y concentrar el debate en los puntos esenciales, optimizando así los recursos procesales y garantizando un desarrollo más eficiente del juicio oral.

SEGUNDA : Se ha determinado que la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral se fundamenta en principios procesales de origen civil y constitucional, como el deber del juez de aplicar el derecho ante vacíos legales y el principio de que todo lo no prohibido es lícito. Estos principios suplen la ausencia de una norma expresa que regule su uso en esta etapa procesal. En la práctica, aunque este mecanismo contribuye a la celeridad y dinamismo del debate probatorio, su aplicación aún es limitada, ya sea por la falta de iniciativa de las partes o del propio juez, pese a que su promoción favorecería la economía y eficiencia procesal.

TERCERA : Se ha identificado que las garantías y/o principios procesales que se potencian al aplicarse las convenciones probatorias en la etapa de juicio oral, son el principio de celeridad procesal, a través de la economía procesal al reducir el tiempo de duración de la etapa de juicio oral, del mismo modo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que conlleva

la emisión de una sentencia en un plazo razonable, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, principios que no se ven enervados con la aceptación y reconocimiento de algunas circunstancias de hecho postuladas a nivel de acusación.

CUARTA : Se ha determinado que, aunque el proceso penal no establece normativamente un momento preciso, más allá de la etapa intermedia, para aplicar convenciones probatorias, tampoco existe prohibición alguna que impida su realización. En la práctica judicial, se observa que estas convenciones suelen efectuarse después de los alegatos iniciales o de apertura, siendo admitidas en el 97% de los casos por el Primer Juzgado Colegiado Penal y en el 94% por el Segundo. Esta tendencia confirma que el momento propicio para su adopción es aquel en que se busca eliminar prueba innecesaria o sobreabundante. En consecuencia, su aplicación permitió reducir la prueba admitida en juicio oral de 3,229 a 1,244 elementos, una disminución del 40%, lo que demuestra su aporte efectivo a la economía y celeridad procesal.

QUINTA : Se ha identificado que, según la doctrina y el marco teórico revisado, el ordenamiento jurídico peruano no prohíbe la aplicación de convenciones probatorias en etapas distintas a la intermedia, como el juicio oral. Aunque no exista regulación expresa, su aplicación se sustenta en dos principios: el deber del juez de administrar justicia pese a vacíos legales y el principio constitucional que establece que todo lo no prohibido es lícito. No obstante, su validez depende de que las convenciones respeten los requisitos esenciales de todo acto jurídico, como son el agente capaz, fin lícito, objeto posible y conformidad con el orden público y las buenas costumbres, en tanto constituyen acuerdos entre las partes procesales.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA** : Se recomienda a las partes procesales a postular convenciones probatorias, adecuando su conducta procesal a los deberes de probidad, veracidad y buena fe procesal, con la finalidad de propiciar que el proceso penal sea dinámico y célere.
- SEGUNDA** : Se recomienda a los jugadores que propicien que las partes procesales puedan llegar a arribar a acuerdos sobre convenciones probatorias sobre los hechos que no requieren probanza.
- TERCERA** : Se recomienda a los legisladores introducir dentro del código procesal penal la figura de las convenciones probatorias, como institución que forma parte del juicio oral. Esto a fin de delimitar sus casos de procedencia y el momento para hacerlo, justificándose en la economía y celeridad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aba Catoira, A (1999) *La limitación de los derechos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Adaros Rojas, S. (2021). Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno. *Ius et Praxis*, 27(1), 210-228. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100210>

Aguirre Chumbimuni, J. (2012). Convenciones o estipulaciones probatorias y su aplicación en el Perú: un estudio dogmático-empírico. *Ius Et Praxis*, 43(043), 167-203. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2012.n043.332>

Bedoya Sierra, L. (2008) *La prueba en el proceso penal colombiano*. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación.

Carranza Chunga, P. (2022). Vacíos legales con respecto de un caso de reproducción asistida. Un enfoque desde la perspectiva del análisis económico del derecho. *Persona Y Familia*, 11(1), 163–173. <https://doi.org/10.33539/peryla.2022.n11v1.2570>

Chocano Nuñez, P. (1997) *Teoría de la prueba*. Editores Moreno S.A.

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Código de Procedimiento Penal. Ley N° 906, 01 de enero del 2005. (Colombia)

Código Orgánico Procesal Penal. Decreto N° 9.042, 15 de junio del 2012 (Venezuela)

Código Procesal civil. Decreto Legislativo N° 768, 4 de marzo de 1992 (Perú)

Código Procesal penal. Decreto Legislativo N° 957, 29 de julio del 2004. (Perú)

Código Procesal Penal. Ley 19696, 12 de octubre del 2000. (Chile)

Consejo ejecutivo del poder judicial. Resolución administrativa N° 014-2017-CE-PJ. (11 de enero del 2017) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/02/Aprueban-el-Reglamento-del-Nuevo-Despacho-Judicial-del-M%C3%B3dulo-Penal-Corporativo-de-las-Cortes-Superiores-de-Justicia-de-la-Rep%C3%BAblica.pdf>

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993) https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corral Cuartas, Álvaro. (2022). Selección sexual y evolución humana. Una controversia entre Charles Darwin y Alfred Wallace sobre el principio de economía y unidad de la ciencia. *Ideas y Valores*, 71(8Supl), 41–65. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v71n8Supl.102056>

Corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria. Casación N° 1266-2001-Lima. El peruano 12 de setiembre del 2001.

Corte suprema de justicia de la república sala civil transitoria. Casación N° 21266-2001-Lima. El peruano 12 de setiembre del 2001.

Daza González, Daza Lora, S. A., & Ballesteros Sánchez, J. (2024). Principio de congruencia entre los cargos formulados y los probados en juicio en materia procesal penal en materia procesal penal en Colombia frente a las características del sistema acusatorio. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(1), 145-160. <https://doi.org/10.15332/19090528.10061>

Decreto supremo N° 330-2013-EF (20 de diciembre del 2012) Aprueban montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/254842/229070_file20181218-16260-1gtbswv.pdf?v=1545181392

Decreto supremo N° 409-2017-EF (29 de diciembre del 2017) Establecen Monto de la Asignación por Gastos Operativos para los Jueces Supernumerarios designados por el Poder Judicial y Fiscales Provisionales designados por el Ministerio Público que se encuentren en la carrera judicial o carrera fiscal. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255184/229277_file20181218-16260-1ivmzja.pdf?v=1545181880

Díaz Bravo, E (2023) La tutela jurisdiccional efectiva en el Derecho europeo y su proyección orgánica y funcional en la contratación pública. (2023). *Revista Jurídica Digital UANDES*, 7(1), 83-97. <https://doi.org/10.24822/rjduandes.0701.6>

Domínguez Valverde, C. (2024). Right to children specialized legal defense in Chile: an incomplete implementation from international human rights law perspective. *Estudios constitucionales*, 22(1), 124-153. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-52002024000100124>

Ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. Expediente RP11-P-2005-005054, del 7 de noviembre del 2006. <http://sucre.tsj.gov.ve/decisiones/2006/noviembre/1220-7-RP11-P-2005-005054-.html>

Ferrer Beltrán, J (2007) *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons

Fierro Carbonell, E. del C., & Alcalá Rodríguez, L. M. (2022). Prima especial para la Fiscalía General de la Nación: su reconocimiento en la Ley 4 de 1992. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1–10. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1440>

Giraldo Gómez, L. F. (2021) “El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana”, *Revista de Derecho Privado*, 41. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.08>

Gozáini, Osvaldo A. (2020) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jusbaire

Guerrero Peralta, O (2007) *Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Modelo Procesal Penal*. Ediciones Nueva Jurídica.

Gutiérrez Gutiérrez, C. G. (2016). Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento. Realizarlo es una buena práctica judicial. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8(10), 527-546. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.250>

Informe N° 0036-2024-EF/46.01-Lima. (08 de julio del 2024) Opinión sobre autógrafa de ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del poder judicial.

Jarufe Contreras, D. (2022). La capacidad de ejercicio: un análisis crítico de las normas del código civil y la necesidad de su modernización, más allá de la interpretación del artículo 12 de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista chilena de derecho privado*, (38), 9-61. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722022000100009>

Ledezma Narváez, M. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. Gaceta Jurídica.

Monroy Gálvez, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *THEMIS Revista De Derecho*, (25), 35-48.

Moś, S. . (2019). The Principle of Efficient Public Spending, as Proclaimed by the Public Finance Act. *Financial Law Review*, (16(4), 42–55.

<https://doi.org/10.4467/22996834FLR.19.022.11278>

Ore Guardia, A. (2016) *Derecho Procesal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.

Pascual, G. D. (2014). Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho. *Revista de administración pública*, (195), 99-133.

Pezo Jimenez, O., Bellodas Ticona, C. A. ., & Alca Gómez, A. . (2024). Desnaturalización del doble conforme y desbordamiento de carga procesal en el Perú a propósito de la Ley N° 31592, ley que modifica la condena del absuelto. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 10(1). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i1.891>

Pinochet Olave, R, & Delgado Castro, J. (2021). La teoría de la declaración de voluntad en el negocio jurídico: su aplicación al emplazamiento de las partes en el proceso civil. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28, 6. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0006>

Polanco Gutierrez, C (2014) *La ineficacia del negocio jurídico*. Grupo Editorial Cromeo

Resolución administrativa N° 000255-2023-CE-PJ. (03 de julio del 2023)
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/417726004c04e019b48db5dd50fa768f/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000255-2023-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=417726004c04e019b48db5dd50fa768f>

Rosas Yataco, J (2016) *La prueba en el nuevo proceso penal*. Ediciones Legales EIRL.

Reyes, M. I. B., Pinargote, H. M. C., & Gavilánez, M. A. T. (2019). Cumplimiento de las normas tributarias de los gastos administrativos, ventas y financieros y su impacto en los excedentes para los socios de la cooperativa de transporte urbano Nuevo Ecuador. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, (12), 36.

Santos Gonzales, C. E., Rodriguez Delgado, Y. L., Olortegui Vilchez, K. N. (2024). Gestión de Almacén para Reducir los Costos Logísticos en una Empresa Comercial. En N. Callaos, Jesús de la Fuente Arias, J. Horne, B. Sánchez, A. Tremante (Eds.), *Memorias de la Vigésima Tercera Conferencia Iberoamericana en Sistemas, Cibernética e Informática: CISCi 2024*, pp. 106-113. International Institute of Informatics and Cybernetics. <https://doi.org/10.54808/CISCi2024.01.106>

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua, 17 de febrero de 2010. <http://lara.tsj.gov.ve/decisiones/2010/febrero/216-17-6M1082-09-.html>

Soberon, T. I. D. E. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(14), 1.

Sucari Cruz, R. (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano. *REVISTA DE DERECHO*, 7(1), 42-60. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.170>

Tuzet, G (2019) *La prueba razonada*. Zela-Editorial CEJI.

Vásquez Torres, C. E. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano . *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e350. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>

Ventocilla Ricaldi, E. F. (2022). Inaplicabilidad de las convenciones probatorias en el Distrito Judicial de Huánuco. *Ius Vocatio*, 5(6), 63-73. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.677>

Vivares Porras, L. F. (2025). La tutela jurisdiccional efectiva: conceptualización desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 55(142), 1-29. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v55n142.a1>



ANEXOS

Anexo N°1 Ficha Bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA

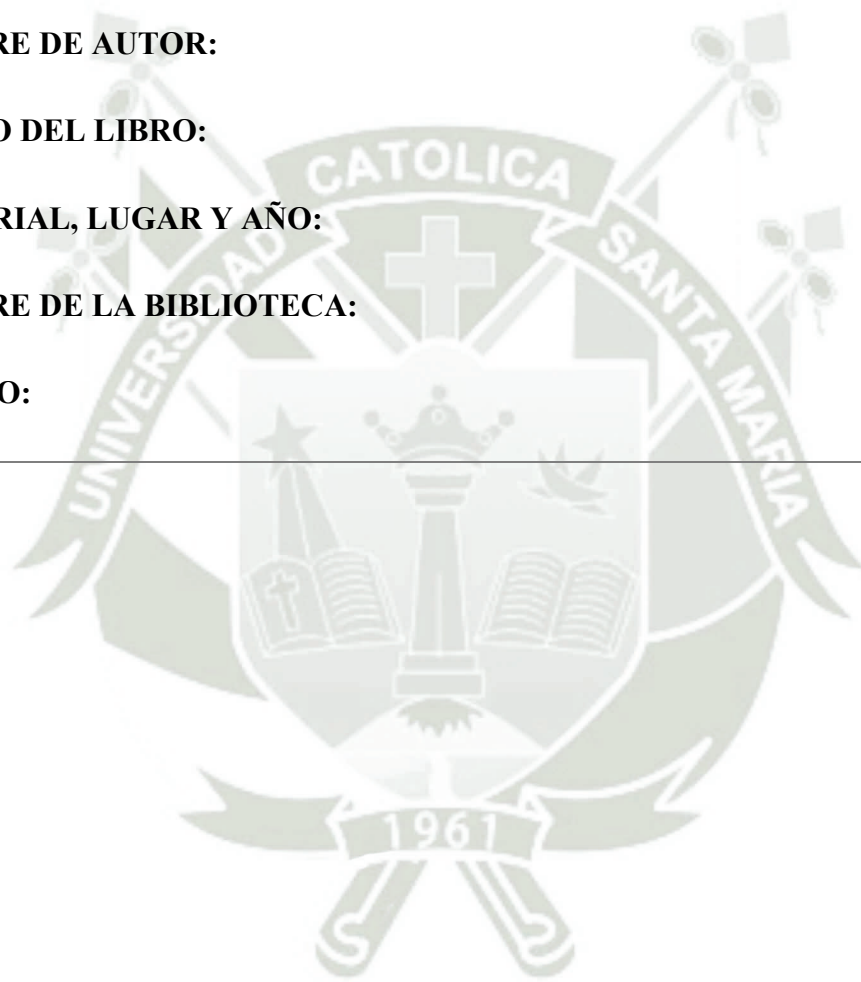
NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:



Anexo N°2 Ficha Textual

FICHA TEXTUAL

TÍTULO DEL TEMA:

CITA:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP



Anexo N°3 Ficha Resumen

FICHA DE RESUMEN

TÍTULO DEL TEMA:

RESUMEN:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP



Anexo N°4 Ficha de Observación Estructurada

**UTILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS PRACTICADAS EN
JUICIO ORAL A DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y SU INCIDENCIA EN LOS
PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL, 1ER Y 2DO JUZGADO
PENAL COLEGIADO – CSJA, 2020 – 2023.**

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA

TIPO DE NORMA:

EXPEDIENTE:

ORGANO QUE LA EMITE:

FECHA:

RESUMEN DEL CONTENIDO

CONVENCIONES PROBATORIAS

PRUEBA OFRECIDAS A JUICIO

PRUEBA ACTUADA LUEGO DE APLICAR CONVENCIONES

TIEMPO DE DURACIÓN DE JUICIO ORAL

SESIONES DE JUICIO CON Y SIN CONVENCIONES

DECISIÓN:

Anexo N°5 Guia Practica

GUIA PRÁCTICA PARA PROPICIAR Y/O ESTABLECER CONVENCIONES

PROBATORIAS EN JUICIO ORAL

I. BASE LEGAL:

Código Procesal Penal.

- **Art. 156° numeral 3:** Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.
- **Art. 350° numeral 2:** Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. (...)
- **Art. 352° numeral 6:** La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieron por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.
- **Art. 353° numeral 2, literal c):** El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad: c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior.

Los artículos en mención aluden a la etapa intermedia, dado que no existe norma expresa para su aplicación en la etapa de juicio oral; sin embargo, consideramos que es posible promover convenciones probatorias en atención a los siguientes principios:

- **Principio acusatorio**, puesto que este sistema permite a las partes poder negociar (principio de consenso).
- **Principio de Dirección del proceso**, dado que, oídos los alegatos del Ministerio Público y defensa, el Juez penal de juzgamiento delimita el objeto probatorio (*tema probandum*), lo cual supone una simplificación del juicio oral.
- **Principio de Economía Procesal**, mediante el cual se garantiza un proceso sin dilaciones indebidas –como la actuación de pruebas cuyo objeto no se cuestiona-, procurando así que los juicios orales se desarrollen de la manera más célere posible.
- **Principio de Celeridad Procesal**, a fin de que los procesos (juicios) se realicen lo más breve posible, evitando que los procesos se dilaten indebidamente.

II. ¿QUIENES PUEDEN PROPONER CONVENCIONES PROBATORIAS?

1. Ministerio Público
2. Los abogados defensores
3. El actor civil
4. Tercero Civil Responsable.
5. El Juez también puede proponer convenciones probatorias tomando en consideración las teorías de caso planteadas y siempre cautelando su imparcialidad.
6. En general, toda parte procesal contenida en el auto de enjuiciamiento que establece la relación jurídica procesal válida, pero en lo que respecta a la pretensión que lo atañe.

III. ¿SOBRE QUE ASPECTOS SE PUEDE PROPICIAR Y/O ESTABLECER CONVENCIONES PROBATORIAS?

1. Sobre hechos de la acusación fiscal.
2. Sobre los hechos que alega la defensa
3. Sobre las pruebas (testimonial, pericial, documental -tanto de la fiscalía como de la defensa, y demás partes procesales)
4. Sobre la calificación jurídica, incluso de ser alterna, pero sometida al control judicial
5. Sobre la pena
6. Demás circunstancias que permitan administrar justicia, pero en identidad al objeto de debate en el caso sub análisis.

IV. OPORTUNIDAD:

1. Después de los alegatos de apertura
2. Al postular prueba nueva o reexamen de pruebas
3. Durante la actuación probatoria
4. Al postular prueba necesaria

V. APLICACIÓN AL CASO HIPOTÉTICO:

PASO 1º: LAS PARTES EXPONEN SUS ALEGATOS DE APERTURA

Ejemplo:

1) Tesis fiscal.

El Ministerio Público expone los fácticos de su requerimiento acusatorio:	Se encuentra acreditado con:
---	------------------------------

<p>Hechos precedentes:</p> <p>Con fecha 31/10/2023, el menor Pedro Carrillo de 17 años de edad, salió de su domicilio a las 20:30 horas, para dirigirse a una fiesta abordando un taxi en la av. Jesús, conducido por Pablo Escobar quien le dio su número de celular. HECHO 1</p>	<p>Prueba 1 Prueba 2 Prueba 3</p>
<p>De los hechos concomitantes:</p> <p>Al promediar la 01.30 del 01 de noviembre del 2023, el menor Pedro Carrillo, se retiró de la fiesta llamando al acusado Pablo Escobar para que lo recogiera en su taxi, abordando su vehículo en el asiento trasero. HECHO 2</p>	<p>Prueba 4 Prueba 5 Prueba 6</p>
<p>El agraviado y el acusado entablaron comunicación a tal punto que decidieron tomar alcohol, el acusado aprovechó en ir a comprar una botella de cerveza que mezcló con benzodiazepinas y cuando volvió a su vehículo le sirvió inmediatamente un vaso al agraviado, el cual perdió el conocimiento. HECHO 3</p>	<p>Prueba 7 Prueba 8 Prueba 9</p>
<p>Posteriormente a horas 7:00 aprox. el menor agraviado fue hallado por el serenazgo, siendo trasladado al Hospital; recobrando el conocimiento horas después, percatándose el menor que le habían sustraído su celular, su casaca y billetera que contenía 30 soles. HECHO 4</p>	<p>Prueba 10 Prueba 11 Prueba 12</p>
<p>De los hechos posteriores.</p> <p>El examen toxicológico practicado al menor determinó que presentaba benzodiazepinas en su organismo, asimismo declaró que el taxista Pablo Escobar fue el autor de los hechos. HECHO 5</p>	<p>Prueba 13 Prueba 14 Prueba 15</p>
<p>Sobre la base de estos hechos, el Ministerio Público propuso como calificación jurídica delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con los incisos 2 y 7 del primer párrafo e inciso 2 del segundo párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo normativo. Por lo que solicita 20 años de ppl.</p>	

2) Tesis de la defensa.

Indica que **NO CUESTIONA LOS HECHOS 1, 2, 4 y 5** de la acusación, por lo que se efectúan convenciones probatorias de los mismos. Por el contrario, **CUESTIONA EL HECHO 3** y plantea:

HECHO 6: *El agraviado abordó su vehículo taxi con una mujer y que ya se encontraba ebrio, que luego insistió en bajarse del taxi no completando la ruta hasta su destino final, bajándose con su acompañante, por lo que el acusado continuó su ruta; lo cual acredita con las Pruebas N° 16, 17 y 18*

PASO 2°: DELIMITAR EL THEMA PROBANDUM (OBJETO DE DEBATE)

1. En mérito a las convenciones probatorias arribadas, el Juez da por probado **LOS HECHOS 1, 2, 4 y 5.**
2. Por consiguiente, **se prescinde la actuación de la prueba referida a los hechos convenidos.**
3. En tanto, el objeto de debate se centra en determinar la participación del acusado como autor de la sustracción de los bienes del agraviado, entonces el tema probandum estaría delimitado en *“Determinar si el acusado Pablo Escobar le dio de beber alcohol mezclado con benzodiazepinas al menor agraviado Pedro Carrillo haciendo que pierda el conocimiento, aprovechando dicha situación para sustraerle sus pertenencias”.*
4. Se dispone que se actúe la prueba correspondiente al **HECHO 3** cuestionado; así como la actuación de las pruebas de la tesis defensiva **HECHO 6.**

PASO 3°: ACTUACIÓN PROBATORIA

1. Se procede a la actuación de las **Pruebas N° 7, 8 y 9** por parte del Ministerio Público; y la actuación de la **Pruebas N° 16, 17 y 18** por parte de la defensa.
2. De todas las pruebas a definidas para su actuación, y antes de su actuación propiamente dicha, preguntar a las partes si necesariamente deben ser actuadas o por el contrario, es suficiente que ingrese el aporte probatorio del medio de prueba, a fin de prescindir su actuación.

Una vez culminada la actuación probatoria, los alegatos de cierre debe centrarse en el objeto de debate -sin perjuicio que se dieran por probados los hechos convenidos, que configuren uno o más elementos objetivos del delito.

PASO 4°: SENTENCIA

Anexo N°6 Proyecto de ley**PROYECTO DE LEY N°.....****Exposición de Motivos:**

Este proyecto de ley propone la modificación del Artículo 372° del Código Procesal Penal, concretamente incorporando el inciso 6) al citado dispositivo legal, dado que de no haber aceptación de cargos por parte del acusado, el juicio oral penal va proseguir con el ritualismo del mismo, consiguientemente, luego de superar la estación procesal de prueba nueva o reexamen prevista en el artículo 373° del Acotado Código, el juez director de la audiencia de juicio deberá propiciar, promover y facilitar que las partes procesales propongan convenciones probatorias a fin de delimitar el objeto de debate.

La propuesta de modificación obedece a solucionar la deficiencia advertida sobre la ineficacia de las normas procesales que habilita realizar convenciones probatorias en la etapa intermedia -pues, si bien subsiste múltiples razones para ello, tales como incomparecencia del acusado a la audiencia de control de acusación por no estar obligado a diferencia del juicio que si lo está con el apremio incluso de declararlo reo contumaz o ausente, siendo optativo el postular un alegato de apertura de la defensa (tesis defensiva) por no estar obligado a realizarlo en la audiencia de control de acusación, falta de iniciativa del juez por no serle de utilidad para su labor propia de juez de garantías en la etapa intermedia, falta de voluntad de las mismas partes procesales, etc; sin embargo, éstas sin razones no pueden constituirse en obstáculo insalvables en la etapa de juicio oral; por lo que, se hace necesario ampliar los efectos normativos de las convenciones probatorias para la etapa de juzgamiento.

Es vedad que por un lado existen principios generales de derecho en general, y en especial de derecho penal y procesal penal, tales como la facultad que tiene el juez de dirigir el juicio como etapa estelar del proceso penal, materializando principios de economía y celeridad procesal, sin inobservar garantías como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, ante la ausencia de norma que habilite, no solo al juez de juzgamiento, sino a las demás partes procesales para propiciar, proponer y/o facilitar las convenciones probatorias en esta estación procesal de juicio; hace que las partes e incluso el juez se vea atado de mano para ampliar los efectos normativos sobre convenciones probatorias a la etapa estelar del proceso penal; por lo que, a fin de evitar cualquier cuestionamiento sobre la falta de fundamento normativo, se hace ineludible introducir vía modificación legislativa un inciso al artículo arriba anotado, en aras

de dotar a las partes procesales de herramientas jurídicas para la pronta solución del caso en la etapa principal del proceso.

Este proyecto de ley constituye un paso esencial hacia la modernización y mejora del sistema de justicia penal peruano, porque nos permitirá alinear el proceso penal -más concretamente en la etapa de juicio oral, a los estándares internacionales de derechos humanos materializando el principio de consenso como una forma de mejorar prácticas judiciales.

Artículo Primero.

Texto original:

Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada.

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.
3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.
4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.
5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No

vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

Texto modificado

Artículo 372. Posición del acusado, conclusión anticipada del juicio y prosecución del juicio.

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.
3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.
4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.
5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista

actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

6.- De disponerse la continuación del juicio oral, y después de verificar si las partes solicitan prueba nueva o reexamen, el director de audiencia de juicio oral, deberá propiciar, promover y facilitar las convenciones probatorias, en los términos previstos en el inciso 2) del artículo 350° del presente Código; con lo que corresponda de lo previsto en el inciso 6) del artículo 352° e inciso 2) literal c del artículo 353° del mismo cuerpo normativo; en cuya virtud, deberá dejarse expresa constancia en acta de los términos literales acordados previa aceptación voluntaria y expresa del acusado.

Disposiciones Complementarias:

Se establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación para revisar la implementación y efectividad de las convenciones probatorias en juicio oral.

Los jueces de juzgamiento deberán recibir capacitación específica sobre los criterios y el manejo de promover, propiciar y facilitar las convenciones probatorias en juicio oral.

Se garantizará la difusión adecuada de esta modificación legal entre todos los operadores judiciales y sujetos procesales para asegurar su correcta aplicación.

Disposiciones Finales:

Este proyecto de ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, será responsable de la implementación y cumplimiento de esta ley.